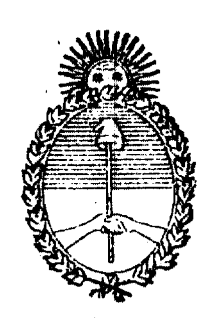
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, martes 5 de julio de 1983

NUMERO
25.207

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 180.246

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T.E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL
T.E. 392-4009

PUBLICACIONES
T.E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 392-3775/3788

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T.E. 392-4221

AVISOS
T.E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T.E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T.E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION
T.E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO
T.E. 982-5423/1741

COORDINACION DE TALLERES
T.E. 982-1830

COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T.E. 982-0675

CONTROL DE PRODUCCION
T.E. 982-6697

PERSONAL
T.E. 982-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 982-3632

$a. 0,70

SUMARIO

LEYES

CONVENIOS

Apruébase el "Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos"

Buenos Aires, 24 de junio de 1983.

Excelentísimo

Señor Presidente

de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por el que se propone aprobar el "Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos", suscripto en Ginebra el 27 de junio de 1980, y abierto a la firma desde el 1º de setiembre de 1981 en la Oficina del Secretario General de las Naciones Unidas. Nuestro país firmó el Convenio de referencia el 22 de setiembre de 1982 en la ciudad de Nueva York.

Este Convenio tiene como objetivo el servir de instrumento fundamental, para lograr los propósitos para cuyo cumplimiento se estableció el Programa Integrado para los Productos Básicos, y propiciar la celebración de Convenios Internacionales que involucren a los mencionados productos, enfatizando sobre los que tienen mayor importancia para los países en desarrollo.

Con el objeto de establecer mejores formas de cooperación internacional en el campo de los Productos Básicos, y a fin de promover el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, se procura el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional; en este sentido se procura promover una acción mundial dirigida a mejorar las estructuras de los mercados en el comercio internacional de los Productos Básicos de interés para estos países; lo expresado se apoya en la resolución 93 (IV) sobre Programa Integrado para los Productos Básicos aprobada en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

Por otra parte, para la concreción de dichos fines se constituyen dos cuentas diferenciadas: a través de la primera cuenta coopera con la financiación de reservas estabilizadoras, procurando establecer un medio regulador de los Mercados de los Productos Básicos, considerando que la exportación de estos Productos es la principal de los países en desarrollo; mediante la segunda cuenta procura financiar aquellas medidas que no constituyan la formación de reservas sino sirvan de estímulo a la producción y comercialización de determinados bienes.

Al autorizarse el ingreso de la Nación como participante del Fondo, se deberá realizar un aporte de un millón trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho unidades de cuenta (1.354.398 u.c.) equivalente a dólares un millón setecientos noventa mil (u$s 1.790.000), para cuya realización se faculta al Banco Central de la República Argentina. Dicha facultad implica encarar todo compromiso futuro emergente de la participación en esa Institución.



La existencia de un Fondo Común permitirá la financiación de reservas de estabilización internacionales y de reservas nacionales coordinadas internacionalmente, en el marco de los convenios internacionales de productos básicos, como también la financiación de medidas destinadas al fomento de los productos básicos que estén encaminadas a mejorar las condiciones estructurales de los mercados y a reforzar la competitividad y las perspectivas a largo plazo de determinados productos básicos.

La República Argentina en el momento de la firma del Convenio que nos ocupa formuló una reserva respecto del artículo 53, no aceptando el arbitraje obligarotorio como único modo de solución de las controversias previstas en dicha norma, por entender que las Partes en tales diferendos deben tener la libertad para determinar de común acuerdo el medio de solución que resulte más adecuado ante cada caso en concreto.

En consideración a que nuestro país es un importante exportador de productos básicos, consideramos que la aprobación que se solicita es de fundamental importancia para lograr sus más altos intereses ya que nuestro país comparte los objetivos del citado Organismo Internacional por encuadrarse dentro de los lineamientos de la política exterior argentina, y reúne las condiciones necesarias para incorporarse en calidad de participante, registrándose a ese efecto, la activa participación de la Delegación Argentina en las reuniones celebradas para la Constitución del Fondo Común de los Productos Básicos.

Por las razones expuestas, solicitamos a Vuestra Excelencia se sirva prestar aprobación al adjunto proyecto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan A. Aguirre Lanari
Jorge Wehbe

LEY Nº 22.840

Buenos Aires, 24 de junio de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Convenio Constitutivo del Fondo Común Para los Productos Básicos", suscripto en Ginebra el 27 de junio de 1980 y firmado por nuestro país el 22 de setiembre de 1982, en la ciudad de Nueva York, cuyo texto forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Al ratificar el Convenio deberá formularse la siguiente Reserva: "La República Argentina, en uso de la facultad conferida por el artículo 58 del Convenio, formula reserva respecto del artículo 53 del mismo, en el sentido de que no acepta el arbitraje de las controversias previsto en dicho artículo, por considerar que las partes en tales controversias deben tener libertad para determinar de común acuerdo el medio de solución que resulte más adecuado a cada caso concreto".

ARTICULO 3º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina para que en nombre y por cuenta del Gobierno Nacional, suscriba la cuota asignada a la República Argentina en el Capital del Fondo Común para los Productos Básicos, representada por ciento setenta y nueve (179) acciones de un valor nominal de un millón trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho unidades de cuenta (1.354.398 u.c.) cada una, que equivalen aproximadamente a dólares un millón setecientos noventa mil (U$S 1.790.000) de las cuales ciento cincuenta y tres (153) serán aciones de capital pagadero en efectivo y veintiséis (26) acciones de capital exigible, de acuerdo a lo previsto en el Anexo A del citado Convenio.

ARTICULO 4º — El pago de las ciento cincuenta y tres (153) acciones de capital efectivo, cuyo valor aproximado es de dólares un millón quinientos treinta mil (U$S 1.530.000) será efectuado por el Banco Central de la República Argentina en nombre y por cuenta del Gobierno Nacional, en moneda libremente convertible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, párrafo 3 del referido Convenio.

ARTICULO 5º — El Banco Central de la República Argentina queda autorizado para ejecutar las acciones previstas en el citado Convenio y será el Agente Financiero del Gobierno Nacional para sus relaciones con ese Organismo.

ARTICULO 6º — Desígnase representantes argentinos ante el Fondo Común para los productos Básicos al señor Ministro de Economía, con carácter de Gobernador titular, y al señor Presidente del Banco Central de la República Argentina, como Gobernador alterno.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari
Jorge Wehbe

Primera parte

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO COMUN PARA LOS PRODUCTOS BASICOS

INDICE

Nota — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 11, las tasas de conversión de las monedas utilizables a unidades de cuenta, en la fecha del Convenio (27 de junio de 1930), son las siguientes:

Moneda	Unidades monetarias por unidad de cuenta
Dólar estadounidense	1,32162
Franco francés	5,42029
Libra esterlina	0,563927
Marco alemán	2,33306
Y en japonés	287,452

PREAMBULO

Las Partes

Decididas a fomentar la cooperación económica y el entendimiento entre todos los Estados, particularmente entre los países desarrollados y los países en desarrollo, sobre la base de los principios de la equidad y la igualdad soberana, y a contribuir de ese modo la establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional.

Reconociendo la necesidad de establecer mejores formas de cooperación internacional en el campo de los productos básicos como condición indispensable para el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, a fin de promover el desarrollo económico y social, particularmente el de los países en desarrollo.

Deseando promover una acción mundial dirigida a mejorar las estructuras de los mercados en el comercio internacional de los productos básicos de interés para los países en desarrollo.

Recordando la resolución 93 (IV), sobre el Programa Integrado para los Productos Básicos, aprobada en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

Han acordado establecer por el presente Convenio el Fondo Común para los Productos Básicos, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPITULO I - DEFINICIONES

ARTICULO I

Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

1. Por "Fondo" se entiende el Fondo Común para los Productos Básicos establecidos en virtud del presente Convenio.

2. Por "convenio o acuerdo internacional de producto básico" se entiende cualquier convenio o acuerdo intergubernamental para promover la cooperación internacional en favor de un producto básico cuyas partes incluyen a productores y consumidores a quienes corresponde el grueso del comercio mundial del producto básico de que se trate.

3. Por "organización internacional de producto básico" se entiende la organización establecida en virtud de un convenio o acuerdo internacional de producto básico para aplicar las disposiciones del mismo.

4. Por "organización internacional de producto básico asociada" se entiende la organización internacional de producto básico que está asociada con el Fondo de conformidad con el artículo 7.

5. Por "acuerdo de asociación" se entiende el acuerdo celebrado entre una organización internacional de producto básico y el Fondo de conformidad con el artículo 7.

6. Por "necesidades financieras máximas" se entiende la cantidad máxima de dinero que una organización internacional de producto básico asociada puede girar contra el Fondo tomar en préstamo de él, la cual se determinará de conformidad con el párrafo 8 del artículo 17.

7. Por "organismo internacional de producto básico" se entiende el organismo designado de conformidad con el párrafo 9 del artículo 7.

8. Por "unidad de cuenta" se entiende la unidad de cuenta definida de conformidad con el párrafo 1 del artículo 8.

9. Por "monedas utilizables" se entiende: a) el dólar estadounidense, el franco francés, la libra esterlina, el marco alemán, el yen japonés y cualquier otra moneda que, por designación de una organización monetaria internacional competente en cualquier momento, es una moneda que se utiliza efectiva y ampliamente para realizar pagos por transacciones internacionales y se negocia efectiva y extensamente en los principales mercados de divisas, y b) cualquier otra moneda que se pued obtener libremente y utilizar efectivamente y que la Junta Ejecutiva designa por mayoría calificada, previa aprobación del país cuya moneda el Fondo se propone designar como tal. El Consejo de Gobernadores designará una organización monetaria internacional competente a los efectos de lo dispuesto en la letra a, y aprobará por mayoría calificada las normas y reglamentos necesarios para la designación de monedas a los efectos de lo dispuesto en la letra b, ateniéndose a la práctica vigente en el mercado monetario internacional. La Junta Ejecutiva podrá por mayoría calificada, retirar cualquier moneda de la lista de monedas utilizables.

10. Por "capital aportado directamente" se entiende el capital que se especifica en el apartado a del párrafo 1 y en el párrafo 4 del artículo 9.

11. Por "acciones de capital desembolsado" se entiende las acciones que se especifican en el apartado a del párrafo 2 del artículo 9 y en el párrafo 2 del artículo 10.

12. Por "acciones de capital desembolsable" se entiende las acciones de capital aportado directamente que se especifican en el apartado b del párrafo 2 del artículo 9 y en el apartado b del párrafo 2 del artículo 10.

13. Por "capital de garantía" se entiende el capital proporcionado al Fondo, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 14, por los Miembros del Fondo que participan en una organización internacional de producto básico asociada.

14. Por "garantía" se entiende las garantías dadas al Fondo, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 14, por los participantes en una organización internacional de producto básico asociada que no son Miembros del Fondo.

15. Por "resguardos de garantía" se entiende los resguardos de garantía, resguardos de depósito u otros títulos que acreditan la propiedad de existencias de productos básicos.

16. Por "total de votos" se entiende la suma de votos que corresnonden a la totalidad de los miembros del Fondo.

17. Por "mayoría simple" se entiende más de la mitad del total de los votos emitidos.

18. Por "mayoría calificada" se entiende por lo menos las dos terceras partes del total de los votos emitidos.

19. Por "mayoría muy calificada" se entiende por lo menos las tres cuartas partes del total de los votos emitidos.

20. Por "votos emitidos" se entiende los votos afirmativos y negativos.

CAPITULO II. — OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 2

Objetivos

Los objetivos del Fondo serán los siguientes:

a) Servir de instrumento fundamental para alcanzar los objetivos acordados del Programa Integrado para los Productos Básicos, enunciados en la resolución 93 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

b) Facilitar la celebración y el funcionamiento de convenios o acuerdos internacionales de productos básicos, en particular con respecto a los productos de especial interés para los países en desarrollo.

ARTICULO 3

Funciones

Para la consecución de sus bojetivos, el Fondo ejercerá las siguientes funciones:

a) Contribuir, por conducto de su Primera Cuenta y conforme a lo dispuesto en el presente Convenio, a la financiación de reservas de estabilización internacionales y de reservas nacionales coordinadas internacionalmente, todo ello en el marco de convenios internacionales de productos básicos;

b) Financiar, por conducto de su Segunda Cuenta y conforme a lo dispuesto en el presente Convenio, medidas en el campo de los productos básicos distintas de la constitución de reservas;

c) Fomentar, por conducto de su Segunda Cuenta, la coordinación y las consultas con respecto a las medidas en el campo de los productos básicos distintas de la constitución de reservas y a su financiación con miras a proveer un enfoque basado los productos básicos.

CAPITULO III — MIEMBROS

ARTICULO 4

Requisitos para ser Miembro

Podrán ser Miembros del Fondo:

a) Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica; y

b) Cualquier organización intergubernamental de integración económica regional que ejerza alguna competencia en las esferas de actividad del Fondo. No se exigirá de esas organizaciones intergubernamentales que asuman ninguna obligación financiera para con el Fondo ni les será asignado ningún voto.

ARTICULO 5

Miembros

Serán Miembros del Fondo (a los que en adelante se denominará en el presente Convenio, los Miembros):

a) Los Estados que hayan ratificado, aceptado o aprobado el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54;

b) Los Estados que se hayan adherido al presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56;

c) Las organizaciones intergubernamentales a que se refiere el párrafo b del artículo 4 que hayan ratificado, aceptado o aprobado el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54;

d) Las organizaciones intergubernamentales a que se refiere el párrafo b del artículo 4 que se hayan adherido al presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.

ARTICULO 6

Limitación de la responsabilidad

Ningún Miembro será responsable, únicamente en su condición de tal, por los actos o las obligaciones del Fondo.

Capítulo IV. — Relación de las organizaciones internacionales de productos básicos y de los organismos internacionales de productos básicos con el Fondo

ARTICULO 7

Relación de las organizaciones internacionales de productos básicos y de los organismos internacionales de productos básicos con el Fondo

1. Los servicios de la Primera Cuenta del Fondo serán utilizados solamente por las organizaciones internacionales de productos básicos establecidas para aplicar las disposiciones de convenios o acuerdos internacionales de productos básicos en que se prevea la constitución de una reserva internacional de estabilización o de reservas nacionales internacionalmente coordinadas, y que hayan concertado un acuerdo de asociación. El acuerdo de asociación deberá ajustarse a las disposiciones del presente Convenio y a cualesquiera normas y reglamentos compatibles con él que adopte el Consejo de Gobernadores.

2. Toda organización internacional de producto básico establecida para aplicar las disposiciones de un convenio o acuerdo internacional de producto básico en que se prevea la constitución de una reserva internacional de estabilización podrá asociarse con el Fondo para los fines de la Primera Cuenta siempre que el convenio o acuerdo internacional de producto básico sea negociado o renegociado con arreglo al principio de la financiación conjunta de la reserva de estabilización por los productores y consumidores partes en él y sea conforme con ese principio. A los efectos del presente Convenio, se considerará que los convenios o acuerdos internacionales de productos básicos financiados mediante la percepción de un gravamen reunen las condiciones necesarias para su asociación con el Fondo.

3. Todo acuerdo de asociación propuesto será presentado por el Director Gerente a la Junta Ejecutiva y, con la recomendación de la Junta, al Consejo de Gobernadores para que éste lo apruebe por mayoría calificada.

4. En el cumplimiento de las disposiciones del acuerdo de asociación entre el Fondo y una organización internacional de producto básico asociada, cada institución respetará la autonomía de la otra. En el acuerdo de asociación se especificarán, en forma que concuerde con las disposiciones pertinentes del presente convenio, los derechos y las obligaciones mutuos del Fondo y de la organización internacional de producto básico asociada.

5. Toda organización internacional de producto básico asociada tendrá derecho, sin que ello menoscabe su posibilidad de obtener financiación de la Segunda Cuenta, a tomar empréstitos del Fondo por conducto de su Primera Cuenta, siempre que tal organización internacional de producto básico asociada y sus participantes hayan cumplido y cumplan debidamente sus obligaciones para con el Fondo.

6. En el acuerdo de asociación se estipulará la liquidación de cuentas entre la organización internacional de producto básico asociada y el Fondo antes de toda renovación del acuerdo de asociación.

7. Toda organización internacional de producto básico asociada podrá, si el acuerdo de asociación así lo permite y con el consentimiento de la organización internacional de producto básico asociada predecesora que se ocupaba del mismo producto básico, suceder en los derechos y obligaciones de la organización internacional de producto básico asociada predecesora.

8. El Fondo no intervendrá directamente en los mercados de productos básicos. Sin embargo, el Fondo podrá disponer de las existencias de productos básicos solamente de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 15 a 17 del artículo 17.

9. A los efectos de la Segunda Cuenta, la Junta Ejecutiva designará en cualquier momento como organismos internacionales de productos básicos a los organismos de productos básicos apropiados, incluidas las organizaciones internacionales de productos básicos, sean o no organizaciones internacionales de productos básicos asociadas con el Fondo, siempre que satisfagan los criterios consignados en el anexo C.

CAPITULO V

CAPITAL Y OTROS RECURSOS

ARTICULO 8

Unidad de cuenta y monedas

1. La unidad de cuenta del Fondo será la que aparece definida en el anexo F.

2. El Fondo poseerá monedas utilizables y realizará en ellas sus transacciones financieras. Con excepción de lo dispuesto en el apartado b del párrafo 5 del artículo 16, ningún Miembro impondrá ni mantendrá restricción alguna a la posesión, utilización o cambio por el Fondo de las monedas utilizables provenientes:

a) Del pago de las suscripciones de acciones de capital aportado directamente;

b) Del pago del capital de garantía, el efectivo depositado en lugar del capital de garantía, las garantías o los depositos en efectivo derivados de la asociación de organizaciones internacionales de productos básicos con el Fondo;

c) Del pago de contribuciones voluntarias;

d) De empréstitos;

e) De la venta de existencias cedidas al Fondo, de conformidad con los párrafos 15 a 17 del artículo 17;

f) De pagos en concepto de principal, renta, intereses u otras cargas con respecto a préstamos otorgados o inversiones realizadas con cargo a cualquiera de los fondos enumerados en este párrafo.

3. La Junta Ejecutiva determinará el método de valoración de las monedas utilizables, en términos de la unidad de cuenta, con arreglo a la práctica vigente en el mercado monetario internacional.

ARTICULO 9

Recursos de capital

1. El capital del Fondo consistirá en:

a) El capital aportado directamente, que se dividirá en 47.000 acciones que emitirá el Fondo, de un valor nominal de 7.566.47145 unidades de cuenta cada una, por un valor total de 355.624.158 unidades de cuenta; y

b) El capital de garantía proporcionado directamente al Fondo conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 14.

2. Las acciones que emitirá el Fondo se dividirán en:

a) 37.000 acciones de capital desembolsado; y

b) 10.000 acciones de capital desembolsable.

3. Las acciones de capital aportado directamente podrán ser suscritas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, por los Miembros solamente.

4. Las acciones de capital aportado directamente:

a) Serán aumentadas, si es necesario, por el Consejo de Gobernadores en el momento de la adhesión de cualquier Estado en virtud del artículo 56;

b) Podrán ser aumentadas por el Consejo de Gobernadores conforme lo dispuesto en el artículo 12;

c) Serán aumentadas en la cantidad necesaria en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 14 del artículo 17.

5. Si el Consejo de Gobernadores autoriza, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12, la suscripción de las acciones no suscritas de capital aportado directamente o aumenta, de conformidad con el apartado b o el apartado c del párrafo 4 de este artículo, las acciones de capital aportado directamente, cada Miembro tendrá derecho a suscribir tales acciones, pero no estará obligado a hacerlo.

ARTICULO 10

Suscripción de acciones

1. Cada uno de los Miembros a que se hace referencia en el apartado a del artículo 5 suscribirá, con arreglo a lo especificado en el anexo A:

a) 100 acciones de capital desembolsado; y

b) Un número adicional de acciones de capital desembolsado y de acciones de capital desembolsable.

2. Cada uno de los Miembros a que se hace referencia en el apartado b del artículo 5 suscribirá:

a) 100 acciones de capital desembolsado;

b) El número adicional de acciones de capital desembolsado y de acciones de capital desembolsable que determine el Consejo de Gobernadores, por mayoría calificada en forma compatible con la asignación de acciones dispuesta en el anexo A y con arreglo a los términos y condiciones que se acuerden en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.

3. Cada Miembro podrá asignar a la Segunda Cuenta una parte de las acciones que haya suscrito conforme a lo dispuesto en el apartado a del párrafo 1 de este artículo, de manera que se asigne a la Segunda Cuenta, sobre una base voluntaria, una cantidad total no inferior a 52.965.300 unidades de cuenta.

4. Las acciones de capital aportado directamente no podrán ser dadas en garantía ni gravadas por los Miembros en forma alguna, y únicamente serán transferibles al Fondo.

ARTICULO 11

Pago de las acciones

1. El pago de las acciones de capital apartado directamente suscritas por cada Miembro se efectuará:

a) En cualquier moneda utilizable a la tasa de conversión entre esa moneda utilizable y la unidad de cuenta vigente en la fecha del pago; o

b) En una moneda utilizable elegida por ese Miembro en el momento del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, y a la tasa de conversión entre esa moneda utilizable y la unidad de cuenta vigente en la fecha del presente Convenio. El Consejo de Gobernadores adoptará normas y reglamentos para regular el pago de suscripciones en monedas utilizables en caso de que se designen monedas utilizables adicionales o de que se retire alguna moneda utilizable de la lista de monedas utilizables de conformidad con la definición 9 del artículo I.

En el momento del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, cada Miembro elegirá uno de los procedimientos antes mencionados, el cual se aplicará a todos esos pagos.

2. Cuando efectúe uno de los exámenes dispuestos en el párrafo 2 del artículo 12 el Consejo de Gobernadores examinará el funcionamiento del método de pago a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo, para lo cual tomará en consideración las fluctuaciones de los tipos de cambio, y, teniendo en cuenta la evolución de la práctica de las instituciones internacionales de préstamos, decidirá por mayoría muy calificada los cambios que hubiere que introducir en el método de pago de las suscripciones de cualesquiera acciones adicionales de capital aportado directamente que se emitan ulteriormente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 12.

3. Cada uno de los Miembros a que se refiere el apratado a del artículo 5:

a) Pagará el 30 % del total de su suscripción de acciones de capital desembolsado dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, o dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, si esta fecha es posterior.

b) Un año después del pago estipulado en el apartado a de este párrafo, pagará el 20 % del total de su suscripción de acciones de capital desembolsado y depositará en el Fondo pagarés sin interés, irrevocables y no negociables, por un valor equivalente al 10 % del total de su suscripción de acciones de capital desembolsado. Esos pagarés se harán efectivos cuando lo decida la Junta Ejecutiva;

c) Dos años después del pago estipulado en el apartado a de este párrafo, depositará en el Fondo pagarés sin interés, irrevocables y no negociables, por un valor equivalente al 40 % del total de su suscripción de acciones de capital desembolsado. Esos pagarés se harán efectivos cuando lo decida la Junta Ejecutiva por mayoría calificada, teniendo debidamente en cuenta las necesidades operacionales del Fondo, con la excepción de que los pagarés depositados con respecto a las acciones asignadas a la Segunda Cuenta se harán efectivos cuando lo decida la Junta Ejecutiva.

4. El pago de la cantidad suscripta por cada Miembro en concepto de acciones de capital desembolsable podrá ser requerido por el Fondo solamente conforme a lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 17.

5. Los requerimientos del pago de las acciones de capital aportado directamente se harán a prorrata entre todos los Miembros respecto de la clase o clases de acciones cuyo pago se requiera, excepto en el caso previsto en el apartado c del párrafo 3 de este artículo.

6. Las disposiciones especiales para el pago por los países menos adelantados de las suscripciones de acciones de capital aportado directamente se ajustarán a lo dispuesto en el anexo B.

7. Las suscripciones de acciones de capital aportado directamente podrán ser pagadas, cuando proceda, por los organismos competentes de los Miembros interesados.

ARTICULO 12

Suficiencia de las suscripciones de acciones de capital aportado directamente

1. Si 18 meses después de la entrada en vigor del presente Convenio las suscripciones de acciones de capital aportado directamente fueren inferiores a la suma especificada en el apartado a del párrafo I del artículo 9, el Consejo de Gobernadores examinará lo antes posible si las suscripciones son suficientes.

2. El Consejo de Gobernadores examinará también, con la periodicidad que estime conveniente, si la parte del capital aportado directamente asignada a la Primera Cuenta es suficiente. El primero de estos exámenes se realizará a más tardar a final del tercer año después de la entrada en vigor del presente Convenio.

3. Como consecuencia de uno de los exámenes realizados en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1 ó 2 de este artículo, el Consejo de Gobernadores podrá tomar la decisión de autorizar la suscripción de las acciones no suscritas o de emitir más acciones de capital aportado directamente en la proporción que decida.

4. Las decisiones que tome el Consejo de Gobernadores en virtud de este artículo se adoptarán por mayoría muy calificada.

ARTICULO 13

Contribuciones voluntarias

1. El Fondo podrá aceptar contribuciones voluntarias de sus Miembros y de otras fuentes. Esas contribuciones se pagarán en moneda utilizables.

2. El objetivo para las contribuciones voluntarias iniciales destinadas a la Segunda Cuenta será de 211.861.200 unidades de cuenta, además de las asignaciones que se hagan de conformidad con el párrafo 3 del artículo 10.

3. a) El Consejo de Gobernadores examinará la suficiencia de los recursos de la Segunda Cuenta a más tardar al final del tercer año después de la entrada en vigor del presente Convenio. Teniendo en cuenta las actividades de la Segunda Cuenta, el Consejo de Gobernadores podrá también efectuar tal examen en cualquier otro momento que él decida.

b) Teniendo en cuenta esos exámenes, el Consejo de Gobernadores podrá decidir que se repongan los recursos de la Segunda Cuenta y tomará las disposiciones necesarias a tal efecto. Esas reposiciones tendrán carácter voluntario para los Miembros y se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio.

4. Las contribuciones voluntarias se aportarán sin imponer restricciones al uso que de ellas pueda hacer el Fondo excepto en lo que respecta a su atribución por el contribuyente a la Primera o a la Segunda Cuenta.

ARTICULO 14

Recursos derivados de la asociación de organizaciones internacionales de productos básicos con el Fondo

A. — Depósitos en efectivo

1. Cuando una organización internacional de producto básico se asocie con el Fondo, la organización internacional de producto básico asociada deberá, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, depositar a su nombre en el Fondo, en efectivo y en monedas utilizables, una tercera parte de sus necesidades financieras máximas. Este depósito se hará en una sola suma o en los plazos que la organización internacional de producto básico asociada y el Fondo acuerden teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, en particular la posición de liquidez del Fondo, la necesidad de maximizar los beneficios financieros que se obtendrán por el hecho de disponer de los depósitos en efectivo de las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas y la capacidad de la organización internacional de producto básico asociada de que se trate para reunir el efectivo necesario para cumplir con su obligación de efectuar aquel depósito.

2. La organización internacional de producto básico asociada que tenga existencias en su poder en el momento de pasar a participar en el Fondo podrá cumplir, íntegramente o en parte, la obligación de efectuar el depósito prescrito en el párrafo 1 de este artículo dando en garantía al Fondo, o depositando en poder de un tercero a disposición suya, resguardos de garantía de un valor equivalente.

3. Además de los depósitos efectuados en virtud del párrafo 1 de este artículo, las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas podrán depositar en el Fondo en condiciones que sean mutuamente aceptables, cualquier superávit en efectivo.

B. — Capital de garantía y garantías

4. Cuando una organización internacional de producto básico se asocie con el Fondo, los Miembros participantes en esa organización internacional de producto básico asociada proporcionarán directamente al Fondo capital de garantía, sobre la base que determine la organización internacional de producto básico asociada y sea satisfactoria para el Fondo. El valor total del capital de garantía y de las garantías o el efectivo proporcionados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 de este artículo, será igual a las dos terceras partes de las necesidades financieras máximas de esa organización internacional de producto básico asociada, con la excepción de lo dispuesto en el párrafo 7 de este artículo. El capital de garantía podrá ser proporcionado, cuando proceda, por los organismos competentes de los Miembros interesados, sobre una base que sea satisfactoria para el Fondo.

5. Si entre los participantes en una organización internacional de producto básico asociada hubiere participantes que no fueren Miembros, esa organización internacional de producto básico asociada depositará en efectivo en el Fondo, además de la cantidad en efectivo a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo, una suma igual al capital de garantía que dichos participantes habrían tenido que proporcionar si hubieran sido Miembros. No obstante, el Consejo de Gobernadores podrá, por mayoría muy calificada, permitir que dicha organización internacional de producto básico asociada disponga lo necesario para que los miembros que participen en esa organización internacional de producto básico asociada proporcionen más capital de garantía en una cantidad igual a aquella suma, o para que los participantes en esa organización internacional de producto básico asociada que no sean Miembros proporcionen garantías por una cantidad similar. Estas garantías entrañarán obligaciones financieras comparables a las del capital de garantía y se constituirán en una forma que sea satisfactoria para el Fondo.

6. El capital de garantía y las garantías estarán sujetos a requerimiento por el Fondo solamente de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 11 a 13 del artículo 17. El pago de ese capital de garantía y de esas garantías se hará en monedas utilizables.

7. Si, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, una organización internacional de producto básico asociada pagare a plazos el depósito que está obligada a efectuar en el Fondo, esa organización internacional de producto básico asociada y sus participantes deberán, en el momento de pagar cada plazo, proporcionar al Fondo, de conformidad con el párrafo 5 de este artículo, capital de garantía, dinero en efectivo o garantías, según lo que proceda, por una suma total igual al doble del monto de dicho plazo.

C. — Resguardos de garantía

8. Las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas darán en garantía al Fondo, o depositarán en poder de un tercero a disposición suya, todos los resguardos de garantía le los productos básicos comprados con las sumas retiradas de los depósitos en efectivo que están obligadas a efectuar en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo o con el producto de los préstamos obtenidos del Fondo, como garantía del pago por dichas organizaciones internacionales de productos básicos asociadas de las deudas que tengan con el Fondo. El Fondo dispondrá de los resguardos de garantía solamente de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 15 a 17 del artículo 17. Si se venden los productos básicos representados por esos resguardos de garantía, las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas destinarán el producto de esa venta primero a reembolsar el saldo pendiente de cualquier préstamo hecho por el fondo a las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas y luego a constituir el depósito en efectivo que están obligadas a efectuar en virtud del párrafo 1 de este artículo.

9. Todos los resguardos de garantía dados en garantía al Fondo, o depositados en poder de un tercero a disposición suya, se valorarán, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, con arreglo a los criterios que se especifiquen en las normas y reglamentos que adopte el Consejo de Gobernadores.

ARTICULO 15

Toma de Empréstitos

El Fondo podrá tomar empréstitos de conformidad con lo dispuesto en el apartado a del párrafo 5 del artículo 16, pero el monto total pendiente de empréstitos tomados por el Fondo para las operaciones de su Primera Cuenta no excederá en ningún momento de una cantidad que equivalga a la suma de:

a) La porción no requerida de las acciones de capital desembolsable;

b) La cantidad no requerida del capital de garantía y de las garantías proporcionados, conforme a lo dispuesto en los párrafos 4 a 7 del artículo 14, por los participantes en organizaciones internacionales de productos básicos asociadas; y

c) La Reserva Especial establecida conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 16.

CAPITULO VI - OPERACIONES

ARTICULO 16

Disposiciones Generales

A. - Utilización de los recursos

1. Los recursos y servicios del Fondo se utilizarán exclusivamente para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones.

B. - Las dos cuentas

2. El Fondo establecerá dos cuentas separadas y mantendrá en ellas sus recursos: la Primera Cuenta, con los recursos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 17, se utilizará para contribuir a la financiación de la constitución de reservas de productos básicos, y la Segunda Cuenta, con los recursos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 18, para financiar medidas en el campo de los productos básicos distintas de la constitución de reservas, sin que el Fondo pierda por ello su carácter de entidad única. La separación de estas dos cuentas se reflejará en los estados financieros del Fondo.

3. Los recursos de cada cuenta deberán mantenerse, utilizarse, comprometerse, invertirse, o aplicarse de cualquier otra manera, en forma completamente independiente de los recursos de la otra cuenta. Los recursos de una cuenta no se gravarán ni utilizarán para liquidar pérdidas o cumplir compromisos dimanantes de las operaciones u otras actividades de la otra cuenta.

C. - Reserva Especial

4. El Consejo de Gobernadores establecerá, con cargo a las ganancias de la Primera Cuenta, excluidos los gastos administrativos, una Reserva Especial, que no excederá del 10% del capital aportado directamente asignado a la primera Cuenta para cumplir los compromisos que se deriven de los empréstitos tomados para la Primera Cuenta, conforme a lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 17. No obstante lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de este artículo el Consejo de Gobernadores decidirá, por mayoría muy calificada, qué destino habrá de darse a las ganancias netas que no se asignen a la Reserva Especial.

D. - Facultades generales

5. Además de las facultades que se especifican en otras secciones del presente Convenio, el Fondo podrá ejercer las siguientes facultades en relación con sus operaciones, con sujeción a los principios operacionales generales y a las disposiciones del presente Convenio y en consonancia con ellos:

a) Tomar empréstitos de Miembros, de instituciones financieras internacionales y, para operaciones de la Primera Cuenta, en los mercados de capital de conformidad con la legislación del país donde se tome el empréstito, siempre que el Fondo haya obtenido la aprobación de ese país y la de cualquier país en cuya moneda se emita el empréstito;

b) Invertir en los instrumentos financieros que el Fondo considere convenientes los recursos que no necesite en un momento dado para sus operaciones de conformidad con la legislación del país en cuyo territorio se haga la inversión;

c) Ejercer cualesquiera otras facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y funciones y para la aplicación de las disposiciones del presente Convenio.

E. - Principios operacionales generales

5. El Fondo realizará sus operaciones de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y con las normas y reglamentos que el Consejo de Gobernadores apruebe conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 20.

7. El Fondo adoptará las disposiciones necesarias para velar por que el monto de cualquier préstamo o donación que otorgue el Fondo, o en el que éste participe, se utilice exclusivamente para los fines para los que se concedió el préstamo o la donación.

8. Todo título emitido por el Fondo llevará en el anverso una declaración visible de que no constituye una obligación de Miembro alguno, a menos que en el título se indique expresamente otra cosa.

9. El Fondo procurará mantener una diversificación razonable de sus inversiones.

10. El Consejo de Gobernadores adoptará las normas y los reglamentos pertinentes para la adquisición de bienes y servicios con cargo a los recursos del Fondo. Esas normas y esos reglamentos se ajustarán, por regla general, a los principios de la licitación internacional entre proveedores en los territorios de los Miembros, y en ellos se dará la adecuada preferencia a los expertos, técnicos y proveedores de los países en desarrollo Miembros del Fondo.

11. El Fondo establecerá estrechas relaciones de trabajo con las instituciones financieras internacionales y regionales existentes y, en la medida de lo posible, podrá establecer tal tipo de relaciones con entidades nacionales, públicas o privadas, de los Miembros que se ocupan de la inversión de fondos para el desarrollo en medidas de desarrollo de los productos básicos. El Fondo podrá participar en operaciones de cofinanciación con tales instituciones.

12. En sus operaciones, y dentro de su esfera de competencia, el Fondo cooperará con los organismos internacionales de productos básicos y con las orga-

nizaciones internacionales de productos básicos asociadas con miras a proteger los intereses de los países en desarrollo importadores, si estos países resultaren perjudicados por medidas adoptadas en virtud del Programa Integrado para los Productos Básicos.

13. El Fondo operará con prudencia, adoptara todas las medidas que considere necesarias para conservar y salvaguardar sus recursos y no especulará con monedas.

ARTICULO 17

La Primera Cuenta

A. — Recursos

1. Los recursos de la Primera Cuenta constirán en:

a) Las acciones de capital aportado directamente suscritas por los Miembros, excepto la parte de esas acciones que se asigne a la Segunda Cuenta conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 10;

b) Los depósitos en efectivo hechos de conformidad con los párrafos 1 a 3 del artículo 14 por las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas;

c) El capital de garantía, el efectivo en lugar del capital de garantía y las garantías proporcionadas de conformidad con los párrafos 4 a 7 del artículo 14 por los participantes en organizaciones internacionales de productos básicos asociadas;

d) Las contribuciones voluntarias asignadas a la Primera Cuenta;

e) El producto de los empréstitos tomados de conformidad con el artículo 15;

f) Las ganancias netas que se obtengan de las operaciones de la Primera Cuenta;

g) La Reserva Especial a que se refiere el párrafo 4 del artículo 16;

h) Los resguardos de garantía entregados, de conformidad con los párrafos 8 y 9 del artículo 14, por las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas.

B. — Principios aplicables a las operaciones de la Primera Cuenta

2. La Junta Ejecutiva aprobará las condiciones de los empréstitos para operaciones de la Primera Cuenta.

3. El capital aportado directamente que se asigne a la Primera Cuenta se utilizará:

a) Para acrecentar la solvencia del Fondo con respecto a las operaciones de su Primera Cuenta;

b) Como capital de explotación, para atender las necesidades de liquidez a corto plazo de la Primera Cuenta; y

c) Para proporcionar ingresos con los que sufragar los gastos administrativos del Fondo.

4. El Fondo cobrará intereses por los préstamos que haga a las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas a los tipos más bajos que sean compatibles con la capacidad del Fondo para obtener recursos financieros y con la necesidad de cubrir los costos de los empréstitos que tome para reunir las sumas prestadas a tales organizaciones internacionales de productos básicos asociadas.

5. El Fondo pagará intereses sobre todos los depósitos en efectivo y demás saldos en efectivo de las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas a tipos adecuados que sean compatibles con el rendimiento de sus inversiones financieras, y teniendo en cuenta los tipos de interés de los préstamos que haga a las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas y el costo de los empréstitos que tome para las operaciones de la Primera Cuenta.

6. El Consejo de Gobernadores adoptará normas y reglamentos en los que se establecerán los principios operacionales con arreglo a los cuales se determinarán los tipos de interés que se cobrarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de este artículo y los que se pagarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de este artículo. Para ello, el Consejo de Gobernadores tomará en consideración la necesidad de mantener la viabilidad financiera del Fondo y tendrá presente el principio de la no discriminación en el trato aplicado a las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas.

C. — Necesidades financieras máximas

7. En los acuerdos de asociación se especificarán las necesidades financieras máximas de las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas y las medidas que se habrán de adoptar en caso de que se modifiquen dichas necesidades.

8. Las necesidades financieras máximas de una organización internacional de producto básico asociada incluirá el costo de adquisición de las existencias de su reserva, que se calculará multiplicando el volumen autorizado de esa reserva que esté especificado en el acuerdo de asociación por un precio de adquisición apropiado que fije esa organización internacional de producto básico asociada. Además, las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas podrán incluir en sus necesidades financieras máximas determinados gastos corrientes, excepto los intereses de préstamos, hasta una cantidad que no excederá del 20 % del costo de adquisición.

D. — Obligaciones para con el Fondo de las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas y de los participantes en ellas

9. En el acuerdo de asociación se dispondrá, entre otras cosas:

a) La forma en que la organización internacional de producto básico asociada y sus participantes asumirán para con el Fondo las obligaciones especificadas en el artículo 14 respecto de los depósitos, el capital de garantía, el efectivo depositado en lugar del capital de garantía, las garantías y los resguardos de garantía;

b) Que la organización internacional de producto básico asociada no tomará empréstitos de ningún tercero para las operaciones de su reserva de estabilización, excepto previo acuerdo entre la organización internacional de producto básico asociada y el Fondo, con sujección a los criterios que apruebe la Junta Ejecutiva;

c) Que la organización internacional de producto básico asociada se encargará, y será responsable ante el Fondo, en todo momento, del mantenimiento y conservación de las existencias respecto de las cuales se hayan dado en garantía al Fondo, o depositado en poder de un tercero a disposición suya, los correspondientes resguardos de garantía, y que contratará un seguro adecuado y adoptará las medidas apropiadas de seguridad y de otro tipo en relación con el mantenimiento y manejo de tales existencias;

d) Que la organización internacional de producto básico asociada concertará con el Fondo acuerdos de préstamo adecuados en los que se especificarán los términos y condiciones de cualquier préstamo que haga el Fondo a la organización internacional de producto básico asociada, en particular las modalidades del reembolso del principal y del pago de los intereses;

e) Que la organización internacional de producto básico asociada mantendrá informado al Fondo, cuando proceda, de las condiciones y la evolución de los mercados del producto básico del cual se ocupe la organización internacional de producto básico asociada.

E - Obligaciones del Fondo para con las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas

10. En el acuerdo de asociación se dispondrá también, entre otras cosas:

a) Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a del párrafo 11 de este artículo, el Fondo tomará disposiciones para que la organización internacional de producto básico asociada pueda, previa solicitud, retirar la totalidad o una parte de las sumas depositadas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 14;

b) Que el Fondo otorgará a la organización internacional de producto básico asociada préstamos cuyo principal total no podrá exceder de la suma de la parte no requerida del capital de garantía, el efectivo en lugar del capital de garantía y las garantías proporcionados, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4 a 7 del artículo 14, por los participantes en la organización internacional de producto básico asociada en virtud de su participación en ella;

c) Que las sumas que retire y los préstamos que tome cada organización internacional de producto básico asociada de conformidad con lo dispuesto en los apartados a y b de este párrafo se utilizarán exclusivamente para sufragar los costos de adquisición de existencias incluidos en las necesidades financieras máximas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de este artículo. Para sufragar determinados gastos corrientes no se utilizará más que la cantidad incluida en las necesidades financieras máximas de cada organización internacional de producto básico asociada para hacer frente, conforme a lo dispuesto en el párrafo 8 de este artículo, a tales gastos corrientes;

d) Que, salvo en el caso previsto en el apartado c del párrafo 11 de este artículo, el Fondo pondrá prontamente los resguardos de garantía a disposición de la organización internacional de producto básico asociada para que ésta los utilice en relación con las ventas de su reserva de estabilización;

e) Que el Fondo respetará el carácter confidencial de la información proporcionada por la organización internacional de producto básico asociada.

F - Falta de pago de las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas

11. En caso de incumplimiento inminente por una organización internacional de producto básico asociada de su obligación de pagar cualquier préstamo que le hubiere otorgado el Fondo, éste consultará con esa organización internacional de producto básico asociada acerca de las medidas que haya de adoptar para evitar tal falta de pago. Para hacer frente a la falta de pago de una organización internacional de producto básico asociada, el Fondo podrá cargar su crédito, hasta el monto de la suma adeudada, a los siguientes recursos, en este orden:

a) Al efectivo que tenga depositado en el Fondo la organización internacional de producto básico asociada que haya incurrido en falta de pago;

b) Al producto de los requerimientos a prorrata del pago del capital de garantía y las garantías proporcionados por los participantes en la organización internacional de producto básico asociada que haya incurrido en falta de pago en virtud de su participación en esa organización internacional de producto básico asociada;

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 15 de este artículo, a los resguardos de garantía dados en garantía al Fondo, o depositados en poder de un tercero a disposición suya, por la organización internacional de producto básico asociada que haya incurrido en falta de pago.

G - Compromisos derivados de los empréstitos tomados para la Primera Cuenta

12. En el caso de que el Fondo no pueda cumplir de otro modo los compromisos que haya contraído con respecto a los empréstitos tomados para la Primera Cuenta, los cumplirá cargándolos a los recursos que se mencionan más abajo y en el orden indicado, quedando entendido que, si una organización internacional de producto básico asociada no ha cumplido sus obligaciones para con el Fondo, éste ya habrá utilizado, en toda la medida posible, los recursos mencionados en el párrafo 11 de este artículo:

a) A la Reserva Especial;

b) Al producto de las suscripciones de acciones de capital desembolsado asignadas a la Primera Cuenta;

c) Al producto de las suscripciones de acciones de capital desembolsable;

d) Al producto de los requerimientos a prorrata del pago del capital de garantía y las garantías proporcionados, en virtud de su participación en otras organizaciones internacionales de productos básicos asociadas, por los participantes en una organización internacional de producto básico asociada que haya incurrido en falta de pago.

El Fondo desembolsará, tan pronto como sea posible, los pagos hechos por los participantes en organizaciones internacionales de productos básicos asociadas conforme al apartado d de este párrafo, para lo cual utilizará los recursos proporcionados conforme a los párrafos 11, 15, 16 y 17 de este artículo; los recursos que queden después de efectuar ese reembolso se utilizarán para reconstituir, en orden inverso, los recursos mencionados en los apartados a, b y c de este párrafo.

13. El producto de los requerimientos a prorrata del pago de todo el capital de garantía y de todas las garantías será utilizado por el Fondo, una vez empleados los recursos enumerados en los apartados a, b y c del párrafo 12 de este artículo, para hacer frente a cualquiera de sus compromisos, con la excepción de los derivados de la falta de pago de una organización internacional de producto básico asociada.

14. Para que el Fondo pueda cumplir los compromisos que queden pendientes después de haber utilizado los recursos mencionados en los párrafos 12 y 13 de este artículo, las acciones de capital aportado directamente se aumentarán en la cantidad necesaria para hacer frente a dichos compromisos y se convocará al Consejo de Gobernadores a una reunión de emergencia para determinar las modalidades de tal aumento.

H. - Enajenación por el Fondo de existencias de productos básicos cedidas al mismo

15. El Fondo podrá enajenar libremente las existencias de productos básicos cedidas al Fondo, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 11 de este artículo, por la organización internacional de producto básico asociada que haya incurrido en falta de pago. Sin embargo, el Fondo procurará no vender tales existencias a precios desfavorables, aplazando para ello las ventas en la medida compatible con la necesidad de evitar el incumplimiento de sus propias obligaciones por el Fondo.

16. La Junta Ejecutiva examinará a intervalos adecuados, en consulta con la organización internacional de producto básico asociada interesada, las enajenaciones de existencias que efectúe el Fondo de conformidad con el apartado c del párrafo 11 de este artículo, y decidirá por mayoría calificada si han de aplazarse o no esas enajenaciones.

17. El producto de tales enajenaciones de existencia se utilizará primero para cumplir los compromisos que haya contraído el Fondo en relación con los empréstitos de su Primera Cuenta con

respecto a la organización internacional de producto básico asociada interesada, y luego para reconstituir, en orden inverso, los recursos enumerados en el párrafo 12 de este artículo.

ARTICULO 18

La Segunda Cuenta

A. - Recursos

1. Los recursos de la Segunda Cuenta consistirán en:

a) La parte del capital aportado directamente asignada a la Segunda Cuenta de conformidad con el párrafo 3 del artículo 10;

b) Las contribuciones voluntarias hechas a la Segunda Cuenta;

c) Los ingresos netos que puedan venir a engrosar la Segunda Cuenta;

d) Empréstitos;

e) Todos los demás recursos puestos a disposición del Fondo o que éste reciba o adquiera, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio, con destino a las operaciones de su Segunda Cuenta.

B. - Límites financieros de la Segunda Cuenta

2. El monto total de los préstamos y donaciones que conceda el Fondo y de las cantidades con que éste participe en ellos, a través de las operaciones de su Segunda Cuenta, no podrá exceder del monto total de los recursos de la Segunda Cuenta.

C. - Principios aplicables a las operaciones de la Segunda Cuenta

3. Con cargo a los recursos de la Segunda Cuenta, el Fondo podrá conceder préstamos y, con excepción de la parte del capital aportado directamente asignada a la Segunda Cuenta, donaciones o participar en ellos, para la financiación de medidas en el campo de los productos básicos distintas de la constitución de reservas, conforme a lo dispuesto en el presente Convenio y en particular con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Las medidas serán aquellas destinadas al fomento de los productos básicos y estarán encaminadas a mejorar las condiciones estructurales de los mercados y a reforzar la competitividad y las perspectivas a largo plazo de determinados productos básicos. Esas medidas incluirán la investigación y el desarrollo, mejoras en la productividad, la comercialización, y medidas dirigidas a facilitar, por lo general mediante una financiación conjunta o la prestación de asistencia técnica, la diversificación vertical; todas estas medidas podrán adoptarse aisladamente, como en el caso de los productos básicos perecederos y de otros productos básicos cuyos problemas no se puedan resolver adecuadamente mediante la constitución de reservas, o como complemento de las actividades de constitución de reservas y en apoyo de ellas.

b) Las medidas serán patrocinadas y supervisadas conjuntamente por los productores y los consumidores en el marco de un organismo internacional de producto básico.

c) Las operaciones que realice el Fondo a través de su Segunda Cuenta podrán adoptar la forma de préstamos o donaciones a un organismo internacional de productos básicos o a un órgano suyo, o a uno o varios Miembros designados por dicho organismo en los términos y condiciones que la Junta Ejecutiva juzgue convenientes, teniendo en cuenta la situación económica del organismo internacional de producto básico o del Miembro o los Miembros interesados y la naturaleza y las necesidades de la operación propuesta. Esos préstamos podrán estar respaldados por garantías adecuadas, estatales o de otro tipo, proporcionadas por el organismo internacional de producto básico o por el Miembro o los Miembros que aquél haya designado.

d) El organismo internacional de producto básico que patrocine un proyecto que vaya a financiar el Fondo con cargo a su Segunda Cuenta presentará al Fondo por escrito una propuesta detallada en la que especificará el propósito, la duración, el lugar de ejecución y el costo del proyecto y el órgano responsable de su ejecución.

e) Antes de que se conceda un préstamo o una donación, el Director Gerente deberá presentar a la Junta Ejecutiva una evaluación detallada de la propuesta, acompañada de sus propias recomendaciones y del dictamen elaborado por el Comité Consultivo, cuando proceda, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 25. Las decisiones respecto de la selección y aprobación de las propuestas serán tomadas por la Junta Ejecutiva, por mayoría calificada, de conformidad con el presente Convenio y con las normas y reglamentos que para regular las operaciones del Fondo se adopten con arreglo a lo dispuesto en el presente Convenio.

f) Para la evaluación de las propuestas de proyectos cuya financiación se le pida, el Fondo utilizará, por regla general, los servicios de instituciones internacionales o regionales, y podrá recurrir, cuando proceda, a los servicios de otros organismos competentes así como de consultores especializados en la materia. El Fondo podrá también encomendar a aquellas instituciones la administración de préstamos o donaciones y la supervisión de la ejecución de los proyectos que financie. Tales instituciones, organismos y consultores se seleccionarán conforme a las normas y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobernadores.

g) Al conceder un préstamo o participar en él, el Fondo tendrá debidamente en cuenta las perspectivas de que el prestatario y todo garante estén en condiciones de cumplir con el Fondo las obligaciones que tal transacción les imponga.

h) El Fondo concertará un acuerdo con el organismo internacional de producto básico o un órgano suyo o con el Miembro o los Miembros interesados en el que se especificarán el monto, las modalidades y las condiciones del préstamo o donación y se estipulará, entre otras cosas, la constitución de una garantía adecuada, estatal o de otro tipo, de conformidad con el presente Convenio y con las normas y reglamentos que dicte el Fondo.

i) Los fondos que se proporcionen en virtud de una operación de financiación se entregarán al beneficiario solamente para sufragar los gastos relacionados con el proyecto a medida que se incurra efectivamente en ellos.

j) El Fondo no refinanciará proyectos inicialmente financiados por otras fuentes.

k) Los préstamos se reembolsarán en la moneda o las monedas en que hayan sido concedidos.

l) El Fondo hará lo posible para evitar que las actividades de su Segunda Cuenta dupliquen las de las instituciones financieras internacionales y regionales existentes, pero podrá participar en operaciones de cofinanciación con esas instituciones.

m) Al determinar las prioridades para la utilización de los recursos de la Segunda Cuenta, el Fondo dará la debida importancia a los productos básicos que interesan a los países menos adelantados.

n) Al considerar proyectos para su financiación por la Segunda Cuenta, se prestará la debida importancia a los productos básicos de interés para los países en desarrollo, y en particular a los productos básicos de los pequeños productores-exportadores.

o) El Fondo tendrá debidamente en cuenta la conveniencia de no utilizar una parte desproporcionada de los recursos de su Segunda Cuenta en beneficio de un solo producto básico.

D. — Toma de empréstitos para la Segunda Cuenta

4. Los empréstitos que tome el Fondo para la Segunda Cuenta, de conformidad con el apartado a) del párrafo 5 del artículo 16, se concertarán de conformidad con las normas y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobernadores y deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

a) Los empréstitos se concertarán en condiciones favorables, que se especificarán en las normas y reglamentos que adoptará el Fondo, y su producto no se volverá a prestar en condiciones más favorables que las condiciones en que se hayan adquirido los empréstitos;

b) A efectos contables, el producto de los empréstitos se ingresará en una cuenta de préstamos cuyos recursos se mantendrán, utilizarán, comprometerán, invertirán o aplicarán de cualquier otra manera, en forma completamente independiente de los otros recursos del Fondo, incluidos los demás recursos de la Segunda Cuenta;

c) Los otros recursos del Fondo, incluidos los demás recursos de la Segunda Cuenta, no se gravarán ni utilizarán para liquidar pérdidas o cumplir compromisos dimanantes de las operaciones u otras actividades de esa cuenta de préstamos;

d) Los empréstitos que se tomen para la Segunda Cuenta serán aprobados por la Junta Ejecutiva.

CAPITULO VII

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 19

Estructura del Fondo

El Fondo tendrá un Consejo de Gobernadores, una Junta Ejecutiva, un Director Gerente y los funcionarios que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 20

Consejo de Gobernadores

1. Todas las facultades del Fondo estarán concentradas en el Consejo de Gobernadores.

2. Cada Miembro nombrará un Gobernador y un suplente para que desempeñen su cargo en el Consejo de Gobernadores conforme a las instrucciones del Miembro que los haya designado. El suplente podrá participar en las reuniones, pero sólo podrá votar en ausencia del titular.

3. El Consejo de Gobernadores podrá delegar en la Junta Ejecutiva autoridad para ejercer todas sus facultades, con excepción de las siguientes:

a) Decidir la política fundamental del Fondo;

b) Acordar las condiciones en que se podrá efectuar la adhesión al presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56;

c) Suspender a un Miembro;

d) Aumentar o disminuir las acciones de capital aportado directamente;

e) Aprobar enmiendas al presente Convenio;

f) Terminar las operaciones del Fondo y distribuir su activo de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IX;

g) Nombrar al Director Gerente;

h) Decidir los recursos presentados por los Miembros contra las decisiones que tome la Junta Ejecutiva respecto de la interpretación o aplicación del presente Convenio;

i) Aprobar el estado anual de cuentas del Fondo comprobado por auditores;

j) Tomar decisiones, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16, en relación con las ganancias netas después de destinar una parte a la Reserva Especial;

k) Aprobar las propuestas de acuerdos de asociación;

l) Aprobar las propuestas de acuerdos con otras organizaciones internacionales de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 29.

m) Decidir las reposiciones de los fondos de la Segunda Cuenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.

4. El Consejo de Gobernadores celebrará una reunión anual y todas las reuniones extraordinarias que él decida o que se convoquen a petición de 15 Gobernadores que reúnan por lo menos la cuarta parte del total de votos o a solicitud de la Junta Ejecutiva.

5. El quórum para las reuniones del Consejo de Gobernadores estará constituido por la mayoría de los Gobernadores que reúnan por lo menos las dos terceras partes del total de votos.

6. El Consejo de Gobernadores, por mayoría muy calificada, dictará, siempre que no sean contrarios a las disposiciones del presente Convenio, las normas y los reglamentos que considere necesarios para dirigir las actividades del Fondo.

7. Los Gobernadores y sus suplentes desempeñarán sus cargos sin percibir remuneración del Fondo, a menos que el Consejo de Gobernadores decida, por mayoría calificada, pagarles las dietas y los gastos de viaje razonables en que incurran para asistir a las reuniones.

8. En cada reunión anual el Consejo de Gobernadores elegirá un Presidente entre los Gobernadores. El Presidente desempeñará su cargo hasta que se elija su sucesor. Podrá ser reelegido por un período sucesivo.

ARTICULO 21

Votaciones en el Consejo de Gobernadores

1. Los votos en el Consejo de Gobernadores se distribuirán entre los Estados Miembros de conformidad con el anexo D.

2. Siempre que se pueda, las decisiones del Consejo de Gobernadores se tomarán sin votación.

3. Salvo que en el presente Convenio se disponga otra cosa, todo asunto que considere el Consejo de Gobernadores se decidirá por mayoría simple.

4. El Consejo de Gobernadores podrá establecer mediante normas y reglamentos un procedimiento en virtud del cual la Junta Ejecutiva pueda solicitar una votación del Consejo sobre una determinada cuestión sin que tenga que convocar una reunión del Consejo.

ARTICULO 22

Junta Ejecutiva

1. La Junta Ejecutiva será responsable de dirigir las operaciones del Fondo e informará sobre ellas al Consejo de Gobernadores. Para este fin la Junta Ejecutiva ejercerá las facultades que se le confieren en otras secciones del presente Convenio o que delegue en ella el Consejo de Gobernadores. En el ejercicio de cualesquiera facultades delegadas, la Junta Ejecutiva tomará sus decisiones por las mismas mayorías que hubieran sido necesarias en el Consejo de Gobernadores.

2. El Consejo de Gobernadores elegirá 28 Directores Ejecutivos y un suplente para cada Director Ejecutivo con arreglo a lo especificado en el anexo E.

3. Cada Director Ejecutivo y su suplente serán elegidos por un período de dos años y podrán ser reelegidos. Continuarán en sus cargos hasta que se elijan sus sucesores. Los suplentes podrán participar en las reuniones pero sólo tendrán derecho a voto en ausencia de sus titulares.

4. La Junta Ejecutiva ejercerá sus funciones en la sede del Fondo y se reunirá con la frecuencia que los asuntos del Fondo requieran.

5. a) Los Directores Ejecutivos y sus suplentes no percibirán remuneración del Fondo. Sin embargo, el Fondo podrá pagarles las dietas y los gastos de viaje razonables en que incurran para asistir a las reuniones.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a) de este párrafo, los Directores Ejecutivos y sus suplentes percibirán una remuneración del Fondo si el Consejo de Gobernadores decide, por mayoría calificada, que deberán prestar sus servicios a tiempo completo.

6. El quórum para las reuniones de la Junta Ejecutiva estará constituido por la mayoría de los Directores Ejecutivos que reúnan por lo menos las dos terceras partes del total de votos.

7. La Junta Ejecutiva podrá invitar a los jefes ejecutivos de las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas y de los organismos internacionales de productos básicos a participar, sin voto, en las deliberaciones de la Junta Ejecutiva.

8. La Junta Ejecutiva invitará al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a asistir a las reuniones de la Junta Ejecutiva como observador.

9. La Junta Ejecutiva podrá invitar a los representantes de otros organismos internacionales interesados a asistir a sus reuniones como observadores.

ARTICULO 23

Votaciones en la Junta Ejecutiva

1. Cada Director Ejecutivo podrá emitir el número de votos atribuible a los Miembros que represente, sin que esté obligado a emitirlos en bloque.

2. Siempre que se pueda, las decisiones de la Junta Ejecutiva se tomarán sin votación.

3. Salvo que se disponga otra cosa en el presente Convenio, todo asunto que considere la Junta Ejecutiva se decidirá por mayoría simple.

ARTICULO 24

Director Gerente y Personal del Fondo

1. El Consejo de Gobernadores nombrará por mayoría calificada al Director Gerente. Si, en el momento de su nombramiento, la persona nombrada ocupare el cargo de Gobernador o de Director Ejecutivo, o de suplente, dimitirá de tal cargo antes de asumir las funciones de Director Gerente.

2. El Director Gerente dirigirá, bajo la supervisión del Consejo de Gobernadores y de la Junta Ejecutiva, los asuntos ordinarios del Fondo.

3. El Director Gerente será el funcionario ejecutivo principal del Fondo y el Presidente de la Junta Ejecutiva y participará en las reuniones de la Junta sin derecho a voto.

4. El Director Gerente tendrá un mandato de cuatro años y podrá ser nombrado por un período sucesivo. Sin embargo, el Director Gerente cesará en sus funciones cuando así lo decida el Consejo de Gobernadores por mayoría calificada.

5. El Director Gerente será responsable de organizar al personal y de nombrar y separar del servicio a los funcionarios de conformidad con el estatuto y el reglamento del personal que adopte el Fondo. Al nombrar al personal, el Director Gerente, aunque deberá dar importancia primordial a la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia y competencia técnica, tendrá debidamente en cuenta la importancia de contratar al personal de manera que haya la más amplia representación geográfica posible.

6. El Director Gerente y el personal en el desempeño de sus funciones, dependerán exclusivamente del Fondo y no recibirán instrucciones de ninguna otra autoridad. Cada Miembro respetará el carácter internacional de sus servicios y no tratará de ejercer influencia alguna sobre el Director Gerente, ni sobre ninguno de los funcionarios en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 25

Comité Consultivo

1. a) El Consejo de Gobernadores, teniendo en cuenta la necesidad de que la Segunda Cuenta empiece a funcionar lo antes posible, establecerá cuanto antes, conforme a las normas y reglamentos que adopte, un Comité Consultivo para facilitar las operaciones de la Segunda Cuenta.

b) En la composición del Comité Consultivo se tendrán debidamente en cuenta la necesidad de una distribución geográfica amplia y equitativa, la necesidad de que sus miembros sean expertos en cuestiones de desarrollo de productos básicos y la conveniencia de asegurar una amplia representación de intereses en particular de los contribuyentes voluntarios.

2. Las funciones del Comité Consultivo serán las siguientes:

a) Asesorar a la Junta Ejecutiva sobre los aspectos técnicos y económicos de los programas de medidas que los organismos internacionales de productos básicos propongan al Fondo para su financiación o cofinanciación a través de la Segunda Cuenta, sobre la prioridad relativa que deba atribuirse a estas propuestas;

b) Asesorar, a petición de la Junta Ejecutiva, sobre aspectos específicos relacionados con la evaluación de proyectos concretos que estén en examen con miras a su financiación a través de la Segunda Cuenta;

c) Asesorar a la Junta Ejecutiva sobre las directrices y criterios que deban aplicarse para determinar la prioridad relativa de cada una de las medidas comprendidas en las operaciones de la Segunda Cuenta, elaborar procedimientos de evaluación, conceder préstamos y donaciones, y realizar operaciones de cofinanciación con otras instituciones financieras internacionales y con otras entidades;

d) Formular observaciones sobre los informes que presente el Director Gerente acerca de la supervisión, ejecución y evaluación de los proyectos que se financien con cargo a la Segunda Cuenta.

ARTICULO 26

Disposiciones Presupuestarias y Auditoria

1. Los gastos administrativos del Fondo se sufragarán con cargo a los ingresos de la Primera Cuenta.

2. El Director Gerente preparará un presupuesto administrativo anual, que será examinado por la Junta Ejecutiva y transmitido, con las recomendaciones de la Junta, al Consejo de Gobernadores para que lo apruebe.

3. El Director Gerente tomará las disposiciones necesarias para la realización de una auditoría anual externa e independiente de las cuentas del Fondo. El estado de cuentas comprobado por auditores será examinado por la Junta Ejecutiva, que lo transmitirá, con sus observaciones, al Consejo de Gobernadores para que lo apruebe.

ARTICULO 27

Ubicación de la sede

La sede del Fondo estará situada en el lugar que decida el Consejo de Gobernadores por mayoría calificada, de ser posible en su primera reunión anual. Por decisión del Consejo de Gobernadores, el Fondo podrá establecer otras oficinas, según sea necesario, en el territorio de cualquier Miembro.

ARTICULO 28

Publicación de informes

El Fondo publicará y transmitirá a sus Miembros un informe anual que contenga un estado de cuentas comprobado por auditores. Una vez aprobados por el Consejo de Gobernadores, estos informes y estados de cuentas se transmitirán, para su información, a la Asamblea General de las Naciones Unidas, a la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas y a otras organizaciones internacionales interesadas.

ARTICULO 29

Vinculación con las Naciones Unidas y otras organizaciones

1. El Fondo podrá iniciar negociaciones con las Naciones Unidas con miras a concertar un acuerdo para vincular el Fondo con las Naciones Unidas en la forma prevista para los organismos especializados en el Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas. Todo acuerdo que se celebre de conformidad con el Artículo 63 de la Carta requerirá la aprobación del Consejo de Gobernadores, previa recomendación de la Junta Ejecutiva.

2. El Fondo podrá cooperar estrechamente con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones no gubernamentales y los organismos gubernamentales dedicados a actividades afines y, si lo considera necesario, podrá concertar acuerdos con dichos organismos.

3. El Fondo podrá establecer relaciones de trabajo con los organismos mencionados en el párrafo 2 de este artículo, según lo que decida la Junta Ejecutiva.

CAPITULO VIII — RETIRO Y SUSPENSION DE MIEMBROS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE PRODUCTOS BASICOS ASOCIADAS

ARTICULO 30

Retiro de Miembros

Todo Miembro podrá en cualquier momento, salvo en el caso previsto en el apartado b del párrafo 2 del artículo 35 y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32, retirarse del Fondo previa notificación por escrito dirigida al Fondo. El retiro se hará efectivo en la fecha indicada en la notificación, pero en ningún caso antes de que hayan transcurrido doce meses desde la fecha de recepción de la notificación por el Fondo.

ARTICULO 31

Suspensión de Miembros

1. Si un Miembro incumpliere alguna de sus obligaciones financieras para con el Fondo, el Consejo de Gobernadores, salvo en el caso previsto en el apartado b del párrafo 2 del artículo 35, podrá suspenderlo por mayoría calificada. El Miembro que haya sido suspendido dejará automáticamente de ser Miembro cuando haya transcurrido un año contado a partir de la fecha de la suspensión, a menos que el Consejo de Gobernadores decida prorrogar la suspensión del Miembro por otro período de un año.

2. Cuando el Consejo de Gobernadores tenga el convencimiento de que el Miembro suspendido ha cumplido sus obligaciones para con el Fondo, el Consejo restablecerá a dicho Miembro en sus derechos.

3. Mientras dure la suspensión, el Miembro no podrá ejercer ninguno de los derechos que le confiere el presente Convenio, salvo el de retirarse y el derecho al arbitraje durante la determinación de las operaciones del Fondo, pero quedará sujeto al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Convenio.

ARTICULO 32

Liquidación de Cuentas

1. Cuando un Miembro deje de serlo, continuará siendo responsable de atender todos los requerimientos que le haga el Fondo o de realizar todos los pagos pendientes antes de la fecha en que dejó de ser Miembro en relación con sus obligaciones para con el Fondo. También continuará siendo responsable de cumplir sus obligaciones relativas a su capital de garantía hasta que se hayan adoptado, a satisfacción del Fondo, medidas que sean conformes con los párrafos 4 a 7 del artículo 14. En cada acuerdo de asociación se dispondrá que si un participante en la respectiva organización internacional de producto básico asociada deja de ser Miembro, la organización internacional de producto básico asociada se asegurará de que se han tomado tales medidas a más tardar en la fecha en que el Miembro deja de serlo.

2. Cuando un Miembro deje de serlo, el fondo adoptará las medidas necesarias para readquirir sus acciones en forma compatible con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 16 como parte de la liquidación de cuentas con ese Miembro, y cancelará su capital de garantía siempre que se hayan cumplido las obligaciones y condiciones indicadas en el párrafo 1 de este artículo. El precio de readquisición de las acciones será equivalente al valor contable que tengan, según los libros del Fondo, en la fecha en que el Miembro deje de serlo. Sin embargo el Fondo podrá aplicar cualquier cantidad que se adeude al Miembro por aquel concepto a liquidar todo compromiso que ese Miembro tenga pendiente con el Fondo en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo.

ARTICULO 33

Retiro de organizaciones internacionales de productos básicos asociadas

1. Toda organización internacional de producto básico asociada podrá, con sujeción a las condiciones estipuladas en el acuerdo de asociación, dar por terminada su asociación con el Fondo. Sin embargo, esa organización internacional de producto básico asociada reembolsará todos los préstamos pendientes recibidos del Fondo antes de la fecha en que surta efecto el retiro. La organización internacional de producto básico asociada y los participantes en ella continuarán siendo responsables de atender solamente los requerimientos que les haya hecho el Fondo antes de esa fecha en relación con sus obligaciones para con el Fondo.

2. Cuando una organización internacional de producto básico asociada deje de estar asociada con el Fondo, éste, una vez que se hayan cumplido las obligaciones indicadas en el párrafo 1º de este artículo:

a) Adoptará las medidas necesarias para reembolsar cualquier depósito en efectivo y devolver cualesquiera resguardos de garantía que el Fondo tenga en su poder por cuenta de esa organización internacional de producto básico asociada;

b) Adoptará las medidas necesarias para reembolsar cualquier cantidad en efectivo depositada en lugar del capital de garantía y cancelará el capital de garantía y las garantías correspondientes.

CAPITULO IX — SUSPENSION Y TERMINACION DE LAS OPERACIONES Y LIQUIDACION DE OBLIGACIONES

ARTICULO 34

Suspensión temporal de las operaciones

Cuando surjan circunstancias graves, la Junta Ejecutiva podrá suspender temporalmente cuantas operaciones del Fondo considere necesario hasta que el Consejo de Gobernadores tenga oportunidad de reexaminar la situación y tomar las medidas pertinentes.

ARTICULO 35

Terminación de las operaciones

1. El Consejo de Gobernadores podrá terminar las operaciones del Fondo en virtud de una decisión adoptada por mayoría de las dos terceras partes del número total de Gobernadores que reúnan por lo menos las tres cuartas partes del total de votos. Decidida esta terminación, el Fondo cesará inmediatamente todas sus actividades, con excepción de las que sean necesarias para realizar y conservar en forma ordenada sus activos y liquidar sus obligaciones pendientes.

2. Hasta que haya efectuado la liquidación completa de sus obligaciones y la distribución definitiva de sus activos, el Fondo seguirá existiendo y todos los derechos y obligaciones del Fondo y de sus Miembros en virtud del presente Convenio seguirán vigentes en su integridad, con la excepción de que:

a) El Fondo no estará obligado a tomar disposiciones para el retiro, previa solicitud, de los depósitos de las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas de conformidad con el apartado a) del párrafo 10 del artículo 17 ni a otorgar nuevos préstamos a las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas de conformidad con el apartado b del párrafo 10 del artículo 17; y

b) Ningún Miembro podrá retirarse ni ser suspendido una vez que se haya tomado la decisión de suspender o terminar las operaciones.

ARTICULO 36

Liquidación de obligaciones: disposiciones generales

1. La Junta Ejecutiva tomará las disposiciones necesarias para realizar en forma ordenada los activos del Fondo. Antes de hacer ningún pago a los acreedores directos, la Junta Ejecutiva, por mayoría calificada, hará las reservas o tomará las disposiciones que a su exclusivo juicio sean necesarias para asegurar una distribución a prorrata entre los acreedores de obligaciones eventuales y los de obligaciones directas.

2. No se hará ninguna distribución de activos de conformidad con este artículo hasta que:

a) Se hayan pagado todas las obligaciones de la cuenta correspondiente o se hayan tomado providencias para su pago; y

b) El Consejo de Gobernadores haya decidido, por mayoría calificada, efectuar tal distribución.

3. Cuando el Consejo de Gobernadores haya tomado una decisión conforme al apartado b del párrafo 2 de este artículo, la Junta Ejecutiva efectuará distribuciones sucesivas de los restantes activos de la cuenta correspondiente hasta que se hayan distribuido todos esos activos. La distribución de tales activos de cualquier Miembro o a cualquier participante en una organización internacional de producto básico asociada que no sea Miembro estará sujeta a la liquidación previa de todos los créditos que el Fondo tenga pendientes contra ese Miembro o ese participante y se efectuará en el momento y la moneda u otro activo que el Consejo de Gobenadores considere justos y equitativos.

ARTICULO 37

Liquidación de obligaciones Primera Cuenta

1. Todos los préstamos otorgados a organizaciones internacionales de productos básicos asociadas con respecto a las operaciones de la Primera Cuenta que estén pendientes en el momento en que se tome la decisión de terminar las operaciones del Fondo serán reembolsados por esas organizaciones internacionales de productos básicos asociadas en el plazo de 12 meses a partir del momento en que se tome aquella decisión. Cuando se reembolsen esos préstamos, se devolverán a las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas los resguardos de garantía que hayan sido dados en garantía al Fondo, o depositados en poder de un tercero a disposición suya, con respecto a tales préstamos.

2. Los resguardos de garantía que hayan sido dados en garantía al Fondo, o depositados en poder de un tercero a disposición suya, en relación con los productos básicos adquiridos con depósitos en efectivo de organizaciones internacionales de productos básicos asociadas serán devueltos a estas organizaciones internacionales de productos básicos asociadas de manera compatible con lo dispuesto en el apartado b del párrafo 3 de este artículo respecto de los depósitos y superávit en efectivo, siempre y cuando esas organizaciones internacionales de productos básicos asociadas hayan cumplido plenamente sus obilgaciones para con el Fondo.

3. Las siguientes obligaciones contraídas por el Fondo en relación con las operaciones de la Primera Cuenta se liquidarán simultáneamente utilizando los activos de la Primera Cuenta, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 12 a 14 del artículo 17:

a) Obligaciones para con los acreedores del Fondo; y

b) Obligaciones para con las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas con respecto a los depósitos y superávit en efectivo que tenga en su poder el Fondo de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 3 y 8 del artículo 14, siempre y cuando esas organizaciones internacionales de productos básicos asociadas hayan cumplido plenamente sus obligaciones para con el Fondo.

4. La distribución de los restantes activos de la Primera Cuenta se hará de la siguiente manera y por este orden:

a) Las sumas hasta el valor del capital de garantía cuyo pago se haya requerido a los Miembros y que éstos hayan pagado de conformidad con el apartado d del párrafo 12 y el párrafo 13 del artículo 17 se distribuirán entre esos Miembros en proporción a la parte que corresponda a cada uno de ellos del valor total de dicho capital de garantía requerido y pagado;

b) Las sumas hasta el valor de las garantías cuyo pago se haya requerido a los participantes en organizaciones internacionales de productos básicos asociadas que no sean Miembros y que aquéllos hayan pagado de conformidad con el apartado d del párrafo 12 y del párrafo 13 del artículo 17 se distribuirán entre esos participantes en proporción a la parte que corresponda a cada uno de ellos del valor total de dichas garantías requeridas y pagadas.

5. Todos los activos de la Primera Cuenta que sobren después de haber efectuado las distribuciones prescriptas en el párrafo 4 de este artículo se distribuirán entre los Miembros en proporción a las acciones de capital aportado directamente asignadas a la Primera Cuenta que haya suscrito cada uno de ellos.

ARTICULO 38

Liquidación de obligaciones Segunda Cuenta

1. Las obligaciones contraídas por el Fondo en relación con las operaciones de la Segunda Cuenta se liquidarán utilizando los recursos de esa cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 18.

2. Todos los activos restantes de la Segunda Cuenta se distribuirán primero entre los Miembros, hasta el valor de sus suscripciones de acciones de capital aportado directamente asignadas a esa cuenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 10, y después entre los contribuyentes a esa cuenta en proporción a la parte que corresponda a cada uno de ellos de la cantidad total aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.

ARTICULO 39

Liquidación de obligaciones: Otros activos del Fondo

1. Todos los otros activos se realizarán en el momento o en los momentos que decida el Consejo de Gobernadores, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Junta Ejecutiva y de conformidad con los procedimientos que ésta determine por mayoría calificada.

2. Los ingresos que produzca la venta de esos activos se utilizarán para liquidar a prorrata las obligaciones a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 37 y en el párrafo 1 del artículo 38. Todos los activos restantes se distribuirán primero sobre la base y en el orden especificados en el párrafo 4 del artículo 37 y después entre los Miembros en proporción a las acciones de capital aportado directamente que haya suscrito cada uno de ellos.

CAPITULO X. — SITUACION JURIDICA, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTICULO 40

Propósitos

Para el cumplimiento de las funciones que se le confieren, el Fondo gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la situación jurídica, privilegios e inmunidades que en este capítulo se establecen.

ARTICULO 41

Situación jurídica del Fondo

El Fondo tendrá plena personalidad jurídica y, en particular, capacidad para concertar acuerdos internacionales con Estados y organizaciones internacionales, celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles e iniciar procedimientos judiciales.

ARTICULO 42

Inmunidad de jurisdicción

1. El Fondo gozará de inmunidad contra toda clase de procedimientos judiciales, con excepción de las acciones que puedan iniciar contra él:

a) Los prestamistas de fondos tomados en préstamo por el Fondo en relación con esos fondos;

b) Los compradores o tenedores de valores emitidos por el Fondo en relación con esos valores; y

c) Los cesionarios y sucesores de esos prestamistas, compradores o tenedores en relación con las transacciones mencionadas.

Tales acciones podrán iniciarse sólo ante tribunales judiciales que sean competentes en los lugares en que el Fondo haya acordado por escrito con la otra parte someterse a esas acciones. No obstante, si no se incluye ninguna disposición sobre el foro o si el acuerdo respecto de la jurisdicción del tribunal judicial queda sin efecto por motivos no imputables a la parte que inicie la acción contra el Fondo, esa acción podrá iniciarse ante el tribunal que sea competente en el lugar donde el Fondo tenga su sede o haya designado un agente con objeto de aceptar la notificación de una demanda judicial.

2. Los Miembros, las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas, los organismos internacionales de productos básicos, o sus participantes, o las personas que los representen o que deriven de ellos sus derechos no podrán iniciar ninguna acción contra el Fondo, excepto en los casos señalados en el párrafo 1 de este artículo. No obstante, para dirimir las controversias que puedan surgir entre ellos y el Fondo, las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas, los organismos internacionales de productos básicos o sus participantes podrán hacer valer sus derechos conforme a los procedimientos especiales que se prescriban en los acuerdos con el Fondo y, en el caso de los Miembros, en el presente Convenio y en cualesquiera normas y reglamentos que adopte el Fondo.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, los bienes y demás activos del Fondo, dondequiera que se hallen y quienquiera que los tenga en su poder, no podrán ser objeto de registro alguno, de ningún tipo de comiso, enajenación forzosa o incautación, de ninguna forma de embargo u otro procedimiento judicial que impida el desembolso de fondos o afecte o impida la enajenación de cualesquiera existencias de productos básicos o resguardos de garantía, ni de medida alguna de intervención antes de que el tribunal judicial que tenga competencia de conformidad con el párrafo 1 de este artículo haya dictado una sentencia definitiva en contra del Fondo. El Fondo podrá fijar, de acuerdo con sus acreedores, un límite a los bienes y activos del Fondo, que podrán ser objeto de medidas de ejecución en cumplimiento de una sentencia definitiva.

ARTICULO 43

Inmunidad de los activos contra otras medidas

Los bienes y demás activos del Fondo, dondequiera que se hallen y quienquiera que los tenga en su poder, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de injerencia o comiso por decisión del poder ejecutivo o el poder legislativo.

ARTICULO 44

Inmunidad de los archivos

Los archivos del Fondo serán inviolables dondequiera que se hallen.

ARTICULO 45

Exención de restricciones sobre los activos

En la medida que sea necesaria para realizar las operaciones previstas en el presente Convenio y con sujeción a las disposiciones del mismo, todos los bienes y activos del Fondo estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones, medidas de control o moratorias.

ARTICULO 46

Privilegios en materia de comunicaciones

Cada Miembro dará a las comunicaciones oficiales del Fondo el mismo trato que a las comunicaciones oficiales de los demás Miembros, en la medida en que ello sea compatible con los convenios internacionales sobre telecomunicaciones en vigor que se hayan celebrado bajo los auspicios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y en que el Miembro sea parte.

ARTICULO 47

Inmunidades y privilegios personales

Los gobernadores y los directores Ejecutivos, sus suplentes, el Director Gerente, los miembros del Comité Consultivo, los expertos que desempeñen misiones para el Fondo y el personal, excepto los miembros del personal de servicio del Fondo:

a) Gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de los actos que realicen en el desempeño de sus funciones oficiales, salvo que el Fondo renuncie a tal inmunidad;

b) Cuando no sean nacionales del Miembro de que se trate, tanto ellos como los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas gozarán de las mismas inmunidades en materia de restricciones de inmigración, formalidades de registro de los extranjeros y obligaciones del servicio cívico o militar y de las mismas facilidades en materia de restricciones cambiarias que las que conceda ese Miembro a los representantes, funcionarios y empleados de categoría similar de otras instituciones financieras internacionales de las cuales sea miembro.

c) Disfrutarán del mismo trato en materia de facilidades de viaje que el otorgado por cada Miembro a los representantes, funcionarios y empleados de categoría similar de otras instituciones financieras internacionales de las cuales sea miembro.

ARTICULO 48

Exenciones Tributarias

1. Dentro del ámbito de sus actividades oficiales, el Fondo y sus activos, bienes e ingresos, así como las operaciones y transacciones que efectúe conforme al presente Convenio, estarán exentos de toda clase de impuestos directos y de pago de derechos de aduana por los bienes que importe o exporte para uso oficial. No obstante, esto no impedirá a ningún Miembro percibir sus impuesto y derechos de aduana normales sobre los productos originarios de su territorio que hayan sido cedidos al Fondo en una circunstancia cualquiera. El Fondo no exigirá la exención de los impuestos que sean únicamente cargas por servicios prestados.

2. Cuando el Fondo compre, o cuando se compren en su nombre, bienes o servicios de valor considerable que sean necesarios para las actividades oficiales del Fondo y cuando el precio de esas compras incluya impuestos o derechos, el Miembro interesado adoptará, en la medida de lo posible y con sujeción a lo dispuesto en su legislación, las medidas apropiadas para conceder la exención de tales impuestos o derechos o proceder a su reembolso. Los bienes que se importen o se compren con exención de impuestos o derechos conforme a lo dispuesto en este artículo no serán vendidos ni serán objeto de ningún otro acto de enajenación en el territorio del Miembro que concedió la exención, excepto en las condiciones que se acuerden con ese Miembro.

3. Los Miembros no percibirán impuesto alguno sobre los sueldos, emolumentos o cualquier otra forma de remuneración, o en relación con ellos, que el Fondo pague a los Gobernadores y Directores Ejecutivos, a sus suplentes, a los miembros del Comité Consultivo, al Director Gerente y al personal, así como a los expertos que desempeñen misiones para el Fondo, que no sean cuidadanos, nacionales o súbditos suyos.

4. No se gravarán con impuestos de ninguna clase las obligaciones o los valores que el Fondo emita o garantice, incluidos los dividendos o intereses que los mismos devenguen, quienquiera que sea el tenedor, si:

a) El impuesto constituyere una discriminación contra tales efectos, obligaciones o valores únicamente porque han sido emitidos o garantizados por el Fondo; o

b) El único fundamento jurisdiccional del impuesto fuere el lugar o la moneda en que se hayan emitido, se deban pagar o se hayan pagado dichos efectos, obligaciones o valores, o la ubicación de cualquier oficina o establecimiento que el Fondo tenga.

ARTICULO 49

Renuncia a Inmunidades, Exenciones y Privilegios

1. Las inmunidades, exenciones y privilegios que se establecen en este capítulo se conceden en interés del Fondo. El Fondo podrá, en la medida y en las condiciones que determine, renunciar a las inmunidades exenciones y privilegios establecidos en este capítulo en los casos en que esa renuncia no perjudique los intereses del Fondo.

2. El Director Gerente tendrá la facultad, delegada en él por el Consejo de Gobernadores y el deber, de renunciar a la inmunidad de todo miembro del personal o de todo experto que desempeñe misiones para el Fondo en los casos en que la inmunidad entorpecería el curso de la justicia y en que pueda renunciarse a tal inmunidad sin perjudicar los intereses del Fondo.

ARTICULO 50

Aplicación de este Capítulo

Cada Miembro adoptará las medidas necesarias para poner en práctica en su territorio los principios y obligaciones enunciados en este capítulo.

CAPITULO XI - ENMIENDAS

ARTICULO 51

Enmiendas

1. a) Toda propuesta de modificar el presente Convenio que emane de un Miembro será notificada por el Director Gerente a todos los Miembros y remitida a la Junta Ejecutiva, la cual presentará sus recomendaciones acerca de la misma al Consejo de Gobernadores;

b) Toda propuesta de modificar el presente Convenio que emane de la Junta Ejecutiva será notificada por el Director Gerente a todos los Miembros y remitida al Consejo de Gobernadores.

2. Las enmiendas serán aprobadas por el Consejo de Gobernadores por mayoría muy calificada. Las enmiendas entrarán en vigor seis meses después de su aprobación, salvo que el Consejo de Gobernadores determine otra cosa.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, ninguna enmienda que modifique:

a) El derecho de cualquier Miembro a retirarse del Fondo.

b) Cualquier disposición del presente Convenio relativa a la mayoría requerida en las votaciones.

c) La limitación de la responsabilidad prescripta en el artículo 6.

d) El derecho de suscribir o no suscribir acciones de capital aportado directamente en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 9, o

e) El procedimiento para enmendar el presente Convenio.

entrará en vigor hasta que haya sido aceptada por todos los Miembros. Se considerará que la enmienda ha sido aceptada a menos que un Miembro notifique su objeción por escrito al Director Gerente dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de la enmienda. El Consejo de Gobernadores podrá prolongar ese plazo en el momento de la aprobación de la enmienda, a petición de cualquier Miembro.

4. El Director Gerente notificará inmediatamente a todos los Miembros y al Depositario cualquier enmienda que haya sido aprobada y la fecha de su entrada en vigor.

CAPITULO XII
INTERPRETACION Y ARBITRAJE

ARTICULO 52

Interpretación

1. Toda divergencia acerca de la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Convenio que surja entre cualquier Miembro y el Fondo, o entre los propios Miembros, será sometida a la decisión de la Junta Ejecutiva. Dicho Miembro o dichos Miembros tendrán derecho a participar en las deliberaciones de la Junta Ejecutiva durante el examen de esa divergencia, de conformidad con las normas y reglamentos que adopte el Consejo de Gobernadores.

2. En todos los casos en que la Junta Ejecutiva haya adoptado una decisión de conformidad con el párrafo 1 de este artículo, cualquier Miembro podrá pedir, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la notificación de la decisión, que ésta sea sometida al Consejo de Gobernadores, el cual adoptará una decisión en su próxima reunión por mayoría muy calificada. La decisión del Consejo de Gobernadores será definitiva.

3. Cuando el Consejo de Gobernadores no haya podido llegar a una decisión con arreglo al párrafo 2 de este artículo, la cuestión será sometida a arbitraje de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 2 del artículo 53, siempre que cualquier Miembro lo solicite en un plazo de tres meses después del último día en que se haya examinado la cuestión en el Consejo de Gobernadores.

ARTICULO 53

Arbitraje

1. Toda controversia entre el Fondo y un Miembro que se haya retirado, o entre el Fondo y un Miembro durante la terminación de las operaciones del Fondo, será sometida a arbitraje.

2. El tribunal de arbitraje estará formado por tres árbitros. Cada una de las partes en la controversia nombrará a un árbitro. Los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro, que será el Presidente. Si dentro de los 45 días siguientes al recibo de la petición de arbitraje una de las partes no ha nombrado árbitro, o si dentro de los 30 días siguientes al nombramiento de los dos árbitros no se ha designado al tercer árbitro, cualquiera de las partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, o a cualquier otra autoridad que se designe en las normas y reglamentos que adopte el Consejo de Gobernadores, que nombre un árbitro. Si, conforme a lo dispuesto en este párrafo se ha pedido al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre a un árbitro y el Presidente es un nacional de un Estado parte en la controversia o no puede desempeñar sus funciones la facultad de nombrar el árbitro corresponderá al Vicepresidente de la Corte o, si este último está inhabilitado por las mismas razones, al de mayor edad de los miembros más antiguos de la Corte que no estén inhabilitados por las razones citadas. El procedimiento de arbitraje será fijado por los árbitros, pero el Presidente tendrá plena facultad para resolver todas las cuestiones de procedimiento en caso de desacuerdo con respecto a ellas. Para tomar decisiones bastará el voto mayoritario de los árbitros, y las decisiones serán definitivas y obligatorias para las partes.

3. A menos que en el acuerdo de asociación se estipule un procedimiento distinto de arbitraje, toda controversia entre el Fondo y la organización internacional de producto básico asociada se someterá a arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 2 de este artículo.

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 54

Firma y ratificación, aceptación o aprobación

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados enumerados en el anexo A, y de las organizaciones intergubernamentales especificadas en el párrafo b del artículo 4, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 1º de octubre de 1980 hasta un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

2. Cualquiera de los Estados signatarios o de las organizaciones intergubernamentales signatarias podrá adquirir la calidad de parte en el presente Convenio depositando un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación hasta 18 meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

ARTICULO 55

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Convenio.

ARTICULO 56

Adhesión

Después de la entrada en vigor del presente Convenio, cualquiera de los Estados o las organizaciones intergubernamentales especificados en el artículo 4 podrá adherirse al presente Convenio en las condiciones que se acuerden entre el Consejo de Gobernadores y dicho Estado u organización intergubernamental. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Depositario.

ARTICULO 57

Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor cuando el Depositario haya recibido los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de 90 Estados por lo menos, siempre que sus suscripciones totales de acciones de capital aportado directamente comprendan como mínimo las dos terceras partes del total de las suscripciones de acciones de capital aportado directamente asignadas a todos los Estados enumerados en el anexo A y que se haya alcanzado el 50 % como mínimo, del objetivo fijado para las promesas de contribuciones voluntarias a la Segunda Cuenta en el párrafo 2 del artículo 13, y siempre que además se hayan cumplido los requisitos anteriores el 31 de marzo de 1982 o para la fecha posterior que fijen, por mayoría de dos tercios, los Estados que hayan depositado tales instrumentos para el final de ese período. Si los requisitos anteriores no se han cumplido para esa fecha posterior, los Estados que hayan depositado tales instrumentos para tal fecha posterior podrán fijar, por mayoría de dos tercios, una fecha ulterior. Los Estados interesados notificarán al Depositario toda decisión que tomen en virtud de este párrafo.

2. Para los Estados o las organizaciones intergubernamentales que depositen su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación después de la entrada en vigor del presente Convenio, y para cualquier Estado u organización intergubernamental que deposite un instrumento de adhesión, el presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se efectúe ese depósito.

ARTICULO 58

Reservas

No se podrán formular reservas con respecto a ninguna de las disposiciones del presente Convenio, excepto con respecto al artículo 53.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han puesto sus firmas en las fechas que se indican.

Hecho en Ginebra el día veintisiete de junio de mil novecientos ochenta, en un solo original, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos.

(Texto certificado auténtico)

ANEXOS

ANEXO A

Suscripciones de acciones de capital aportado directamente

Estado	Acciones de capital desembolsado		Acciones de capital desembolsable		Total	
	Nº	Valor (en unidades de cuenta)	Nº	Valor (en unidades de cuenta)	Nº	Valor (en unidades de cuenta)
Afganistán	105	794.480	2	15.133	107	809.612
Albania	103	779.347	1	7.566	104	786.913
Alemania, República Federal de	1.819	13.763.412	831	6.287.738	2.650	20.051.149
Alto Volta	101	764.214	1	7.566	102	771.780
Angola	117	885.277	8	60.532	125	945.809
Arabia Saudita	105	794.480	2	15.133	107	809.612
Argelia	118	892.844	9	68.098	127	960.942
Argentina	153	1.157.670	26	196.728	179	1.354.398
Australia	425	3.215.750	157	1.187.936	582	4.403.686
Austria	246	1.861.352	70	529.653	316	2.391.005
Bahamas	101	764.214	1	7.566	102	771.780
Bahrein	101	764.214	1	7.566	102	771.780
Bangladesh	129	976.075	14	105.931	143	1.082.005
Barbados	102	771.780	1	7.566	103	779.347
Bélgica	349	2.640.699	121	915.543	470	3.556.242
Benin	101	764.214	1	7.566	102	771.780
Bhután	100	756.647	0	0	100	756.647
Birmania	104	786.913	2	15.133	106	802.046
Bolivia	113	855.011	6	45.399	119	900.410
Botswana	101	764.214	1	7.566	102	771.780
Brasil	338	2.557.467	115	870.144	453	3.427.612
Bulgaria	152	1.150.104	25	189.162	177	1.339.265
Burundi	100	756.647	0	0	100	756.647
Cabo Verde	100	756.647	0	0	100	756.647
Canadá	732	5.538.657	306	2.315.340	1.038	7.853.997
Colombia	151	1.142.537	25	189.162	176	1.331.699
Comoras	100	756.647	0	0	100	756.647
Congo	103	779.347	1	7.566	104	786.913
Costa de Marfil	147	1.112.271	22	166.462	169	1.278.734
Costa Rica	118	892.844	8	60.532	126	953.375
Cuba	184	1.392.231	41	310.225	225	1.702.456
Chad	103	779.347	1	7.566	104	786.913
Checoslovaquia	292	2.209.410	93	703.682	385	2.913.092
Chile	173	1.309.000	35	264.827	208	1.573.826
China	1.111	8.406.350	489	3.700.005	1.600	12.106.354
Chipre	100	756.647	0	0	100	756.647
Dinamarca	242	1.831.086	68	514.520	310	2.345.606
Djibouti	100	756.647	0	0	100	756.647
Dominica	100	756.647	0	0	100	756.647
Ecuador	117	885.277	8	60.532	125	945.809
Egipto	147	1.112.271	22	166.462	169	1.278.734
El Salvador	118	892.844	9	68.098	127	960.942
Emiratos Arabes Unidos	101	764.214	1	7.566	102	771.780
España	447	3.382.213	167	1.263.601	614	4.645.813
Estados Unidos de América	5.012	37.923.155	2.373	17.955.237	7.385	55.878.392
Etiopía	108	817.179	4	30.266	112	847.445
Fiji	105	794.480	2	15.133	107	809.612
Filipinas	183	1.384.664	40	302.659	223	1.687.323
Finlandia	196	1.483.028	46	348.058	242	1.831.086
Francia	1.385	10.479.563	621	4.698.779	2.006	15.178.342
Gabón	109	824.745	4	30.266	113	855.011
Gambia	102	771.780	1	7.566	103	779.347
Ghana	129	976.075	14	105.931	143	1.082.005
Granada	100	756.647	0	0	100	756.647
Grecia	100	756.647	0	0	100	756.647
Guatemala	120	907.977	10	75.665	130	983.641
Guinea	105	794.480	2	15.133	107	809.612
Guinea Bissau	100	756.647	0	0	100	756.647
Guinea Ecuatorial	101	764.214	1	7.566	102	771.780
Guyana	108	817.179	4	30.266	112	847.445
Haití	103	779.347	2	15.133	105	794.480
Honduras	110	832.312	5	37.832	115	870.144
Hungría	205	1.551.127	51	385.890	256	1.937.017
India	197	1.490.595	47	355.624	244	1.846.219
Indonesia	181	1.369.531	39	295.092	220	1.664.624
Irán	126	953.375	12	90.798	138	1.044.173
Iraq	111	839.878	6	45.399	117	885.277
Irlanda	100	756.647	0	0	100	756.647
Islandia	100	756.647	0	0	100	756.647
Islas Salomón	101	764.214	0	0	101	764.214
Israel	118	892.844	8	60.532	126	953.375
Italia	845	6.393.668	360	2.723.930	1.205	9.117.598
Jamahiriya Arabe Libia	105	794.480	3	22.699	108	817.179
Jamaica	113	855.011	6	45.399	119	900.410
Japón	2.303	17.425.584	1.064	8.050.726	3.367	25.476.309
Jordania	104	786.913	2	15.133	106	802.046
Kampuchea Democrática	101	764.214	1	7.566	102	771.780
Kenya	116	877.711	7	52.965	123	930.676
Kuwait	103	779.347	1	7.566	104	786.913
Lesotho	100	756.647	0	0	100	756.647
Líbano	105	794.480	2	15.133	107	809.612
Liberia	118	892.844	8	60.532	126	953.375
Liechtenstein	100	756.647	0	0	100	756.647
Luxemburgo	100	756.647	0	0	100	756.647
Madagascar	106	802.046	3	22.699	109	824.745
Malasia	248	1.876.485	72	544.786	320	2.421.271
Malawi	103	779.347	1	7.566	104	786.913
Maldivas	100	756.647	0	0	100	756.647
Malí	103	779.347	1	7.566	104	786.913
Malta	101	764.214	1	7.566	102	771.780
Marruecos	137	1.036.607	18	136.196	155	1.172.803
Mauricio	109	824.745	5	37.832	114	862.578
Mauritania	108	817.179	4	30.266	112	847.445
México	144	1.089.572	21	158.896	165	1.248.468
Mónaco	100	756.647	0	0	100	756.647
Mongolia	103	779.347	1	7.566	104	786.913
Mozambique	106	802.046	3	22.699	109	824.745
Nauru	100	756.647	0	0	100	756.647
Nepal	101	764.214	0	0	101	764.214
Nicaragua	114	862.578	6	45.399	120	907.977
Niger	101	764.214	1	7.566	102	771.780
Nigeria	134	1.013.907	16	121.064	150	1.134.971
Noruega	202	1.528.427	49	370.757	251	1.899.184
Nueva Zelandia	100	756.647	0	0	100	756.647
Omán	100	756.647	0	0	100	756.647
Países Bajos	430	3.253.583	159	1.203.069	589	4.456.652
Pakistán	122	923.110	11	83.231	133	1.006.341
Panamá	105	794.480	3	22.699	108	817.179
Papua Nueva Guinea	116	877.711	8	60.532	124	938.242
Paraguay	105	794.480	2	15.133	107	809.612
Perú	136	1.029.040	17	128.630	153	1.157.670
Polonia	362	2.739.063	126	953.375	488	3.692.438
Portugal	100	756.647	0	0	100	756.647
Qatar	100	756.647	0	0	100	756.647
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1.051	7.952.361	459	3.473.010	1.510	11.425.372
República Arabe Siria	113	855.011	7	52.965	120	907.977
República Centroafricana	102	771.780	1	7.566	103	779.347
República de Corea	151	1.142.537	25	189.162	176	1.331.699
República Democrática Alemana	351	2.655.831	121	915.543	472	3.571.375
República Democrática Popular Lao	101	764.214	0	0	101	764.214
República Dominicana	121	915.543	10	75.665	131	991.208
República Popular Democrática de Corea	104	786.913	2	15.133	106	802.046
República Socialista Soviética de Bielorrusia	100	756.647	0	0	100	756.647
República Socialista Soviética de Ucrania	100	756.647	0	0	100	756.647
República Unida del Camerún	116	877.711	8	60.532	124	938.242
República Unida de Tanzania	113	855.011	6	45.399	119	900.410
Rumania	142	1.074.439	20	151.329	162	1.225.768
Rwanda	103	779.347	1	7.566	104	786.913
Samoa	100	756.647	0	0	100	756.647
San Marino	100	756.647	0	0	100	756.647
Santa Lucía	100	756.647	0	0	100	756.647
Santa Sede	100	756.647	0	0	100	756.647
Santo Tomé y Príncipe	101	764.214	0	0	101	764.214
San Vicente y Granadinas	100	756.647	0	0	100	756.647
Senegal	113	855.011	7	52.965	120	907.977
Seychelles	100	756.647	0	0	100	756.647
Sierra Leona	103	779.347	1	7.566	104	786.913
Singapur	134	1.013.907	17	128.630	151	1.142.537
Somalia	101	764.214	1	7.566	102	771.780
Sri Lanka	124	938.242	12	90.798	136	1.029.040
Sudáfrica	309	2.338.040	101	764.214	410	3.102.253
Sudán	124	938.242	12	90.798	136	1.029.040
Suecia	363	2.746.629	127	960.942	490	3.707.571
Suiza	326	2.466.670	109	824.745	435	3.291.415
Suriname	104	786.913	2	15.133	106	802.046
Swazilandia	104	786.913	2	15.133	106	802.046
Tailandia	137	1.036.607	18	136.196	155	1.172.803
Togo	105	794.480	3	22.699	108	817.179
Tonga	100	756.647	0	0	100	756.647
Trinidad y Tobago	103	779.347	2	15.133	105	794.480
Túnez	113	855.011	6	45.399	119	900.410
Turquía	100	756.647	0	0	100	756 647
Uganda	118	892.844	9	68.098	127	960.942
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1.865	14.111.469	853	6.454.200	2.718	20.565.669
Uruguay	107	809.612	4	30.266	111	839.878
Venezuela	120	907.977	10	75.665	130	983.641
Viet Nam	108	817.179	4	30.266	112	847.445
Yemen	101	764.214	1	7.566	102	771.780
Yemen Democrático	101	764.214	1	7.566	102	771.780
Yugoslavia	151	1.142.537	24	181.595	175	1.324.133
Zaire	147	1.112.271	22	166.462	169	1.278.734
Zambia	157	1.187.936	27	204.295	184	1.392.231
Zimbabwe	100	756.647	0	0	100	756.647

ANEXO B

Disposiciones especiales para los países menos adelantados de conformidad con el párrafo 6 del artículo 11

1. Los Miembros pertenecientes a la categoría de los países menos adelantados, tal como los definen las Naciones Unidas, pagarán de la siguiente manera las acciones adicionales de capital desembolsado a que se hace referencia en el apartado b del párrafo 1 del artículo 10:

a) Pagarán una primera cuota del 30 por ciento en tres plazos iguales distribuidos en un período de tres años;

b) El pago de una segunda cuota del 30 % lo efectuarán en los plazos que decida la Junta Ejecutiva;

c) Una vez efectuados los pagos indicados en los apartados a y b, la obligación de pagar el 40 % restante será reconocida por los Miembros mediante el depósito de pagarés sin interés irrevocables y no negociables, y el pago lo efectuarán cuando lo decida la Junta Ejecutiva.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 31, no se suspenderá la calidad de Miembro de ningún país menos adelantado por el hecho de que no haya cumplido las obligaciones financieras a que se hace referencia en el párrafo 1 de este anexo sin darle plena oportunidad de exponer su caso, dentro de un plazo razonable, y demostrar a satisfacción del Consejo de Gobernadores que se halla en la imposibilidad de cumplir tales obligaciones.

ANEXO C

Condiciones exigidas a los organismos internacionales de productos básicos

1. Los organismos internacionales de productos básicos deberán ser establecidos sobre una base intergubernamental y estarán abiertos a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

2. Se ocuparán de manera continua de los aspectos relativos al comercio, la producción y el consumo del producto básico de que se trate.

3. Entre sus miembros figurarán productores y consumidores que habrán de representar una proporción suficiente de las exportaciones y las importaciones del producto básico de que se trate.

4. Dispondrán de un verdadero mecanismo de adopción de decisiones que tenga en cuenta los intereses de los países participantes en ellos.

5. Estarán en condiciones de adoptar un método adecuado para poder desempeñar debidamente cualquier responsabilidad técnica o de otra índole que se derive de su asociación con las actividades de la Segunda Cuenta.

ANEXO D

Asignación de votos

1. Cada Estado Miembro a que se hace referencia en el apartado a) del artículo 5 del presente Convenio tendrá:

a) 150 votos básicos;

b) El número de votos que se le asig-

ne en relación con las acciones de capital aportado directamente que haya suscrito, según se indica en el apéndice de este anexo;

c) Un voto por cada 37.83 unidades de cuenta de capital de garantía que haya proporcionado ese Estado;

d) Los votos que se le asignen de conformidad con el párrafo 3 de este anexo.

2. Cada Estado Miembro a que se hace referencia en el apartado b) del artículo 5 del presente Convenio tendrá:

a) 150 votos básicos;

b) El número de votos que, en relación con las acciones de capital aportado directamente que haya suscrito ese Estado fije el Consejo de Gobernadores por mayoría calificada sobre una base que se ajuste a la asignación de votos dispuesta en el apéndice de este anexo;

c) Un voto por cada 37.832 unidades de cuenta de capital de garantía que haya proporcionado ese Estado;

d) Los votos que se le asignen de conformidad con el párrafo 3 de este anexo.

3 Si, de conformidad con los apartados b) y c) del párrafo 4 del artículo 9 y el párrafo 3 del artículo 12, se permite la suscripción de acciones no suscritas o de acciones adicionales de capital aportado directamente, se asignarán a cada Estado Miembro dos votos suplementarios por cada nueva acción de capital aportado directamente que suscriba.

4. El Consejo de Gobernadores mantendrá en constante examen la estructura de la repartición de los votos y si la estructura efectiva de tal repartición difiere en grado significativo de la dispuesta en el apéndice de este anexo, introducirá en ella los ajustes necesarios, aplicando los principios fundamentales que rigen la distribución de los votos que se refleja en este anexo. Al introducir esos ajustes, el Consejo de Gobernadores tomará en consideración:

a) El número de Miembros;

b) El número de acciones de capital aportado directamente;

c) La cuantía del capital de garantía.

5. Los cambios que se introduzcan en la distribución de los votos en aplicación del párrafo 4 de este anexo se harán con arreglo a las normas y los reglamentos que habrá de adoptar a este efecto el Consejo de Gobernadores en su primera reunión anual por mayoría muy calificada.

APENDICE DEL ANEXO D

ASIGNACION DE VOTOS

Estado	Votos básicos	Votos adicionales	Votos totales
Afganistán	150	207	357
Albania	150	157	307
Alemania República Federal de	150	4212	4362
Alto Volta	150	197	347
Angola	150	241	391
Arabia Saudita	150	207	357
Argelia	150	245	395
Argentina	150	346	496
Australia	150	925	1075
Austria	150	502	652
Bahamas	150	197	347
Bahrein	150	197	347
Bangladesh	150	276	426
Barbados	150	199	349
Bélgica	150	747	897
Benin	150	197	347
Bhután	150	193	343
Birmania	150	205	355
Bolivia	150	230	380
Botswana	150	197	347
Brasil	150	874	1024
Bulgaria	150	267	417
Burundi	150	193	343
Cabo Verde	150	193	343
Canadá	150	1650	1800
Colombia	150	340	490
Comoras	150	193	343
Congo	150	201	351
Costa de Marfil	150	326	476
Costa Rica	150	243	393
Cuba	150	434	584
Chad	150	201	351
Checoslovaquia	150	582	732
Chile	150	402	552
China	150	2850	3000
Chipre	150	193	343
Dinamarca	150	493	643
Djibouti	150	193	343
Dominica	150	193	343
Ecuador	150	241	391
Egipto	150	326	476
El Salvador	150	245	395
Emiratos Arabes Unidos	150	197	347
España	150	976	1126
Estados Unidos de América	150	11738	11888
Etiopía	150	216	366
Fiji	150	207	357
Filipinas	150	430	580
Finlandia	150	385	535
Francia	150	3188	3338
Gabón	150	218	368
Gambia	150	199	349
Ghana	150	276	426
Granada	150	193	343
Grecia	150	159	309
Guatemala	150	251	401
Guinea	150	207	357
Guinea Bissau	150	193	343
Guinea Ecuatorial	150	197	347
Guyana	150	216	366
Haití	150	203	353
Honduras	150	222	372
Hungría	150	387	537
India	150	471	621
Indonesia	150	425	575
Irán	150	266	416
Iraq	150	226	376
Irlanda	150	159	309
Islandia	150	159	309
Islas Salomón	150	195	345
Israel	150	243	393
Italia	150	1915	2065
Jamahiriya Arabe Libia	150	208	358
Jamaica	150	230	380
Japón	150	5352	5502
Jordania	150	205	355
Kampuchea Democrática	150	197	347
Kenya	150	237	387
Kuwait	150	201	351
Lesotho	150	193	343
Líbano	150	207	357
Liberia	150	243	393
Liechtenstein	150	159	309
Luxemburgo	150	159	309
Madagascar	150	210	360
Malasia	150	618	768
Malawi	150	201	351
Maldivas	150	193	343
Malí	150	201	351
Malta	150	197	347
Marruecos	150	299	449
Mauricio	150	220	370
Mauritania	150	216	366
México	150	319	469
Mónaco	150	159	309
Mongolia	150	157	307
Mozambique	150	210	360
Nauru	150	193	343
Nepal	150	195	345
Nicaragua	150	232	382
Níger	150	197	347
Nigeria	150	290	440
Noruega	150	399	549
Nueva Zelandia	150	159	309
Omán	150	193	343
Países Bajos	150	936	1086
Pakistán	150	257	407
Panamá	150	208	358
Papua Nueva Guinea	150	239	389
Paraguay	150	207	357
Perú	150	295	445
Polonia	150	737	887
Portugal	150	159	309
Qatar	150	193	343
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	150	2400	2550
República Arabe Siria	150	232	382
República Centroafricana	150	199	349
República de Corea	150	340	490
República Democrática Alemana	150	713	863
República Democrática Popular Lao	150	195	345
República Dominicana	150	253	403
República Popular Democrática de Corea	150	205	355
República Socialista Soviética de Bielorrusia	150	151	301
República Socialista Soviética de Ucrania	150	151	301
República Unida del Camerún	150	239	389
República Unida de Tanzania	150	230	380
Rumania	150	313	463
Rwanda	150	201	351
Samoa	150	193	343
San Marino	150	159	309
Santa Lucía	150	193	343
Santa Sede	150	159	309
Santo Tomé y Príncipe	150	195	345
San Vicente y Granadinas	150	193	343
Senegal	150	232	382
Seychelles	150	193	343
Sierra Leona	150	201	351
Singapur	150	291	441
Somalia	150	197	347
Sri Lanka	150	263	413
Sudáfrica	150	652	802
Sudán	150	263	413
Suecia	150	779	929
Suiza	150	691	841
Suriname	150	205	355
Swazilandia	150	205	355
Tailandia	150	299	449
Togo	150	208	358
Tonga	150	193	343
Trinidad y Tobago	150	203	353
Túnez	150	230	380
Turquía	150	159	309
Uganda	150	245	395
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	150	4107	4257
Uruguay	150	214	364
Venezuela	150	251	401
Vietnam	150	216	366
Yemen	150	197	347
Yemen Democrático	150	197	347
Yugoslavia	150	338	488
Zaire	150	326	476
Zambia	150	355	505
Zimbabwe	150	193	343
Total general	24450	75924	100374

ANEXO E

Elección de los Directores Ejecutivos

1. Los Directores Ejecutivos y sus suplentes serán elegidos mediante votación por los Gobernadores.

2. Las votaciones se harán por candidaturas. Cada candidatura comprenderá una persona propuesta por un Miembro para el cargo de Director Ejecutivo y una persona propuesta por el mismo Miembro o por otro Miembro para el cargo de suplente. Las dos personas que forman cada candidatura no tendrán que ser de la misma nacionalidad.

3. Cada Gobernador emitirá en favor de una sola candidatura todos los votos a que el Miembro que lo haya designado tenga derecho conforme al anexo D.

4. Quedarán elegidas las 28 candidaturas que obtengan el mayor número de votos, siempre que ninguna de ellas haya obtenido menos del 2,5 % del total de votos.

5. Si no se eligen en la primera votación 28 candidaturas, se procederá a una segunda votación en la que participarán solamente:

a) Los Gobernadores que en la primera votación hayan votado en favor de una candidatura que no haya resultado elegida;

b) Los Gobernadores cuyos votos en favor de una candidatura elegida se considere, conforme al párrafo 6 de este anexo, que han elevado el número de votos emitidos en favor de esa candidatura por encima del 3,5 % del total de votos.

6. Al determinar si se ha de considerar que los votos emitidos por un Gobernador han elevado el total correspondiente a cualquier candidatura por encima del 3,5 % del total de votos, se entenderá que tal porcentaje excluye, primero, los votos del Gobernador que haya emitido el menor número de votos en favor de esa candidatura, después los votos del Gobernador que haya emitido el menor número de votos siguiente, y así sucesivamente, hasta llegar al 3,5 % o a una cifra inferior al 3,5 % pero superior al 2,5 %. No obstante, se considerará que todo Gobernador cuyos votos hayan de contarse para elevar el total correspondiente a cualquier candidatura por encima del 2,5 % ha emitido todos sus votos en favor de esa candidatura, incluso si en ese caso los votos emitidos en favor de ella exceden el 3,5 %.

7. Si, en cualquier votación, dos o más Gobernadores que posean un número igual de votos han votado en favor de la misma candidatura y se puede entender que los votos de uno o varios de tales Gobernadores, pero no de todos ellos, han elevado el total de votos por encima del 3,5 % del total de votos, se determinará por sorteo cuál de ellos ha de tener derecho a votar en la próxima votación, si es necesario proceder a nueva votación.

8. Para determinar si una candidatura ha quedado elegida en la segunda votación y quiénes son los Gobernadores cuyos votos se entenderá que han elegido esa candidatura, se aplicarán los porcentajes mínimo y máximo indicados en el párrafo 4 y en el apartado b del párrafo 5 de este anexo y los procedimientos descritos en los párrafos 6 y 7 de este anexo.

9. Si, después de la segunda votación, no se han elegido 28 candidaturas, se procederá a ulteriores votaciones basándose en los mismos principios hasta que se hayan elegido 27 candidaturas. Después de ello, la 28ª candidatura será elegida por mayoría simple de los votos restantes.

10. En el caso de que un Gobernador vote en favor de una candidatura que no haya sido elegida en la última votación celebrada, ese Gobernador podrá designar a una candidatura que haya sido elegida si las personas que la componen convienen en ello, para que represente en la Junta Ejecutiva al Miembro que haya designado a ese Gobernador. En este caso, no se aplicará a la candidatura así designada el límite máximo del 3,5 % indicado en el apartado b del párrafo 5 de este anexo.

11. Todo Estado que se adhiera al presente Convenio en el intervalo que medie entre las elecciones de los Directores Ejecutivos podrá designar a cualquiera de los Directores Ejecutivos, si éste conviene en ello, para que lo represente en la Junta Ejecutiva. En este caso, no se aplicará el límite máximo del 3,5 % indicado en el apartado b del párrafo 5 de este anexo.

ANEXO F

Unidad de cuenta

El valor de una unidad de cuenta será la suma de los valores de las siguientes unidades monetarias convertidas a cualquiera de estas monedas:

Dólar estadounidense	0,40
Marco alemán	0,32
Yen japonés	21
Franco francés	0,42
Libra esterlina	0,050
Lira italiana	52
Florín holandés	0,14
Dólar canadiense	0,070
Franco belga	1,6
Riyal árabe saudita	0,13
Corona sueca	0,11
Rial iraní	1,7
Dólar australiano	0,017
Peseta española	1,5
Corona noruega	0,10
Chelín austríaco	0,28

Toda modificación que se introduzca en la lista de las monedas que determinan el valor de la unidad de cuenta y en las cantidades de estas monedas se hará con arreglo a las normas y reglamentos que adopte el Consejo de Gobernadores por mayoría calificada, de conformidad con la práctica de una organización monetaria internacional competente.

SEGUNDA PARTE

ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DE NEGOCIACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE UN FONDO COMUN CON ARREGLO AL PROGRAMA INTEGRADO PARA LOS PRODUCTOS BASICOS

1. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su resolución 93 (IV) relativa al Programa Integrado para los Productos Básicos, convino en adoptar medidas con miras al establecimiento de un fondo común y pidió al Secretario General de la UNCTAD que convocara, a más tardar para marzo de 1977, una conferencia de negociación en la que pudieran participar todos los miembros de la UNCTAD. Pidió asimismo al Secretario General de la UNCTAD que convocase reuniones preparatorias antes de dicha Conferencia.

2. Después de haberse celebrado tres reuniones preparatorias en cumplimiento de esa petición, la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común con arreglo al Programa Integrado para los Productos Básicos se reunió, en consecuencia, en el Palacio de las Naciones en Ginebra el 7 de marzo de 1977. La Conferencia celebró cuatro períodos de sesiones, el primero del 7 de marzo al 2 de abril de 1977, el segundo del 7 de noviembre al 1º de diciembre de 1977 y del 14 al 30 de noviembre de 1978, el tercero del 12 al 19 de marzo de 1979 y el cuarto del 5 al 27 de junio de 1980.

En su tercer período de sesiones la Conferencia aprobó la resolución III) relativa a los elementos fundamentales del Fondo Común y pidió al Secretario General de la UNCTAD que convocara un comité interino de la Conferencia de Negociación, abierto a la participación de todos los Estados miembros de la UNCTAD, para que considerase los elementos que requerían una ulterior elaboración, redactase el Convenio Constitutivo del Fondo Común y formulase recomendaciones sobre los trabajos preparatorios necesarios para que el Fondo entrara en funcionamiento. El Comité Interino celebró cinco períodos de sesiones, el primero del 3 al 14 de septiembre de 1979, el segundo del 22 de octubre al 2 de noviembre de 1979, el tercero del 3 al 14 de diciembre de 1979, el cuarto del 18 de febrero al 5 de marzo de 1980 y el quinto del 8 al 19 de abril de 1980.

4. Participaron en uno o varios períodos de sesiones de la Conferencia representantes de los siguientes 124 Estados miembros de la UNCTAD: Afganistán, Alemania, República Federal de Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibzouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya, Arabe, Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua, Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centro Africana, República de Corea, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida del Camerún, República Unida de Tansania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas .... Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

5. Estuvo representado por un observador en la Conferencia el siguiente Estado miembro de la UNCTAD: Santa Sede.

6. Estuvieron representados por observadores en la Conferencia los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales de la Secretaría de las Naciones Unidas; Comisión Económica para Europa; Comisión Económica para Africa; Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial; Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; Consejo Mundial de la Alimentación; Centro de Comercio Internacional.

7. Estuvieron representados por observadores en la Conferencia los siguientes organismos especializados y organismos conexos: Organización Internacional del Trabajo; Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación Banco Mundial; Fondo Monetario Internacional; Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

8. Estuvieron representadas por observadores en la Conferencia las siguientes organizaciones intergubernamentales: Asociación de Países Exportadores de Mineral de Hierro; Asociación Europea de Libre Intercambio; Asociación Internacional de la Bauxita; Banco Africano de Desarrollo; Banco Interamericano de Desarrollo; Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos; Comunidad Económica Europea; Consejo Africano del Cacahuete; Consejo de la Unidad Económica Arabe; Consejo Intergubernamental de Países Exportadores de Cobre; Fondo de la OPEP; Liga de los Estados Arabes; Organización Común Africana y Mauricana; Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos; Organización de la Conferencia Islámica; Organización de la Unidad Africana; Organización de los Estados Americanos; Organización de Países Exportadores de Petróleo; Organización Internacional del Cacao; Secretaría del Commonwealth; Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; Sistema Económico Latinoamericano.

9. En virtud de la decisión tomada por la Conferencia en su segundo período de sesiones, fueron admitidas como observadores las siguientes organizaciones no gubernamentales: Cámara de Comercio Internacional; Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros); Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres; Cooperación Internacional para el Desarrollo Socioeconómico; Federación Internacional de Industrias Textiles Algodoneras y Afines; Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas; World Development Movement.

10. Participó en la Conferencia la siguiente organización, que había sido invitada de conformidad con la resolución 3.280 (XXIX) de la Asamblea General: Congreso Panafricanista de Azania.

11. La Conferencia eligió Presidente al Sr. H. S. Walker (Jamaica).

12. La Conferencia, en su primer período de sesiones, eligió los siguientes Vicepresidentes: Sr. A. Alatas (Indonesia); Sr. An Chih-yuan (China); Sr. M. Armendáriz (México); Sr. N. Boerner (Estados Unidos de América); Sr. J. Cuttat (Suiza); Sr. O. El-Shafei (Egipto); Sr. T. Fabian (Hungría); Sr. D. Hilton (Canadá); Sr. F. Jaramillo (Colombia); Sr. S. A. M. S. Kibria (Bangladesh); Sr. D. N. M. Mloka (República Unida de Tanzania); Sr. M. Pravda (Checoslovaquia); Sr. M. Seo (Japón); Sr. J. R. Steele (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

13. En su segundo período de sesiones, la Conferencia eligió Vicepresidentes al Sr. A. González de León (México) para reemplazar al Sr. M. Armendáriz (México); al Sr. D. Laloux (Bélgica) para reemplazar al Sr. J. R. Steele (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); y al Sr. A. Wendt (Estados Unidos de América) para reemplazar al Sr. M. Boerner (Estados Unidos de América).

14. En la segunda parte de ese período de sesiones, la Conferencia eligió Vicepresidentes a los representantes de: México (Sr. M. Armendáriz para reemplazar al Sr. A. González de León de México); República Unida de Tanzania (Sr. W. Chagula para reemplazar al Sr. D. N. M. Mloka de la República Unida de Tanzania); Hungría (Sr. F. Furulyas para reemplazar el Sr. T. Fabian de Hungría); Checoslovaquia (Sr. R. Hlavaty para reemplazar al Sr. M. Pravda de Checoslovaquia); Bangladesh (Sr. D. Karim para reemplazar al Sr. S. A. M. S. Kibria de Bangladesh); y República Federal de Alemania (Sr. W. Mueller-Thuns para reemplazar al Sr D. Laloux de Bélgica)

1Los informes de la Conferencia se distribuyeron bajo las signaturas siguientes: primer período de sesiones, TD|IPC|CF|CONF|8; segundo, TD|IPC|CF|CONF|14 (Part I), y continuación del segundo período de sesiones, TD|IPC|CF|CONF|14 (Part II); tercero, TD|IPC|CF|CONF|19; cuarto, TD|IPC|CF|CONF|26.

2TD|IPC|CONF|19, anexo I.

15. En su cuarto período de sesiones, la Conferencia eligió Vicepresidentes al Sr. H. Díaz Thomé (México) para sustituir al Sr. M. Armendáriz (México); al Sr. T. Fabian (Hungría) para sustituir al Sr. F. Furulyas (Hungría); al Sr. J. Ferriter (Estados Unidos de América) para sustituir al Sr. A. Wendt (Estados Unidos de America); al Sr. S. Kobayashi (Japón) para sustituir al Sr. M. Seo (Japón); al Sr. G. Surquin (Bélgica) para sustituir al Sr. J. Cuttat (Suiza); y al Sr. Zheng Tuobin (China) para sustituir al Sr. A. Chih-yuan (China).

16. La Conferencia eligió Relator al Sr. S. Wolnik (Polonia). En su segundo período de sesiones, eligió al Sr. S. Borowy (Polonia) para sustituir al Sr. S. Wolnik (Polonia). En la segunda parte de su segundo período de sesiones, eligió al Sr. J. Toczek (Polonia) para sustituir al Sr. S. Borowy (Polonia).

17. En su primer período de sesiones, la Conferencia estableció una Comisión Plenaria y le remitió el examen del tema 9 de su programa, "Negociación de un fondo común en cumplimiento de la resolución 93 (IV) de la Conferencia sobre el Programa Integrado para los Productos Básicos". El Presidente, los Vicepresidentes y el Relator de la Conferencia ejercieron, respectivamente, las funciones de Presidente, Vicepresidentes y Relator de la Comisión Plenaria.

18. En su primer período de sesiones, la Conferencia estableció una Comisión de Verificación de Poderes, compuesta por los representantes de: Costa de Marfil, China, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Malasia, Países Bajos, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia. El Sr. C. van der Tak (Países Bajos) fue elegido Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes. En el cuarto período de sesiones de la Conferencia, el Sr. C. van der Tak fue sustituido por el Sr. K. Fraterman (Países Bajos) como Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes.

19. En el primer período de sesiones de la Conferencia, la Comisión Plenaria estableció tres grupos de negociación que se ocupasen, respectivamente, de los siguientes aspectos del establecimiento de un fondo común:

Grupo de Negociación I: preámbulo; objetivos y propósitos; modos de funcionamiento.

Grupo de Negociación II: cuestiones financieras.

Grupo de Negociación III: adopción de decisiones y gestión del fondo.

20. En el primer período de sesiones de la Conferencia el Grupo de Negociación I eligió Presidente al Sr. T. G. R. Tscherning (Suecia); Vicepresidente al Sr. S. T. Matturi (Sierra Leona); y Relator al Sr. L. Sekulić (Yugoslavia). El Grupo de Negociación II eligió Presidente al Sr. A. Al-Tijani Salih (Emiratos Arabes Unidos); Vicepresidente al señor K. Waller (Australia); y Relator a la señora A. Auguste (Trinidad y Tobago). El Grupo de Negociación III eligió Presidente al señor J. Muliro (Kenya); Vicepresidente al Sr. L. A. Denisov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas); y Relator al Sr. S. Nagai (Japón).

21. En el segundo período de sesiones de la Conferencia, el Sr. Tscherning (Suecia) fue sustituido por el Sr. K. G. Lagerfelt (Suecia) como Presidente del Grupo de Negociación I.

22. En la segunda parte del segundo período de sesiones, el Sr. K. G. Lagerfelt (Suecia) fue sustituido por el Sr. D. Laloux (Bélgica) como Presidente del Grupo de Negociación I: el Sr. A. Al-Tijani Salih (Emiratos Arabes Unidos) fue sustituido por el Sr. J. K. A. Marker (Pakistán) como Presidente del Grupo de Negociación II; y el Sr. J. Muliro (Kenya) fue sustituido por el Sr. M. Oreibi (Jamahiriya Arabe Libia) como Presidente del Grupo de Negociación III; El Sr. K. Waller (Australia) fue sustituido por el Sr. J. W. Keany (Australia) como Vicepresidente del Grupo de Negociación II; y el Sr. L. A. Denisov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) fue sustituido por el Sr. G. Krasnov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) como Vicepresidente del Grupo de Negociación III. La Sra. A. Auguste (Trinidad y Tobago) fue sustituida por el Sr. P. Dass (Trinidad y Tobago) como Relator del Grupo de Negociación II; y el Sr. S. Nagai (Japón) fue sustituido por el Sr. S. Naito (Japón) como Relator de Grupo de Negociación III.

23. En el cuarto período de sesiones de la Conferencia, de Comisión Plenaria estableció tres grupos de trabajo, a los que asignó el examen de diversas cuestiones pendientes en relación con la Primera Cuenta, la Segunda Cuenta y las cuestiones administrativas y jurídicas, respectivamente.

24. El Sr. J. V. Gbeho (Ghana) fue elegido Presidente del Grupo de Trabajo I y el Sr. S. Kobayashi (Japón), Vicepresidente. El Sr. J. K. A. Marker (Pakistán) fue elegido Presidente del Grupo de Trabajo II y el Sr. G. Surquin (Bélgica) Presidente del Grupo de Trabajo III.

25. En el cuarto período de sesiones de la Conferencia, la Comisión Plenaria estableció un Comité Jurídico de Redacción para que examinara los textos de los artículos para asegurarse de que fueran compatibles desde los puntos de vista jurídico y lingüísticos, y para corregir todos los errores lingüísticos, gramaticales y tipográficos en los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del convenio. El Comité Jurídico de Redacción estuvo integrado por los representantes de los siguientes Estados: Brasil, Canadá, Colombia, China, España, Estados Unidos de América, Ghana, Hungría, India, Iraq, Jamaica, Japón, Malasia, Nigeria, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Sudán, Tailandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y Venezuela. El Sr. T. De Bruyn (Países Bajos) fue elegido Presidente del Comité Jurídico de Redacción.

26. Abrió la Conferencia el Sr. Gamani Corea Secretario General de la UNCTAD. El Sr. B. T. G. Chidzero, Director de la División de Productos Básicos de la UNCTAD, actuó como Director Encargado de la Conferencia. En el segundo período de sesiones el Sr. A. McIntyre, Director de la División de Productos Básicos de la UNCTAD sustituyó al Sr. Chidzero como Director Encargado de la Conferencia. El Sr. K. W. Scott actuó como Secretario de la Conferencia. En la segunda parte del segundo período de sesiones y en el tercer período de sesiones de la Conferencia, el Sr. I. Nicolle sustituyó al Sr. Scott como Secretario. El Sr. D. W. Caulfield actuó como Asesor Jurídico de la Conferencia.

27. La Conferencia, basándose en sus deliberaciones, según constan en los informes sobre los períodos de sesiones primero, segundo (partes primera y segunda), tercero y cuarto 3 preparó el Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos.

28. La Conferencia adoptó el texto del Convenio el 27 de junio de 1980 y dispuso que el Convenio permaneciera abierto a la firma de todos los Estados que figuran en el anexo A del Convenio y de las organizaciones intergubernamentales especificadas en el párrafo b) del artículo 4º del Convenio, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, desde el 1º de octubre de 1980 hasta un año después de la fecha de su entrada en vigor.

29. El Convenio queda depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

30. La Conferencia aprobó también el 27 de junio de 1980 una resolución por la que se estableció una Comisión Preparatoria del Fondo Común para los Productos Básivos. El texto de la resolución aprobada por la Conferencia figura en un anexo de la presente Acta Final.

En testimonio de lo cual los representantes infrascritos han firmado la presente Acta Final en nombre de sus respectivos Estados.

Hecha en Ginebra, el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta, en un solo ejemplar, cuyos textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos.

Presidente de la Conferencia
Secretario General de la UNCTAD
Director Encargado de la Conferencia
Secretario de la Conferencia

3TD|IPC|CF|CONF|8, TD|IPC|CF|CONF|14 (Part I) y (Part II), TD|IPC|CF|CONF|19, TD|IPC|CF|CONF|26.

Anexo

Resolución Aprobada por la Conferencia Establecimiento de una Comisión Preparatoria para la puesta en funcionamiento del Fondo Común

La Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común con arreglo al Programa Integrado para los Productos Básicos

1. Decide que:

a) Se establecerá una Comisión Preparatoria compuesta de 28 Estados a. La Comisión Preparatoria estará abierta a los representantes de todos los demás participantes en la Conferencia que reúnan los requisitos necesarios para firmar el Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos;

b) La Comisión Prepartoria elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes entre los representantes de los Estados participantes que sean miembros de la Comisión;

c) La Comisión Preparatoria continuará en funciones hasta que se celebre la primera reunión del Consejo de Gobernadores del Fondo, en cuyo momento el Fondo asumirá todos los derechos y obligaciones de la Comisión. Si el Convenio no ha entrado en vigor en la fecha indicada en el párrafo 1 del art. 57, la Comisión Preparatoria cesará sus funciones en un plazo máximo de tres meses después de esa fecha.

d) La Comisión Preparatoria:

i) Preparará para su presentación al Consejo de Gobernadores del Estado propuestos sobre los siguientes instrumentos:

a. Reglamento del Consejo de Gobernadores y de la Junta Ejecutiva;
b. Normas y reglamentos para las operaciones del Fondo;
c. Documento de trabajo sobre políticas, criterios y reglamentos por los que se regirán las operaciones de financiación por el Fondo, incluido un esquema de un modelo de acuerdo de asociación;
d. Normas y reglamentos para el Comité Consultivo;
e. Reglamento de personal;
f. Un presupuesto administrativo, basado en las necesidades de personal y financieras para el primer ejercicio económico del Fondo:

ii) Emprenderá cualquier otra tarea conexa.

2. Pide al Secretario General de la UNCTAD que:

a) Establezca, tras consultar con el Presidente de la Comisión Preparatoria, una dependencia especial encargada de prestar servicios a la Comisión;

b) Convoque el primer período de sesiones del Consejo de Gobernadores del Fondo lo antes posible después de la entrada en vigor del Convenio;

c) Convoque, en un plazo de tres meses después del 31 de marzo de 1982, una reunión de los Estados que hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, si para entonces el Convenio no hubiera entrado en vigor y si procede convoque otras reuniones ulteriores.

3. Decide que, de conformidad con la decisión 34|446 de la Asamblea General del 19 de diciembre de 1979 los gastos en que se incurra por los trabajos mencionados más arriba, con excedente de los gastos efectuados por miembros de la Comisión o participantes en la misma para asistir a sus reuniones, podrán sufragarse mediante los fondos adelantados por la Asamblea General, que el Fondo reembolsará lo antes posible después de la entrada en vigor del Convenio. De ser insuficientes esos fondos, los Estados podrán adelantar fondos que se imputarán a sus suscripciones de acciones del capital del Fondo aportado directamente.

28º sesión plenaria, 27 de junio de 1980

---

a Los nombres de los Estados se comunicarán al Secretario General de la UNCTAD antes de la primera sesión de la Comisión Preparatoria.



DECRETOS

EDUCACION

Fíjanse los índices de remuneraciones para el personal docente de supervisión dependiente de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, comprendido en la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente).

DECRETO
Nº 1.650
Bs. As., 30|6|83

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Educación en el sentido de continuar con la corrección de los índices de remuneraciones correspondientes al personal docente de supervisión dependiente de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Nacional corregir las remuneraciones del personal docente, llevándolas a un estado acorde con la responsabilidad jerárquica que cumple el personal que se desempeña como Supervisor en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

Que para regularizar este aspecto retributivo, como así también para mantener el nivel aceptable en las funciones inherentes al sistema educativo en general fueron dictados los Decretos Nº 1.591 y Nº 1.592 del 3 de julio de 1979 en una primera etapa, y la Resolución Conjunta entre el Ministerio de Economía número 1.330 y el Ministerio de Educación Nº 2.410 del 30 de noviembre de 1979 en una segunda etapa, quedando todavía por ajustar las remuneraciones del personal que no fue contemplado en dichas normas legales.

Que además, corresponde tener en cuenta la función de supervisión que desempeña este personal superior en institutos y establecimientos privados.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial para el Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse para el personal docente de supervisión dependiente de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, comprendido en la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente), los índices de remuneraciones que en cada caso se indican en el Anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los beneficios emergentes del presente decreto comenzarán a regir a partir del primer día hábil del mes siguiente a la firma del mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de esta medida legal, será atendido con cargo a las partidas asignadas al presupuesto del Ministerio de Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Licciardo
Jorge Wehbe

ANEXO I

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Cargos:	Asignación del Cargo	Dedicación Exclusiva	Dedicación Funcional	Indice Total
Supervisor General (Nivel primario)	101	214	993	1308
Subinspector General (Nivel primario)	96	213	980	1289
Supervisor Jefe de Sección (Nivel primario)	94	211	929	1234
Supervisor (Nivel primario)	92	210	894	1196

EDUCACION ESPECIAL

Fíjanse las remuneraciones para los cargos de Director y Subdirector de la Banda Sinfónica de Ciegos y del Coro Polifónico de Ciegos.

DECRETO
Nº 1.651
Bs. As., 30|6|83

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la Banda Sinfónica de Ciegos y el Coro Polifónico de Ciegos, dependientes de la Dirección Nacional de Educación Especial, cuentan con profesionales músicos de características particulares, circunstancia que obliga a sus Directores a contar con amplios conocimientos no sólo en la faz artística sino también en la relación con el personal que integra estas agrupaciones musicales.

Que ambas instituciones han logrado constituirse en verdaderos organismos musicales cuyos integrantes se encuentran equiparados con músicos y coristas profesionales.

Que en efecto, en el nivel alcanzado, se destacan las cualidades humanas de los responsables directos de estos conjuntos.

Que dentro de la misma jurisdicción se remunera al personal docente al frente de disminuidos físicos con un adicional por "función diferenciada" similar al que se propone, razón por la que corresponde retribuir al mencionado personal directivo con ese adicional.

Que además corresponde ajustar las remuneraciones de este personal directivo para mantener un nivel aceptable de las mismas frente a las características especiales de las funciones a desarrollar, modificando el artículo 1º del Decreto Nº 161 de fecha 21 de enero de 1977.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse para los Cargos de Director y Subdirector de la Banda Sinfónica de Ciegos y del Coro Polifónico de Ciegos las remuneraciones que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Derógase el artículo 2º del Decreto Nº 1.415 de fecha 12 de noviembre de 1874, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 161 de fecha 21 de enero de 1977, en cuanto fija remuneraciones distintas a las aquí determinadas.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con los créditos asignados al presupuesto del Ministerio de Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Licciardo
Jorge Wehbe

Anexo I

BANDA SINFONICA DE CIEGOS

Director: 1ra. categoría Orquesta Sinfónica Nacional + 20 % por "función diferenciada".
Subdirector: 3ra. categoría Orquesta Sinfónica Nacional + 20 % por "función diferenciada".

CORO POLIFONICO DE CIEGOS

Director: 4ta. categoría Orquesta Sinfónica Nacional + 15 % por "función diferenciada".
Subdirector: 5ta. categoría Orquesta Sinfónica Nacional + 15 % por "función diferenciada".

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso) jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos: acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

FUERZAS ARMADAS

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

Convalídase la Resolución Nº 529|82 por la cual se designa Director Nacional de Policía Aeronáutica.

DECRETO
Nº 1.647
Bs. As., 30|6|1983

VISTO lo resuelto por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 21.521, las funciones de poder de policía en el aeroespacio, corresponde sean ejercidas por la Dirección Nacional de Policía Aeronáutica.

Que por Resolución Nº 529 del 28 de diciembre de 1982, se designó con el cargo de Director Nacional de la Policía Aeronáutica al Comodoro D. Jorge Eduardo Ante (E. Gen. 1.084).

Que de conformidad con lo que establece el Artículo 8º de la ley ya citada y el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, procede la convalidación del acto administrativo de designación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la Resolución Nº 529 de fecha 28 de diciembre de 1982, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto, por la cual se designa al Comodoro D. Jorge Eduardo Ante (E. Gen. 1.084) Director Nacional de Policía Aeronáutica, a partir de la fecha de la mencionada Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Julio J. Martinez Vivot

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

FIESTAS NACIONALES

Declárase Fiesta Nacional el día 24 de julio de 1983, con motivo de celebrarse el bicentenario del nacimiento del Libertador General don Simón Bolívar.

DECRETO
Nº 1.648
Bs. As., 30|6|83

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 22.748, y

CONSIDERANDO:

Que el próximo 24 de julio de 1983 se cumple el bicentenario del natalicio del General don Simón Bolívar.

Que sus dotes de estadista y guerrero sin mácula hicieron que fuera conjuntamente con el Libertador don José de San Martín el paladín del ideario de la solidaridad Ibero Americana, a la vez que lo llevaron a empuñar sus armas únicamente en defensa de la libertad de los pueblos.

Que el Gobierno Nacional y el pueblo argentino todo al hacer suyos los principios que sustentara en vida el Libertador Venezolano, rinden el condigno homenaje que en justicia le corresponde.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Fiesta Nacional el día 24 de julio de 1983, con motivo de celebrarse el bicentenario del nacimiento del Libertador General don Simón Bolívar.

Art. 2º — El día señalado en el artículo 1º del presente decreto se embanderarán e iluminarán todos los edificios públicos, invitándose a los particulares a proceder de igual manera.

Art. 3º — Invítase asimismo, a los gobiernos provinciales a adherir a esta conmemoración en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Desígnase Gerente General de Prestaciones.

DECRETO
Nº 1.645
Bs. As., 30|6|83

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que se halla acéfala la Gerencia General de Prestaciones dependiente del Instituto Nacional de Obras Sociales, organismo de jurisdicción del citado Ministerio, por aplicación del Decreto Nº 1.095|83.

Que se hace necesaria la inmediata cobertura del cargo de Gerente General de Prestaciones a fin de garantizar el normal desenvolvimiento del área.

Que a tales efectos el referido Instituto ha evaluado los antecedentes laborales y profesionales del Dr. Antonio Pascual Julio Sirimo (L.E. Nº 4.298.993).

Por ello, y de acuerdo con lo previsto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.584 del 2 de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Desígnase Gerente General de Prestaciones —Fuera de Nivel— de la estructura orgánica aprobada para el Instituto Nacional de Obras Sociales por Decreto Nº 1.907|73 y modificada por sus similares Nros. 1.744|78 y 3.448|79, al Dr. D. Antonio Pascual Julio Sirimo (L.E. Nº 4.298.993)

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la partida específica del presupuesto del Instituto Nacional de Obras Sociales para el ejercicio 1983.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Adolfo Navajas Artaza

MINISTERIO DE ECONOMIA

Exceptúase a la Secretaría de Intereses Marítimos, de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 669|82, prorrogado y reemplazado por el Decreto número 1.685|82.

DECRETO
Nº 1.657
Bs. As., 1º|7|83

VISTO el Expediente Nº 22.375|83, del registro de la Secretaría de Intereses Marítimos, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 669 del 1º de abril de 1982, reemplazado por el artículo 2º del Decreto Nº 1.685 del 28 de diciembre de 1982, fueron congeladas en la Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados las vacantes de personal.

Que como consecuencia de la vigencia de las citadas normas de contención del gasto público, no le ha sido posible a la mencionada Secretaría cubrir cargos vacantes que hacen a la eficiencia, continuidad y coherencia de sus servicios, por lo que es procedente reforzar aquellos niveles de la planta permanente de dicho Organismo, en mérito a la especialización necesaria para atender ciertas funciones de contralor.

Que en tal sentido resulta conveniente que la aludida Secretaría disponga de un (1) cargo, Categoría 21, Analista Mayor, Agrupamiento Administrativo, en el Programa 004 — Control del Transporte por Agua y Aplicación Recursos Fondo Nacional Marina Mercante, conforme a la planilla acompañada, el cual se encuentra previsto en la estructura Orgánico - funcional de la ex Secretaría de Estado de Intereses Marítimos, aprobada por el Decreto Nº 3.572 de fecha 30 de diciembre de 1976.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la Secretaría de Intereses Marítimos Ministerio de Economía, de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 669 del 1º de abril de 1982, prorrogado y reemplazado por el Decreto Nº 1.685 de fecha 28 de diciembre de 1982, para cubrir un (1) cargo vacante, categoría 21, Analista Mayor, Agrupamiento Administrativo, de conformidad al Anexo I que al efecto forma parte integrante del presente decreto emergente de la estructura Orgánico-funcional de la ex Secretaría de Estado de Intereses Marítimos, aprobada por el Decreto Nº 3.572 de fecha 30 de diciembre de 1976.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

ANEXO I

CARGO VACANTE A DESCONGELAR

FINALIDAD: 6 - DESARROLLO DE LA ECONOMIA

FUNCION: 46 - TRANSPORTE POR AGUA

JURISDICCION: 56 - SECRETARIA DE INTERESES MARITIMOS

Partida principal	Clase	Régimen	Cargo	Cantidad de Cargos

Programa 004 - Control de transporte por Agua y Aplicación recursos Fondo Nacional Marina Mercante.
Carácter 0 - Administración Central - S A 384.
1110 - Personal Permanente.
620 - Personal Administrativo y Técnico.
200 - Personal Civil de la Administ. Pública Nacional
084 - 21
Cantidad de Cargos



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 1.603 — Bs. As. 28|6|83.
Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a reintegrar al agente administrativo D. Manuel Jorge Santiago la cantidad de dólares estadounidenses un mil sesenta y dos (u$s 1.062) equivalente aproximadamente a pesos argentinos seis mil cuatrocientos cuarenta y seis con 13|100 ($a 6.446,13), en concepto de los gastos inherentes a los pasajes que abonara y que fueron utilizados por sus hijos menores Da. María Amalia y D. Miguel Angel Santiago, a efectos de la prosecución de sus estudios en la República de El Salvador.

DECRETO Nº 1.606. — Bs. As., 28|6|83.
Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a reintegrar al agente administrativo D. Manuel Jorge Santiago la cantidad de dólares estadounidenses dos mil ciento treinta y seis (u$s 2.136), y colones un mil quinientos noventa y siete (colones 1.597), equivalentes aproximadamente a pesos argentinos doce mil novecientos sesenta y cinco con 09|100 ($a 12.965,09) y pesos argentinos tres mil ochocientos sesenta y dos con 03/100 ($a 3.862,03), respectivamente, en concepto de los gastos inherentes a los pasajes que abonara y que fueron utilizados por sus hijos Da. María Amalia y D. Miguel Angel Santiago, a efectos de la prosecución de sus estudios en la República de El Salvador

DECRETO Nº 1.607. — Bs. As., 28|6|83.
Desígnase para integrar la Misión Comercial Argentina a la República de Cuba, al señor Ministro Plenipotenciario Don Ricardo Pedro Quadri, de la Dirección General de Asuntos Económicos, Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DECRETO Nº 1.625. — Bs. As., 30|6|83.
Acéptase la transferencia gratuita de dominio de los inmuebles que se individualizan, con el cargo de construir viviendas para el personal de Gendarmería Nacional, efectuada por la Provincia de Misiones a favor del Estado Nacional Argentino, Ministerio de Defensa, Comando en Jefe del Ejército, Dirección Nacional de Gendarmería, de los inmuebles determinados como: Lote Gendarmería Nacional y los lotes b y c, ambos de la Subdivisión del lote 3, todos procedentes del Centro Cívico Parque, Pueblo San Vicente, Municipio San Vicente, Nomenclatura Catastral: Dpto 08 - Mun 74 - Sec 06 - Chac 000 - Manz 003 - Parc 02, 07 y 08, cuyo dominio se encuentra inscripto con fecha 14 de mayo de 1980 al Folio Real - Matrícula Nº 240, 241, 242, Dpto. Guaraní (8), en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Misiones. Ubicación: Provincia de Misiones. Departamento Guaraní, Municipio San Vicente, Pueblo San Vicente. Extensión: Lote Gendarmería Nacional: superficie quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados (584,40 m2), afecta la forma de un trapecio y se deslinda: Partiendo del vértice SE con rumbo Oeste se medirá veinte metros (20,00 m); de aquí, con ángulo interno de noventa grados (90º) se medirá veintiocho metros cuarenta y cuatro centímetros (28,44 m); ambos lindando tierras del Lote 3 del "Centro Cívico Parque", de aquí con ángulo interno de noventa y cuatro grados veintiocho minutos (94º 28') y lindando con Ruta Nacional Nº 14, se medirá veinte metros seis centímetros (20,06 m); de este último punto con ángulo interno de ochenta y cinco grados treinta y dos minutos (85º 32') y lindando con calle que lo separa de la Ruta Provincial Nº 212, se medirá treinta metros (30,00 m) llegando al punto de partida, formando un ángulo interno de noventa grados (90º), descripción de acuerdo a Título-Matrícula Nº 240 y según plano Nº 07097 registrado con fecha 02 de marzo de 1971 por la Dirección de Geodesia y Cartografía de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Misiones, Lote b, Subdivisión del Lote 3, "Centro Cívico Parque", Superficie: un mil setenta y cinco metros cuadrados siete decímetros cuadrados (1.075,07 m2), afecta la forma de un trapecio y se deslinda partiendo del vértice NE con rumbo Sur y lindando con el Lote Gendarmería Nacional, se medirá veintiocho metros cuarenta y cuatro centímetros (28,44 m); de aquí con ángulo interno de noventa grados (90º) y lindando con parte del Lote c, se medirá cuarenta metros (40,00 m); de aquí con ángulo interno de noventa grados (90º) y lindando con parte del Lote a, se medirá veinticinco metros treinta centímetros (25,30 m); todo de la misma Subdivisión del Lote 3, "Centro Cívico Parque"; de este último punto, con ángulo interno de noventa y cuatro grados veintiocho minutos (94º 28') y lindando con Ruta Nacional Nº 14, se medirá cuarenta metros catorce centímetros (40,14 m), llegando al punto de partida, formando ángulo interno de ochenta y cinco grados treinta y dos minutos (85º 32'). Lote c, Subdivisión del Lote 3, "Centro Cívico Parque". Superficie: un mil quinientos metros cuadrados (1.500 m2); afecta la forma de un rectángulo cuyos lados Este y Oeste miden veinticinco metros (25,00 m) y sus lados Norte y Sur sesenta metros (60,00 m); siendo su deslinde: al Este, calle que lo separa de la Ruta Provincial Nro. 212; al Sur el Lote d; al Oeste, parte del Lote a y al Norte el Lote b y el Lote Gendarmería Nacional, descriptos de acuerdo al Título-Matrículas Nros. 241, 242 y según plano Nº 15.115, registrado con fecha 26 de setiembre de 1979 por la Dirección de Geodesia y Cartografía de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Misiones. Corresponde: A la Provincia de Misiones por imperio de la Ley Nacional 14.294 artículo 11 (de provincialización).

DECRETO Nº 1.626. — Bs As., 30|6|83.
Acéptase la transferencia sin cargo efectuada por la Provincia de La Rioja a favor del Estado Nacional Argentino, Ministerio de Defensa, Comando en Jefe del Ejército, Dirección Nacional de Gendarmería, del dominio de un inmueble ubicado en dicha Provincia, Departamento y Ciudad de Chilecito, calle La Plata esquina calle San Vicente, identificado según plano de mensura D-27-7, en la Circunscripción I, Sección D, Manzana 2, Parcela b, Padrón 7-02972, con la siguiente descripción: Superficie ocho mil ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados treinta y cinco decímetros cuadrados (8.855,35 m2), siendo sus medidas perimetrales partiendo del punto A, lado A-B ochenta y un metros catorce centímetros (81,14 m), lado B-C ciento nueve metros treinta centímetros (109,30 m), lado C-D ochenta metros sesenta centímetros (80,60 m), lado D-A ciento nueve metros setenta y un centímetros (109,71 m), y sus medidas angulares en vértice a ochenta y nueve grados quince minutos veintitrés segundos (89º 15' 23"), vértice B noventa grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos (90º 27' 57"). Vértice C ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos (89º 49' 23") y Vértice D noventa grados veintisiete minutos diecisiete segundos (90º 27' 17).
Linderos: según mensura, al Norte calle La Plata, al Este calle San Vicente, al Oeste con Sucesión Mauricia Díaz de Brizuela, Ignacio Romero y Rita B. de Goñi, y al Sur con Nascianceno Galtán.
Corresponde: Al dominio privado provincial según inscripción de dominio Nº 1.209, Folio 2.952 54, Año 1976, adquirido por transferencia de la Asociación Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl mediante la Escritura Nº 69 de fecha 13 de setiembre de 1976.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DECRETO Nº 1.635 — Bs. As., 30|6|83
Desígnase para trasladarse a la ciudad de Ginebra — Confederación Suiza, a fin de asistir a una Reunión de Coordinación para la ejecución de actividades de perfeccionamiento del funcionamiento de los segmentos del circuito principal de enlace y sus ramificaciones, a los agentes Nº 20.792 — Superior III — Mayor (R) D. Víctor Hugo Ordóñez y Nº 36.732 — Superior I — Juan José Zanca.
La comisión de referencia tendrá una duración aproximada de diez (10) días y como fecha probable de partida el día 10 de julio de 1983.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 1.620 — Bs. As., 30|6|83
Acéptase la transferencia de dominio a título gratuito efectuada con fecha 22 de mayo de 1930 por la Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires a favor del Estado Nacional — Policía Federal Argentina, de la parcela de su propiedad sita en el sector denominado Barrio General de División Manuel Nicolás Savio del Parque Almirante Brown que según plano de Mensura registrado por la Dirección de Catastro de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el 29 de diciembre de 1977 bajo la característica M-45-73, mide: Ciento setenta y nueve metros cuarenta y cinco centímetros (179,45 m.) en su frente al Sud Este lindando con vía pública, seis metros (6,00 m.) en su ochava que mira al Sud lindando con la intersección de dicha vía pública y la Avenida Cafayate, formando esta ochava con el frente Sud Este y Sud Oeste ángulos de ciento treinta y cuatro grados dieciocho minutos cincuenta segundos (130º 18' 50") cada uno; setenta metros ochenta y dos centímetros (70,82 m.) en su frente al Sud Oeste lindando con la Avenida Cafayate, seis metros (6,00 m.) en su ochava que mira al Oeste lindando con la intersección de dicha Avenida Cafayate y la Avenida Francisco Fernández de la Cruz, formando con los frentes Sud Oeste y Nord Oeste ángulos de ciento treinta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos (132º 47' 40") cada uno; ciento setenta y nueve metros cincuenta y ocho centímetros — (179,58 m.) en su frente Nord Oeste lindando con la Avenida Francisco Fernández de la Cruz y sesenta metros noventa y siete cm. (60,97 m.) en su costado Nord Este lindando con parte de la Fracción B., formando con el frente anterior un ángulo de noventa y cuatro grados treinta y ocho minutos diez segundos (94º 38' 10") y con el frente Sud Este por donde cierra la figura un ángulo de noventa y un grados ocho minutos cincuenta segundos (91º 08' 50"). Superficie: Doce mil ochocientos setenta y seis metros cuadrados treinta y cinco decímetros cuadrados (12.876,35 m2.). Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección 82, Manzana 73 C; Fracción C. Le corresponde a la Comisión Municipal de la Vivienda por escritura número 818 de Redistribución Predial del Barrio General de División Manuel Nicolás Savio pasada el 30 de agosto de 1978 ante el Escribano de la Capital Federal Amadeo Gras Goyena al folio 1.672 del Registro Notarial nro. 512 e inscripta en el Registro de la Propiedad Inmuebles en la Matrícula Folio Real 1-90939.
La transferencia aceptada es con el cargo de que en el citado predio se construye una comisaría y un cuartel de bomberos.

DECRETO Nº 1.621 — Bs. As., 30|6|83
Autorízase el desplazamiento a la ciudad de La Habana (República de Cuba) de los siguientes funcionarios de la Secretaría de Comercio: el señor Subsecretario de Comercio Exterior e Integración Regional, Don Rubén Dareo Bolero, el Señor Director Nacional de Promoción Comercial, Contador Carlos Alberto Ramón Cleri y el Señor Secretario Comercial de Primera, Doctor Víctor Lisandro Arcieri funcionario de la mencionada Dirección, entre los días 6 y 19 de julio de 1983, a fin de facilitar la concreción de venta de productos originarios de nuestro país.



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ADHESIONES OFICIALES

Préstase auspicio a los actos celebratorios de la conmemoración del centenario de la iniciación de los Estudios Superiores de Agronomía y Veterinaria.

RESOLUCION
Nº 266
Bs. As., 9|6|83

VISTO el expediente Nº 4592|83, en el cual el Centro Argentino de Ingenieros Agrónomos, solicita se preste el auspicio de esta Secretaría a los actos conmemorativos de la iniciación de los Estudios Superiores de Agronomía y Veterinaria, cuyo centenario habrá de cumplirse el día 6 de agosto del año en curso, celebración que dicha Entidad organiza juntamente con la Academia de Agronomía y Veterinaria, el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica, el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios y la Sociedad Argentina de Medicina Veterinaria, y

CONSIDERANDO:

Que cabe asignar a tal acontecimiento la real trascendencia que el mismo representa.

Que el tema se halla ligado íntimamente a las competencias técnicas específicas que competen a esta Secretaría.

Que, por lo tanto, corresponde prestar a la celebración de que se trata el estímulo oficial y la colaboración necesaria para el mayor éxito de la misma.

Por ello,

El Secretario
de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría a los actoscelebratorios de la conmemoración del centenario de la iniciación de los Estudios Superiores de Agronomía y Veterinaria, que se cumple el día 6 de agosto de 1983, organizados por el Centro Argentino de Ingenieros Agrónomos, la Academia de Agronomía y Veterinaria, el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica, el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios y la Sociedad Argentina de Medicina Veterinaria.

Art. 2º — Dar amplia difusión de dicho evento entre sus dependencias técnicas competentes, las cuales deberán prestar a las entidades organizadoras, la colaboración que las mismas requieran.

Art. 3º — Solicitar a las reparticiones descentralizadas del área de su jurisdicción la adopción de igual medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santirso

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ADHESIONES OFICIALES

Préstase auspicio al IV Simposio Argentino de Producción Animal, que se llevará a cabo en la ciudad de San Luis.

RESOLUCION
Nº 277
Bs. As., 9|6|83

VISTO el expediente Nº 2623|83, en el cual la Asociación Argentina de Producción Animal da cuenta de la realización del IV Simposio Argentino de Producción Animal programado para el mes de setiembre de 1983, en la ciudad de San Luis y solicita se preste al mismo el auspicio de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que los temas a tratarse en el mencionado Simposio se hallan estrechamente vinculados a las funciones que son de competencia de este Departamento de Estado.

Que manifestaciones de la índole de que se trata, merecen el apoyo de los organismos oficiales.

Por ello,

El Secretario
de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría al IV Simposio Argentino de Producción Animal, que organizado por la Asociación Argentina de Producción Animal, habrá de llevarse a cabo durante el mes de setiembre de 1983, en la ciudad de San Luis.

Art. 2º — Dar amplia difusión de dicho evento por intermedio de sus dependencias técnicas competentes, y aconsejar la adopción de igual procedimiento a las reparticiones descentralizadas afines al tema, que actúan en jurisdicción de esta Secretaría.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santirso

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Normas relativas a la aplicación de la declaración jurada de necesidad de importación.

RESOLUCION
RGIMTA
Nº 2.019
Bs. As., 28|6|83

VISTO la legislación referida a la Declaración Jurada de Necesidad de Importación, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones (M.E.) Nros. 1.110|77 y 402|82 imponen a efectuar el control y la afectación de los Certificados de Declaración Jurada de Necesidad de Importación a las instituciones habilitadas para operar en Cambios;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23º, inciso i) de la Ley Nº 22.415.

El Administrador Nacional
de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — El Departamento Operativa Capital y las demás Aduanas del país, observarán en la tramitación de las importaciones que se registren a consumo, en lo que hace a la "Declaración Jurada de Necesidad de Importación", las normas que se establecen en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Derogar la Resolución Nº 2.435|80 (BANA 124|80).

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

Mauricio Braun

ANEXO I

NORMAS RELATIVAS A LA APLICACION DE LA DECLARACION JURADA DE NECESIDAD DE IMPORTACION

1 — En las importaciones que cuenten con certificados de D.J.N.I. extendidos con anterioridad a la vigencia de la Resolución (M.E.) 1.150|77, las Aduanas exigirán la presentación de esos certificados para su correspondiente intervención.

2 — A partir de la vigencia de esa Resolución pueden presentarse las siguientes circunstancias:

a) Despachos de importación con documentación complementaria (conocimiento y factura) integrada.
En lugar de la D.J.N.I. se exigirá constancia escrita de su existencia, inserta por el Banco interviniente en la documentación complementaria y con la especificación del número, fecha de emisión y vencimiento.
El servicio aduanero controlará que figure esa intervención, que la fecha de emisión de la D.J.N.I. consignada por el banco sea anterior a la fecha de embarque de la mercadería, y que Posición Arancelaria establecida también por el banco, sea coincidencia con el de la declaración comprometida en el Despacho de Importación.
1) En el supuesto que no exista concordancia entre los dígitos de la P.A. manifestada en el despacho, con los establecidos por el Banco interviniente en la documentación respectiva, como consecuencia de un error del funcionario bancario, el mismo debe ser salvado por la institución bancaria.
2) Cuando la dualidad no responda a la causa mencionada en el punto a), deberá gestionarse una nueva D.J.N.I., y
3) En el supuesto de que la no concordancia obedezca a un cambio de P.A. producido en el lapso que medió entre la fecha en que se extendió la D.J.N.I. y en la que se registró el pertinente despacho, el servicio aduanero dará curso al pedido de destinación aduanera, siempre que exista absoluta identidad de la mercadería.
En los casos de operaciones en las que intervengan instituciones bancarias situadas en plazas distintas a la de la Aduana de jurisdicción, podrá aceptarse en lugar de la constancia precedente, un certificado del banco interviniente, que cumpla con los requisitos aludidos.
b) Despachos de importación sin documentación complementaria
Se exigirá el certificado del banco interviniente que acredite los datos citados en el apartado a) precedente.
c) Despachos de importación sin giro de divisas
Se exigirá la respectiva D.J.N.I. extendida por la Dirección Nacional de Importación, que será intervenida por el servicio aduanero.

3 — Casos en que no es exigible la presentación de la D.J.N.I.
a) Para las importaciones embarcadas hasta el 29 de abril de 1982 inclusive, con valor FOB inferior a U$S 1.000 no debe exigirse D.J.N.I., como tampoco que la documentación de embarque esté intervenida por los bancos.
b) Manuales de instrucción, garantías, catálogos y otros impresos, que fueran remitidos sin giro de divisas.
c) Piezas de repuestos correspondientes a las mercaderías que se importen en cada caso, siempre que arriben acompañando a éstas y su cantidad resulte en número razonable en relación a cada unidad de mercaderías, y el valor de los repuestos no exceda el 2 por ciento del valor de la mercadería.
d) Muestras enviadas sin cargo alguno y que por su naturaleza carezcan de carácter comercial y no impliquen giro de divisas.

4 — Cita de la D.J.N.I. en el Despacho de Importación.
En el respectivo sector del Despacho de Importación se seguirá estableciendo, cuando corresponda, el número y año de la correspondiente D.J.N.I., por Posición Arancelaria que se comprometa en la declaración.
La falta de la D.J.N.I. o de la constancia de su existencia, en los casos que corresponda y de acuerdo con las instrucciones precedentes, inhabilita la registro de la importación para consumo Las Aduanas aceptarán en esos casos, el registro a Solicitud de Depósito de Almacenamiento.

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA ESTIBA

Reglaméntanse los procedimientos para la determinación, notificación de deudas por aportes y accesorios y para la impugnación de dichas deudas.

RESOLUCION
Nº 1.195
Bs. As., 15|6|83

VISTO lo dispuesto por los artículos 46, 54 y 64 del Decreto Nº 3.256|65, ratificado por la Ley Nº 16.887; 7º y siguientes de la Ley Nº 21.864; 6º, 8º y concordantes de la Ley Número 22.161, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente reglamentar, en forma orgánica, los procedimientos para la determinación y notificación de deudas por aportes y accesorios, así como para la impugnación de dichas deudas, a fin de lograr una mayor certeza y celeridad en los trámites respectivos.

Que se han concluido los estudios referidos al cálculo de accesorios a través del Sistema de Computación de Datos, efectuándose las pruebas correspondientes con resultados satisfactorios.

Que la implementación de esta aplicación permitirá simplificar las tareas y circuitos administrativos, reduciendo costos operativos y obteniendo una mayor seguridad en los cálculos que se realicen.

Que, por otra parte, ante la ausencia de normas legales expresas, corresponde establecer, en uso de las atribuciones reconocidas por el artículo 54 del Decreto Nº 3.256|65, el plazo dentro del cual los empleadores pueden impugnar las determinaciones de deudas por aportes, reconociendo el ejercicio de defensa.

Que la Sindicatura ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades emergentes del artículo 29 de la Ley Nº 21.295 y la Resolución Nº 40|SISS,

El Interventor
de la Caja de Asignaciones Familiares
para el Personal de la Estiba
Resuelve:

CAPITULO I

DETERMINACION Y NOTIFICACION DE DEUDAS POR APORTES Y ACCESORIOS

Artículo 1º — El cumplimiento, por parte de los empleadores incluidos en el ámbito de competencia de esta Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba, de la obligación de abonar los aportes que corresponde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Nº 18.017 (t.o. 1974) se verificará mediante:
a) Controles internos sobre la documentación presentada por los empleadores.
b) Las inspecciones previstas en el Plan de Inspecciones aprobado por la Resolución I Nº 905.

Art. 2º — Conjuntamente con la verificación de las deudas determinadas en concepto de aportes, se comunicarán los montos correspondientes a los accesorios previstos en la Ley Nº 21.864, adjuntando a la nota que intima el pago o al Acta de Inspección. El correspondiente hoja de cálculo de los mismos y las boletas de depósito.

Art. 3º — Los accesorios que correspondan a aportes ingresados fuera de término serán notificados a los empleadores, intimando su pago, mediante notas emitidas por el Departamento Procesamiento de Datos, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionado por esta Caja el ejemplar correspondiente de la boleta de depósito.

En este caso la liquidación que se comunique incluirá los recargos, actualización e intereses previstos en los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 21.864, estimándose, a efectos de posibilitar el cálculo, que su pago se efectuará al tercer día hábil de emitida.

Art. 4º — Los cálculos indicados en los dos artículos precedentes, tendrán un plazo de validez de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación.

Art. 5º — En los casos en que se labre un Acta de Inspección y el empleador se negare a firmarla, el inspector dejará constancia en ella de tal circunstancia, como así también de que queda en poder del empleador la copia de la misma.

Los plazos para manifestar disconformidad o impugnación se contarán a partir de dicha constancia.

Art. 6º — Cuando no se permitiera la inspección, sea por obstrucción, negativa a presentar la documentación o por cualquier otro medio o circunstancia que impida realizarla, la determinación de deuda por aportes se efectuará de oficio, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación de la Ley Nº 22.161.

Los plazos para manifestar disconformidad o impugnación se contarán a partir de la notificación del resultado de dicha determinación de oficio.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPUGNACION DE DEUDAS

Art. 7º — La determinación de deudas por aportes efectuada de oficio o en una inspección, podrá ser impugnada, por el empleador o su representante, mediante escrito fundado dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.

En el mismo plazo deberá acompañarse la prueba instrumental y ofrecerse todas las demás que se intenten hacer valer.

Art. 8º — Contra las intimaciones administrativas de ingreso del monto de accesorios de una deuda por aportes o multas, podrá, de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 de la Ley Nº 21.864, formularse impugnación o disconformidad administrativa dentro del plazo de cinco (5) días de practicada la intimación, la que se resolverá sin sustanciación si el reclamo se refiere únicamente a la operación de liquidación de dicho monto.

Cuando la impugnación o disconformidad comprendiese también la procedencia total o parcial de la obligación, será aplicable el plazo previsto en el artículo anterior, inclusive en lo que concierne al cálculo de accesorios.

Art. 9º — Si en los plazos previstos en los artículos anteriores no se manifestara disconformidad o impugnación, la deuda quedará consentida.

Art. 10. — Recibido el escrito de disconformidad o impugnación, el Departamento Recaudaciones agregará los antecedentes que se vinculen a dicha presentación, emitirá opinión y remitirá las actuaciones al Departamento Jurídico, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la presentación efectuada por la empresa.

Art. 11. — El Departamento Jurídico resolverá sobre la pertinencia y admisibilidad de las pruebas ofrecidas y dispondrá las medidas conducentes a la recepción de las mismas. Asimismo podrá ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos.

El plazo para la producción de la prueba no podrá exceder de los treinta (30) días.

Las resoluciones que al respecto se dicten serán irrecurribles, pero si se hubiere negado alguna medida de prueba, la parte interesada podrá solicitar nuevamente su diligenciamiento al interponer los recursos de revocatoria y apelación.

Art. 12. — Concluida la recepción de la prueba o declarada la cuestión como de puro derecho, el Departamento Jurídico, dentro de los quince (15) días, emitirá el dictamen pertinente y elevará las actuaciones a la máxima autoridad de la Caja, para resolver.

Art. 13. — La resolución que se dicte será recurrible en los términos del art. 55 del Decreto Nº 3.256|65, ratificado por Ley Nº 16.887.

Art. 14 — Durante la tramitación del recurso de revocatoria previsto en dicha norma, el Departamento Jurídico mantendrá las facultades delegadas por el art. 11 de la presente, con excepción de la decisión sobre la admisibilidad de medidas de prueba denegadas en la etapa de impugnación, que quedará a cargo de la máxima autoridad de la Caja. Se observarán, asimismo, los plazos previstos en los arts. 11 y 12 de esta Resolución.

CAPITULO III

NORMAS GENERALES

Art. 15. — Para las cuestiones no previstas expresamente en la presente será aplicable la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

Art. 16. — Derógase la Resolución I Nº 143 del 1º de marzo de 1977.

Art. 17. — Apruébanse los Procedimientos Administrativos vinculados a las Actas de Inspección (Anexo I), el formulario Solicitud de Cálculo Ley Nro. 21.864 (Anexo II), las instrucciones para su confección (Anexo III), el Circuito administrativo referido a la carga de formularios U 7, U 8 y Actas de Inspección (Anexo IV), las Instrucciones para la Verificación del Correcto Llenado de la Declaración Jurada Mensual Remuneraciones, Aportes y Depósitos Efectuados (form. U 7, U 8) y Listados que se adjuntan a la Entrega de Soportes Magnéticos (Anexo V), el Circuito Administrativo para la Notificación de Accesorios (Anexo VI) y el Cuadro Explicativo de la Aplicación de los Arts. 8º y 9º de la Ley Nº 21.864 (Anexo VII).

Art. 18. — Esta Resolución comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, aplicándose también a las actuaciones administrativas en trámite, sin que en ningún caso ello autorice a retrotraer los procedimientos.

Art. 19. — Regístrese, comuníquese a la Gerencia General, a las Gerencias de Administración, de Prestaciones, de Relaciones Humanas y al Departamento Auditoría. Publíquese en el Boletín Oficial. Oportunamente archívese.

Américo A. Blanco

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una inversión a realizarse en la empresa La Telemecanique Electrique Argentina S.A.

RESOLUCION
Nº 51
Bs. As., 30|6|83

VISTO el expediente Nº 86.478|82 Cde. 3, de la Subsecretaría de Economía, y,

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero La Telemecanique Electrique Societe Anonyme (origen Francia) solicitando se le apruebe una inversión por el equivalente en pesos argentinos de la suma de Un millón doscientos cincuenta mil quinientos veintiuno con veinticuatro francos franceses (Fs. Fs. 1.250.521,24) como aporte de capital en la empresa receptora local de capital extranjero La Telemecanique Electrique Argentina S.A.

Que la propuesta fue evaluada favorablemente pues incidirá positivamente en el balance de divisas y mejorará la estructura económico-financiera de la empresa receptora.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 3º inciso 3), 6º y 10º de la Ley Nº 21.382 (T.O 1980) y 9º y 49º del Decreto 103 del 19 de Enero de 1981 y en el Decreto Nº 313 del 10 de Febrero de 1982.

Por ello,

El Subsecretario
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la inversión extranjera por el equivalente en pesos argentinos de la suma de Un millón doscientos cincuenta mil quinientos veintiuno con veinticuatro francos franceses (Fs. Fs. 1.250.521,24) a realizar por el inversor extranjero La Telemecanique Electrique Societe Anoyme como aporte de capital en la empresa receptora La Telemecanique Electrique Argentina S.A.

Art. 2º — La inversión a que se refiere el artículo precedente deberá efectivizarse en un plazo máximo de Seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia de la presente resolución, caso contrario caducará esta aprobación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Víctor R. Poggi

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SANIDAD ANIMAL

Normas a las cuales deberán ajustarse los establecimientos elaboradores de productos destinados al diagnóstico de la tuberculosis animal.

RESOLUCION
Nº 274
Bs. As., 9|6|83

VISTO el Expediente Nº 300.076|82, por el cual el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), propone establecer normas a las cuales deberán ajustarse los establecimientos elaboradores de productos destinados al diagnóstico de la tuberculosis animal, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un instrumento legal donde consten todos los requerimientos que deben cumplimentar las firmas de referencia.

Que es imprescindible uniformar las distintas series de tuberculina PPD (Derivado Proteico Purificado) elaboradas.

Que de acuerdo a las últimas investigaciones realizadas se recomienda el uso de la tuberculina PPD (Derivado Proteico Purificado) en los Programas de Control y Erradicación de la Tuberculosis animal.

Que el Servicio de Laboratorios (CELAB), dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), está en condiciones de realizar las distintas etapas técnicas que posibiliten el eficiente cumplimiento de sus funciones de control.

Que es facultad de esta Secretaría de Agricultura y Ganaderéa establecer las normas técnicas que deberán cumplirse en los controles de los productos destinados al diagnóstico de las enfermedades animales, de acuerdo con lo establecido por el artículo Nº 38 del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 3.899 del 22 de junio de 1972.

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería Resuelve:

Artículo 1º — La elaboración, fraccionamiento, importación, exportación, tenencia, expendio y distribución de las tuberculinas utilizadas en el diagnóstico de la tuberculosis animal, será autorizada por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), de esta Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Art. 2º — La inscripción de las firmas que se dediquen a la elaboración, como así también la habilitación de los laboratorios respectivos, deberá ser gestionada ante el Servicio de Laboratorios (SELAB), dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), completando la solicitud respectiva donde deberá constar con carácter de Declaración Jurada:

a) Nombre y domicilio legal de la persona física o jurídica.

b) Nombres y apellidos del Director Técnico de la firma con indicación expresa del título profesional universitario que posee: Médico Veterinario, Médico o Bioquímico que acredite especialización en la materia, reconocido habilitado o revalidado por Universidad Nacional, y el número de la Matrícula profesional correspondiente.

c) Ubicación del o de los establecimientos dedicados a tales actividades.

d) Copias de planos o croquis de las dependencias que poseen los establecimientos y que serán dedicadas a la producción de tuberculinas, así como también la descripción de los elementos y aparatos para tal fin, en el envase, conservación y controles del producto de referencia. El área de elaboración deberá ser dedicada exclusivamente a la producción y control de las tuberculinas, pudiéndose compartir las dependencias relacionadas con el envasado, capsulado, rotulado y expendio. A la zona de producción deberá pasarse a través de un sistema que permita bañarse y cambiarse de ropa al personal y la descontaminación de los elementos de trabajo. El área destinada a la elaboración de la tuberculina, deberá contar con una sala de animales inoculados, una sala para inoculaciones y necropsias y de un horno incinerador.

Art. 3º — El Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), aprobará y dispondrá las inscripciones y habilitaciones solicitadas, previo informe favorable del Servicio de Laboratorios (SELAB), correspondiendo a este último expedir los certificados pertinentes.

Art. 4º — Las firmas inscriptas en el Registro Nacional respectivo que a tales efectos lleva el Servicio de Laboratorios (SELAB), deberán gestionar ante dicha dependencia la inscripción por separado de cada tipo de las tuberculinas utilizadas en el diagnóstico de la tuberculosis animal, completando con carácter de Declaración Jurada el formulario correspondiente, al que deberá agregarse toda la información exigida en el mismo incluyendo los proyectos de rótulo y estuche y/o prospectos a utilizar.

Art. 5º — Los productos utilizados en el diagnóstico de la tuberculosis animal, producidos en el país o importados, serán sometidos a controles, los que están determinados por la presente reglamentación, bajo la denominación de:

1) Control de autorización para la obtención del certificado de uso y comercialización.

2) Control de series.

Art. 6º — Cepas de mycobacterium y medios de cultivos a emplear:

a) Las cepas de mycobacterium a utilizarse para la producción de los distintos tipos de tuberculina PPD (mamífera, aviar, jhonina, etc.), serán suministradas por el Servicio de Laboratorios (Selab), no pudiéndose emplear otras en su reemplazo.

b) El medio de cultivo para la producción no debe contener ninguna sustancia que pueda originar reacciones tóxicas o alérgicas en los animales.

Art. 7º — Control de autorización:

Las tuberculinas PPD deberán cumplir las siguientes especificaciones y controles:

1) Esterilidad: El producto deberá estar libre de toda contaminación controlado por siembras en medio de cultivo para aeroanaerobiosis y para desarrollo de hongos.

2) Ausencia de gérmenes: Se verifica empleando el siguiente método:

Se centrifuga una muestra de cinco mililitros (5 ml) de la tuberculina PPD en control, con el sedimento se preparan dos (2) frotis, uno (1) para coloración de Gram, no debiéndose observar la presencia de gérmenes en ninguno de los preparados.

3) Control de toxicidad: Se inoculan cinco décimas de mililitro (0,5 ml) de la tuberculina en prueba, por vía subcutánea a cuatro (4) cobayos sanos que no han sido tratados previamente con material antigénico. Al cabo de cuatro (4) días los animales no deben presentar alteración alguna.

4) pH: Debe estar comprendido en el rango siete más o menos tres décimas (7 ± 0.3).

5) Prueba de potencia:

a) Prueba de actividad en el cobayo: La actividad de la tuberculina PPD en control será comparada con la del patrón de referencia, realizándose esto en cobayos convenientemente sensibilizados, de acuerdo al siguiente método:

Sensibilización de los cobayos:

Se inoculan doce (12) cobayos albinos de cuatrocientos a quinientos (400 a 500) gramos de peso por vía intramuscular con cinco décimas de mililitro (0,5 ml) de una suspensión de mycobacterium, cuyo tipo dependerá de la tuberculina a controlar, muertos por calor desecados y suspendidos en vaselina líquida estéril, en una concentración de cuatro miligramos por mililitro (4 mg/ml).

Los cobayos podrán ser utilizados para la prueba de potencia, luego de un (1) mes de sensibilizados y hasta un máximo de seis (6) meses posteriores a la inoculación.

Desarrollo de la prueba:

Se corta el pelo, a ras de la piel, de ambos costados a los cobayos sensibilizados, pudiéndose posteriormente depilar las áreas mencionadas mediante el uso de cremas depilatorias.

Los patrones de referencia a utilizar, son los siguientes:

Tuberculina PPD mamífera: El que contiene cien mil Unidades Internacionales por mililitro (100.000 U.I./ml), en una concentración de dos miligramos por mililitro (2 mg/ml).

Tuberculina PPD aviar: El que tiene veinticinco mil Unidades Internacionales por mililitro (25.000 U.I/ml), en una concentración de cinco décimas de miligramo por mililitro (0,5 mg/ml).

Tuberculina PPD bovina: El que contiene una concentración de un miligramo por mililitro (1 mg/ml).

La prueba se realiza comparando las reacciones producidas por una serie de inoculaciones intradérmicas, en dosis de dos décimas de mililitro (0,2 ml) de diluciones de la tuberculina de referencia en solución salina isotónica tamponada, con una serie de correspondientes inoculaciones de la muestra de control.

Las diluciones preparadas inmediatamente antes de usarse son las que se detallan a continuación:

Tuberculina PPD mamífera: (Humana o bovina) uno en doscientos (1/200), uno en mil (1/1000), uno en cinco mil (1/5000).

Tuberculina PPD aviar: Uno en cien (1/100), uno en quinientos (1/500), uno en dos mil quinientos (1/2500).

Utilizando seis (6) puntos de inoculación, se inyectan tres (3) diluciones de cada lado del cobayo. Para evitar diferencia de sensibilidad de la piel los sitios de inoculación son intercambiados al azar.

La lectura de las reacciones se realizan entre las veinticuatro (24) y las treinta (30) horas posteriores a la inoculación y se mide en milímetros el diámetro de cada reacción.

El principio de la comparación entre el PPD Patrón y la muestra en control, se basa en la observación de que el diámetro de la reacción es proporcional al logaritmo de la dosis, de tal manera que transportando los diámetros promedios de cada dilución a un gráfico donde dichos diámetros se presentan en las ordenadas y las diluciones geométricas en las absisas, se debe obtener una línea recta.

Las líneas de respuesta de la tuberculina patrón y la tuberculina en control deberán ser paralelas, teniendo una adecuada caída y sin presentar curvas. Si las dos tuberculinas son iguales en potencia, las líneas coincidirán, si son diferentes la potencia relativa está dada por el antilogaritmo de la distancia horizontal entre las líneas paralelas.

Se considerará que la tuberculina satisface la prueba si la actividad así determinada solo difiere en veinticinco por ciento (25 %) de la tuberculina de referencia, con límite de confianza de setenta y cinco a ciento treinta por ciento (75 a 130 %).

b) Prueba de actividad en otras especies:

Cuando el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), lo considere conveniente, la actividad de la tuberculina en control será comparada con su patrón de referencia respectivo en las especies donde será empleada según método a establecer en su oportunidad.

6) Control químico:

La concentración proteica será determinada por métodos químicos que permitan establecer el contenido de nitrógeno proteico.

7) Contenido de fenol y de otros agentes conservadores:

Si se ha utilizado fenol en preparación de la tuberculina, la concentración de este no deberá exceder de quinientos miligramos por ciento (500 mg %).

Si se emplean otros conservadores, el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), determinará las concentraciones máximas admitidas para cada uno de ellos.

8) Coloración de la PPD aviar:

A la tuberculina PPD aviar se le deberá agregar un colorante (Ponceau 2R) a efectos de diferenciarla visualmente de la tuberculina PPD mamífera.

9) Coloración de otras tuberculinas:

El Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), determinará el tipo de coloración a utilizar y la concentración máxima admitida.

Art. 8º — Control de series:

Deberá cumplimentar todos los controles requeridos para el control de autorización, quedando el Servicio de Laboratorios (SELAB), facultado para disponer, cuando así lo considere oportuno el retiro de muestras durante las distintas etapas en la elaboración de tuberculinas.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — Los controles de autorización y los controles de series serán realizados en las dependencias oficiales del Servicio de Laboratorios (SELAB), o afectadas al Servicio Oficial.

Art. 10. — Cumplidos los requisitos establecidos por la presente reglamentación y siendo satisfactorios los resultados obtenidos en los controles de autorización, el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), otorgará el respectivo certificado de uso y comercialización.

Art. 11. — Controles de autorización:

Las firmas elaboradoras deberán comunicar por escrito al Servicio de Laboratorios (SELAB), las fechas y horarios en que se iniciarán las distintas etapas del proceso de elaboración, a efectos que el mencionado Servicio realice los controles que estime corresponder.

La comunicación de que se trata, deberá ser recibida por el Servicio de Laboratorios (SELAB) con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas de la fecha y horarios fijados por la firma elaboradora.

Art. 12. — Control de series:

Podrán ser controladas sin excepción, todas las series de tuberculinas elaboradas previamente a su comercialización; las muestras correspondientes, serán obtenidas cuando la totalidad de la serie haya sido envasada, rotulada y presentada en las condiciones en que ha de ponerse en venta (con estuche y prospecto correspondiente).

La comunicación, para el retiro de muestras, deberá utilizarse por escrito y con una antelación de cinco (5) días hábiles a contar del día establecido para su extracción.

Art. 13. — El total de una serie de Tuberculina PPD, cuyas muestras fueran retiradas para controles oficiales, quedará bajo caución en la planta elaboradora desde el momento de la extracción y hasta que el Servicio de Laboratorios (SELAB), determine su aprobación o rechazo, de acuerdo con los resultados obtenidos con los controles respectivos.

Art. 14. — Cuando una serie fuera rechazada, es decir, cuando no se ajuste a los artículos precedentes, corresponde su decomiso debiendo el Servicio de Laboratorios (SELAB), notificar tal circunstancia a la firma afectada, quien podrá solicitar dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la misma por única vez y por cada serie la repetición de los controles, los que se llevarán a cabo, con la contra-muestra en poder del Servicio de Laboratorios (SELAB), y a su cargo.

El decomiso de la serie no aprobada se realizará vaciando el contenido de los frascos en un recipiente de capacidad suficiente que permita el agregado de sustancias que desnaturalicen el producto o bien incinerándolas. Dicha operación se podrá realizar en la misma planta elaboradora o en el Servicio de Laboratorios (SELAB), quedando en este último caso obligada la firma productora a entregar la totalidad de los envases de la serie cuestionada (en iguales condiciones en que quedara interdicta) en dicha repartición para su verificación y total destrucción.

En ambos casos el inspector actuante labrará un acta, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, refrendando la misma juntamente con el representante de la firma productora, a quién se le entregará el duplicado y quedando en poder del Servicio de Laboratorios (SELAB), el original y el triplicado.

Art. 15. — El Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), facilitará por intermedio del Servicio de Laboratorios (SELAB), las técnicas para preparación de las tuberculinas PPD, así como también las de los controles a que son sometidas las mismas.

Art. 16. — Las tuberculinas PPD serán consideradas aptas por un lapso no mayor de un (1) año, fijándose el plazo de validez en función de la fecha en que se haya realizado con resultado satisfactorio, la última prueba de potencia oficial.

Art. 17. — Las tuberculinas PPD, deberán conservarse constantemente a una temperatura de dos grados centígrados a ocho grados centígrados (2ºC a 8ºC).

Art. 18. — La cantidad mínima de dosis de que podrá constar cada partida o serie será de cien mil (100.000) para PPD bovina y mamífera, y de cincuenta mil (50.000) para otras tuberculinas.

Art. 19. — Los establecimientos a que se hace referencia en el artículo 2c de la presente Resolución, deberán llevar el Libro de Registro Individual a que se refiere el artículo 32 del Decreto Reglamentario Nº 583 del 31 de enero de 1967 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 3.899/72, en que constatarán los siguientes datos:

a) Tipo de Tuberculina PPD.

b) Cepas utilizadas.

c) Número de serie, que deberá ser correlativo.

d) Cantidad de dosis elaboradas.

e) Fecha de elaboración y vencimiento.

f) Controles efectuados, resultados y número de los protocolos correspondientes.

Los libros de Registro Individual serán rubricados previamente por el Servicio de Laboratorios (SELAB), quedando prohibido alterar el orden progresivo de los asientos, dejar espacios en blanco, testar, anular o arrancar hojas, debiendo ser salvadas o explicadas a renglón seguido las enmiendas, raspaduras o correcciones que pudieran producirse. El Libro de Registro Individual deberá ser refrendado por el Director Técnico de la firma elaboradora, cada vez que se verifique un movimiento.

Art. 20. — Las infracciones que se cometan a las normas de la presente Resolución serán sancionadas conforme con el artículo 8º de la Ley Nº 19.852, modificada por la Ley Nº 22.401.

Art. 21. — Las pruebas oficiales de diagnóstico de tuberculosis animal, deberán realizarse únicamente con el Derivado Proteico Purificado (PPD) de tuberculina, no reconociéndose otros resultados emanados del uso de otros reactivos biológicos. Lo prescripto en este artículo tendrá vigencia a partir de ciento ochenta (180) días de la firma de la presente Reglamentación.

Art. 22. — Los laboratorios productores de tuberculina tendrán un plazo de dieciocho (18) meses, a partir de la puesta en vigencia de la presente reglamentación para ajustarse a las normas prescriptas.

Art. 23. — Facúltase al Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), para dictar las normas complementarias que fueran necesarias tendientes al mejor cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santirso.



CONCURSOS

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

CONCURSO PUBLICO Nº 16

El Comité Federal de Radiodifusión llama a concurso público a partir del 29 de junio de 1983, para la adjudicación de la licencia del siguiente servicio de radiodifusión.

A PRIVATIZAR

La Estación de Televisión LS86 TV Canal 2 de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Los interesados deben adquirir el pliego de bases y condiciones en la sede del Comité Federal de Radiodifusión, Suipacha 765, 5º piso Capital Federal, a partir de la fecha, en días hábiles, en el horario de 13 a 18 horas al precio de $a 150.

La presentación de las propuestas deberá efectuarse en el Comité Federal de Radiodifusión, Suipacha 765, 9º piso de esta Capital Federal, a partir del día 18 hasta el día 25 de agosto de 1983 inclusive, en días hábiles de 13 a 18 horas.

e.29|6 Nº 5.422 v.5|7|83

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

El Comité Federal de Radiodifusión comunica a la opinión pública que ha resuelto reanudar los concursos que se hallaban suspendidos desde el 25 de abril de 1983 y que comprenden las siguientes estaciones de radiodifusión:

A privatizar:

LRA57 Radio Nacional El Bolsón, El Bolsón (Río Negro).

LRA58 Radio Nacional Río Mayo, Río Mayo (Chubut).

LT3 Radio Cerealista, Rosario (Santa Fe).

LU4 Radio Patagonia Argentina, Comodoro Rivadavia (Chubut).

Nuevas:

Radios en Esquina (Corrientes), San Critóbal y San Justo (Santa Fe) y Concepción (Tucumán).

Televisión en Olavarría (Buenos Aires).

Los nuevos plazos que rigen este concurso son los siguientes:

Presentación de propuestas: 30 de Junio y 1º de julio de 1983 de 13 a 18 horas y 4 de julio de 1983 de 9 a 14 horas, en Suipacha 765, 9º piso, Capital Federal.

Acto de apertura: El 4 de julio de 1983 a las 15 horas en Suipacha 765, 7º piso, Capital Federal.

e. 1º|7 Nº 5.501 v. 7|7|83

REMATES OFICIALES

NUEVOS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial con base por cuenta de Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Automotores

Automóviles Citroën modelos 69 y 71. Furgonetas Renault 4F modelo 72. Citroën modelos 70 y 71.

Camionetas Dodge D100 modelo 67. Fargo modelo 63.

Camiones Dodge D500 modelo 67. Ford 45 (doble tracción) con un motogenerador.

Casas Rodantes Sabú de aprox. 9 metros de largo. Acopladito de un eje.

Exhibición: Desde el día 1º de julio de lunes a viernes de 8 a 12 horas y de 13 a 15 horas en Acoyte 722, Capital Federal; Melchor Gaspar de Jovellanos Nº 1357, Capital; Belgrano y Muñiz, Luján, Pcia. de Buenos Aires.

Remate: El día 8 de julio a las 14.30 horas, Sala Nº 4, 3er. piso, Esmeralda Nº 660, Capital Federal.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición y en Esmeralda 660, 6º piso, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la Entidad vendedora. R. 75.905.

e. 5|7 Nº 5.611 v. 5|7|83

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

84 LOCALES COMERCIALES (9 desocupados y 75 Ocupados) con base:

Ubicación:

—Ciudad General Martín M. de Güemes — Partido de La Matanza — Provincia de Buenos Aires (Centros Vecinales 1-2 y Sectores E|G|H Avenida Central y calles 200 y 1100).

—Conjunto Urbano "Villa Soldati" (Avenida Coronel Roca y Lacarra) — Capital Federal — FONAVI.

Remate: El día 22 de julio de 1983, a las 14 horas, Sala Nº 4, tercer piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

Condiciones de venta: Seña: 10 por ciento; comisión: 3 por ciento en el acto del remate. En efectivo o cheque de Plaza de Capital Federal. Saldo con facilidades.

Ciudad General Martín de Güemes: 60 cuotas mensuales. Conjunto Urbano Villa Soldati: 120 cuotas mensuales.

Informes y prospectos: En Esmeralda 660, 6º piso, sector Inmuebles (392-1694), de lunes a viernes de 13.45 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.29|6 Nº 5.422 v.8|7|83

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de U$S. 1.000 Nº 1.071.385, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$a. 440 e. 5|7 Nº 61.996 v. 3|8|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nros. 1.700.234; 1.733.883; 1.743.791; 1.747.128; u$s 1.000 Nros. 1.121.157; 2.603.144; 2.704.763, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

e. 5|7 Nº 54.530 v. 3|8|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 11|5|83 al 9|6|83.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Se le hace saber al señor NIMIO ACOSTA de nacionalidad paraguaya, L. E. 190.204, domiciliado en Puerto Rico (Paraguay), que en el Sumario EA18 Nº 1|982, con fecha 26 de enero de 1983, recayó la Resolución Fallo Nº 001|983, que en su parte resolutiva dice: "Corrientes, 26 de enero de 1983. Visto: ... Considerando: ... El Administrador de la Aduana de Corrientes, Resuelve: Artículo 1º: Condenar, disponiendo el comiso irredimible de las mercaderías cuya verificación y aforo se establece a fs. 35, como así también del medio transportador utilizado en la comisión del delito cuya verificación y aforo se establece a fs. 36, artículo 876 inciso a) y b) del Código Aduanero. — Artículo 2º: Condenar al inculpado Nimio Acosta a pago de una multa de treinta y tres mil ciento noventa y cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos ($ 33.195.464.696.—) equivalente a cuatro veces el valor en plaza de las mercaderías, más la indexación correspondiente, desde el mes de febrero al 31 de diciembre de 1982, calculado por la Dirección de Estadística y Censo de la Provincia de Corrientes, Artículo 876 inciso b) y c) del texto legal citado en el artículo anterior. — Artículo 3º: Absolver ... — Artículo 4º: De forma." — Fdo. Numa Mancini, Administrador Aduana de Corrientes. — Elevado que fuera a aprobación dicho pronunciamiento, la Superioridad dictó la Resolución Nº 1.411|83 de fecha 29|4|983 que dice en su parte resolutiva: "Buenos Aires, 29 de abril de 1983. — Visto: ... Considerando: ... El Administrador Nacional de Aduanas, Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la Resolución Fallo Nro. 001|83 de la Aduana de Corrientes, obrante a fs. 92|95, en lo que fuera materia de elevatoria. — Artículo 2º: De forma." Fdo.: Mauricio Braun, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 5|7 Nº 5.597 v. 5|7|83

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

En el Sumario Contencioso Nº S. C. 42.81.0047 caratulado "Euclides Pereira Pinto s|Inf. Art. 194 Ley Aduana" se ha dispuesto declarar en rebeldía a EUCLIDES PEREIRA PINTO, C. I. Nro. 0.683.392 expedida por la Policía del Brasil, quien podría ejercer derecho de estas actuaciones, debiendo continuar las mismas, su curso, aun sin su intervención, de conformidad a lo ordenado por el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Asimismo se resuelve poner a disposición de las partes por el término de 6 (seis) días, en la Sección Sumarios para que aleguen el mérito de la prueba conforme al Art. 1110 del Código Aduanero (Ley 22.415). — Firmado: Lorenzo M. San Martín, Administrador Aduana de Paso de los Libres.

e. 5|7 Nº 5.598 v. 5|7|83

En el Sumario Contencioso S. C. 42.80.0170 caratulado "Mosovich, Juan Carlos e Isa, Oscar Francisco s|Inf. Art. 187 y 188 a) Ley de Aduana", se ha dispuesto correr vista de lo actuado a CLECI GABRIELA SILVEIRA DIAZ, C. I. Nº 2.010.493.809 expedida en la Rep. Federativa del Brasil, citándola y emplazándola para que en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido, bajo apercibimiento de declarársela rebelde conforme a los Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero. Siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas. (Art. 1030 y 1031) se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación. En el mismo período deberá constituir domicilio en radio urbano de esta dependencia aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la Sección Sumarios de la misma Aduana. — Se comunica además que con el objeto de evitar deterioros y|o desvalorización, esta Administración podrá ordenar oportunamente la comercialización y|o subasta de la mercadería secuestrada de conformidad a los Art. 437 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415). — Firmado: Lorenzo M. San Martín, Administrador Aduana de Paso de los Libres.

e. 5|7 Nº 5.599 v. 5|7 83

En el Sumario Contencioso Nº S.C. 42.81.0209 caratulado "Battiata, Antonio Salvador s|Inf. Art. 187 Ley Aduana", se ha dispuesto declarar en rebeldía a las personas de ANTONIO SALVADOR BATTIATA D.N.I. 10.112.908 y a ANTONIO CESAR GOMEZ XAVIER Cédula de Identidad Nº 5.004.306.238 de la Policía de la República Federativa del Brasil quienes podrán ejercer derecho de estas actuaciones debiendo continuar las mismas su curso aún sin sus intervenciones de conformidad a lo ordenado por el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Asimismo se resuelve poner a disposición de las partes por el término de 6 (seis) días, en la Sección Sumarios, para la presentación del alegato en mérito de la

prueba conforme al Art. 1110 del Código Aduanero (Ley 22.415). Firmado Lorenzo M. San Martín, Administrador Aduana de Paso de los Libres.

e. 6|7 Nº 5.600 v. 5|7|83

En el Sumario Contencioso Nº S. C. 42.80.0231; caratulado "Fernández, Eduardo Alberto y otros s|Inf. Art. 187 Ley de Aduana"; se ha dispuesto declarar en rebeldía a MATILDE AVZADEL C.I. 23.525.320|68; TERESINHA DO NACIMENTO CORDEIRO C.I. 064.332.278|72; JORGE HECTOR MELICH C.I. número 06.094.269; RAUL ORLANDO PROTTI L.E. 8.443.735; EDUARDO ALBERTO FERNANDEZ L.E. 8.426.300; JORGE LUIS MONGJIAN C.I. 6.406.617; GUSTAVO FELIX MUNGRMAN C. I. Nº 099.403.062; ROBERTO POUGEAUX DE SOUZA C.I. 9.006.484.357; quienes podrían ejercer derecho a estas actuaciones, debiendo continuar las mismas su curso, aún sin sus intervenciones, de conformidad a lo ordenado por el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Asimismo se resuelve poner a disposición de las partes por el término de 6 (seis) días en la Sección Sumarios, para la presentación del alegato en mérito de la prueba conforme al Art 1110 del Código Aduanero (Ley 22.415). Firmado Lorenzo M. San Martín, Administrador Aduana de Paso de los Libres.

e. 5|7 Nº 5.601 v. 5|7|83

ADUANA DE POCITOS

En SA-45-77-538, caratulado Aduana de Pocitos c|HANS OTTO HEIDEMANN s| infracción Art. 947 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 135|82-PO, que dice: "Pocitos, 13 de diciembre de 1982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Condenar con la pena de comiso a la mercadería secuestrada objeto del contrabando y confirmar subasta oportunamente realizada e ingreso a Rentas Generales. — Artículo 2º: Imponer al causante Hans Otto Heidemann una multa de dos veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, cuyo importe asciende a pesos ciento dos mil ciento dieciséis ($ 102.116), como asimismo el cobro de los tributos de importación, siendo de pesos quinientos ($ 500). — Artículo 3º: Intimar el pago de los importes establecidos precedentemente dentro de los (15) quince días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 924 del Código Aduanero. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA-45-77-546, caratulado Aduana de Pocitos c|CELSO CRUZ s|infracción Art. 947 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 100|82-PO, que dice: "Pocitos, 8 de diciembre de 1982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar al imputado Celso Cruz al pago de una multa igual a dos veces el valor de pesos doscientos once mil quinientos dos ($ 211.502), en los términos del art. 947 del Código Aduanero. — Artículo 2º: Intimar el importe su pago consignados en el artículo que antecede e integrarlo a Rentas Generales, haciéndosele saber al imputado que de no efectivizarlo dentro del perentorio término de (15) quince días comenzarán a devengar intereses, art. 882, Ley 22.415. — Artículo 3º: Notifíquese".

En SA-45-77-551, caratulado Aduana de Pocitos c|AURORA ELSA PONCE, BARBARITA FERNANDEZ y MARIA HORTENCIA GARZON s|infracción Art. 947 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 114|82-PO, que dice: "Pocitos, 13 de diciembre de 1982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Imponer a las imputadas Aurora Elsa Ponce, Barbarita Fernández y María Hortencia Garzón, una multa de dos veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos seiscientos treinta y siete mil ochenta y ocho, en forma solidaria y mancomunada. — Artículo 2º: Intimar el pago de los importes establecidos precedentemente dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 924 del Código Aduanero. — Artículo 3º: Notifíquese".

En SA-45-77-552, caratulado Aduana de Pocitos c|MARY GIMENEZ CUELLAR s| infracción Art. 947 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 99|82-PO, que dice: "Pocitos, 8 de diciembre de 1982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar a la imputada Mary Giménez Cuéllar, al pago de una multa de dos veces el valor actualizado en plaza de la mercadería, importe que asciende a pesos seiscientos cuatro mil trescientos cincuenta, en los términos del art. 947 del Código Aduanero. — Artículo 2º: Intimar a la incurso del pago importe consignado artículo precedente, siendo ingresado a Rentas Generales, haciéndose saber que de no efectivizarlo dentro del perentorio término de (15) quince días comenzarán a devengar intereses, Art. 882 del Código Aduanero. — Artículo 3º: Notifíquese".

En SA-45-77-929, caratulado Aduana de Pocitos c|SANTOS PASTOR REINOSO s|infracción Art. 876 C.A., inciso C; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 109|82-PO, que dice: "Pocitos, 10 de diciembre de 1982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar a Santos Pastor Reinoso, al pago de una multa igual a cuatro veces el valor de la mercadería, cuyo importe asciende a la suma de $ 2.733.852,00 (Pesos dos millones setecientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y dos, en términos Art. 876 Inc. c) Ley 22.415. Como asimismo el cobro de los tributos de importación, cuyo monto es de pesos novecientos cincuenta y cuatro. — Artículo 2º: Intimar el pago de los importes establecidos precedentemente, dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, en los términos del Art. 924 del Código Aduanero. — Artículo 3º: Ratificar constancias de destrucción hojas de coca (Fs. 32 vta.) — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA-45-77-939, caratulado Aduana de Pocitos c| CECILIO QUEVEDO LEDESMA s|infracción Art. 947 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 97|82-PO, que dice: "Pocitos, 8 de diciembre de 1982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar a la pena de comiso y al pago de una multa igual a dos veces el valor en plaza a Cecilio Quevedo Ledesma, pesos veinte millones seiscientos veinte mil doscientos setenta y ocho, en los términos del art. 947 del Código Aduanero. — Artículo 2º: Incluir la mercadería comisada en la próxima subasta a realizarse en la Dependencia. — Artículo 3º: Intimar el pago del importe consignado en el artículo 1º del presente e ingresar producido de subasta ambos a Rentas Generales. Haciéndosele saber que de no efectivizarlos dentro del perentorio término de (15) quince días comenzarán a devengar intereses, art. 882, Ley 22.415. — Artículo 4º: Notifíquese".

En SA-45-77-982, caratulado Aduana de Pocitos c|MONICA BEATRIZ CAMACHO s|infracción Art. 876 Inc. c) Ley 22.415 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 107|82-PO, que dice: "Pocitos, 10 de diciembre de 1982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar a Mónica Beatriz Camacho, al pago de una multa igual a pesos dos millones trescientos treinta y un mil novecientos doce, en los términos del art. 876, Inc. c) Ley 22.415. — Artículo 2º: Intimar al causante al pago de los tributos de importación cuyo monto asciende a pesos mil novecientos treinta y nueve. — Artículo 3º: Ratificar la incineración del producto coca (fs. 6). — Artículo 4º: Intimar el pago de los importes consignados en los arts. 1º y 2º, del presente, e ingresarlos a Rentas Generales, haciéndoseles saber al causante que de no efectivizarlos dentro del perentorio término de (15) quince días comenzarán a devengar intereses, artículo 882 del Código Aduanero. — Artículo 4º: Notifíquese".

Ricardo Ramón Elías, Administrador de la Aduana de Pocitos.

e. 5|7 Nº 5.602 v. 5|7|83

En SA-45-78-168, caratulado Aduana de Pocitos c|JUAN SERGIO FERNANDEZ s| infracción Art. 947 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 132|82-PO, que dice: "Pocitos, 13 de diciembre de 1982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos resuelve: Artículo 1º: Condenar con la pena de comiso a la mercadería secuestrada objeto de contrabando, procediendo a su oportuna subasta e ingresando el producido a Rentas Aduaneras. — Artículo 2º: Imponer al causante Juan Sergio Fernández una multa de dos veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos diecinueve millones trescientos noventa y nueve mil trienta y dos ($ 19.339.032), como asimismo el cobro de los tributos de importación, cuyo monto es de pesos cuatro mil trescientos setenta y cinco. — Artículo 3º: Intimar el pago de los importes establecidos precedentemente dentro de los (15) quince días de ejecutariado el presente en los términos del art. 924 del C.A. — Artículo 4º: Notifíquese".

SA-45—79—176

En SA-45-79-176, caratulado Aduana de Pocitos s|JUAN DAVID LOAYZA s|infracción Art. 970 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 144|82-PO, que dice: "Pocitos, 23 de noviembre de 1982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar a Juan David Loayza al pago de una multa que actualizada asciende a pesos seis millones quinientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y seis ($ 6.578.566). — Artículo 2º: Dar por cancelado el importe correspondiente a la Tasa de Estadística, que fuera oportunamente abonado por el A.C.A. — Artículo 3º: Convertir en definitiva la exportación temporal del automotor en cuestión. — Artículo 4º: Intimar el pago del importe consignado en el art. 1º, a fin de que se efectivice dentro del perentorio término de quince (15) días, art. 1122 del Código Aduanero, haciéndosele saber que en caso de no abonar dicho importe dentro del mencionado plazo, comenzarán a correr los intereses conforme lo dispone el art. 924 del C.A. — Artículo 5º: Por contaduría procédase a ingresar a Rentas Generales los importes correspondientes a los arts. 1º y 2º de la presente. — Artículo 6º: Notifíquese".

En SA-45-77-286, caratulado Aduana de Pocitos c|LUCIA LOPEZ, CRISTINA LOPEZ y MARIA ALODIA FLORES s|infracción Art. 947 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 95|82-PO, que dice: "Pocitos, 8 de diciembre de 1982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar a las imputadas Lucía López, Cristina López y María Alodia Flores al pago de una multa igual a dos veces el valor de pesos quinientos un mil setecientos treinta. — Artículo 2º: Intimar el pago del importe consignado en el art. 1º e ingresarlo a Rentas Generales, haciéndoseles saber a las causantes que de no efectivizarlo dentro del perentorio término de (15) quince días comenzarán a devengar los intereses, art. 882, Ley 22.415. — Artículo 3º: Notifíquese".

En SA-45-77-358, caratulado Aduana de Pocitos c|MARIA ELENA GOMEZ y AMADO DOMINGUEZ s|infracción Art. 876 Inciso c) C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 94|82-PO, que dice: "Pocitos, 8 de diciembre de 1982; Visto.. y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar a los encartados María Elena Gómez y Amado Domínguez en forma solidaria y mancomunada al pago de una multa igual a pesos cinco millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos sesenta y ocho ($ 5.430.468), en los términos Artículo 876, Inciso C, Ley 22.415. — Artículo 2º: Intimar a los encartados María Elena Amado Gómez y Amado Domínguez al pago de los tributos cuyo monto asciende en el rubro importación de pesos cuatro mil diez ($ 4.010). — Artículo 3º: Confirmar la incineración de las hojas de coca (fs. 91). — Artículo 4º: Intimar el pago de los importes consignados en los artículos 1º y 2º del presente e ingresarlos a Rentas Generales, haciéndoseles saber a los encartados que de no efectivizarlos dentro del perentorio término de (15) quince días comenzarán a devengar intereses, art. 882 del Código Aduanero. — Artículo 5º: Notifíquese".

En SA-45-77-571, caratulado Aduana de Pocitos c|JORGE LEONARDO OROZCO CASTILLO s|infracción Art. 947 C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 98|82-PO, que dice: "Pocitos, 8 de diciembre de 1982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar al causante Jorge Leonardo Orozco Castillo, al pago de una multa de dos veces el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, importe que asciende a pesos veintidós millones ciento cuatro mil novecientos cincuenta y ocho, como asimismo el cobro de los tributos de importación, cuyo monto es de pesos ciento dieciséis mil quinientos trece. — Artículo 2º: Intimar el pago de los importes establecidos precedentemente, dentro de los (15) quince días de ejecutariado el presente, en los términos del art. 924 del Código Aduanero. — Artículo 3º: Notifíquese".

En SA-45-77-991, caratulado Aduana de Pocitos c|PAULINO NIEVES ZAMBRANO s|infracción Art. 876 Inciso c) C.A.; a continuación se transcribe la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 104|82-PO, que dice: "Pocitos, 8 de diciembre de 1982; Visto... y Considerando: El Administrador de la Aduana de Pocitos, resuelve: Artículo 1º: Condenar a Paulino Nieves Zambrano al pago de una multa igual a pesos cuarenta y cinco millones trescientos catorce mil seiscientos treinta y seis en forma mancomunada y solidaria, en los términos del Art. 876 Inc. c), Ley 22.415. — Artículo 2º: Intimar al encartado artículo anterior al pago de los tributos de importación, cuyo monto asciende a pesos diecinueve mil noventa y cuatro ($ 19.094). — Artículo 3º: Confirmar la incineración de las hojas de coca acta folio 143. — Artículo 4º: Intimar el pago de los importes consignados en los artículos 1º y 2º del presente e ingresarlos a Rentas Generales, haciéndosele saber al imputado que de no efectivizarlos dentro del perentorio término de (15) quince días comenzarán a devengar intereses, artículo 882 del Código Aduanero. — Artículo 5º: Notifíquese".

Ricardo Ramón Elías, Administrador de la Aduana de Pocitos.

e. 5|7 Nº 5.603 v. 5|7|83

ADUANA DE COLON (E. R.)

Se le hace saber a JORGE GIURGI SOFRONOFF que en expediente SA-13 Nº 019|83, recayó lo siguiente: "Colón (E. R.), mayo 16 de 1983. Visto, Córrase vista de todo lo actuado a Jorge Giurgi Sofronoff, C.I.U. Nº 2.804.940-0, con domicilio real en calle Larrañaga y 5ª, Paysandú (R.O.U.), y legal en San Martín y Belgrano, de Colón (E. R.) —Consulado Uruguayo—, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1101, siguientes y concordantes, del Código Aduanero (Ley 22.415), imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970.1 del ordenamiento legal antes mencionado. Téngase presente, asimismo, que de concurrir a tomar intervención, deberá cumplimentar los extremos de los arts. 1030, 1031 y 1034 todos del referido instrumento legal vigente. Por último se le hace saber al causante que deberá constituir domicilio conforme el art. 1001 siguientes y concordantes del instrumento legal señalado. En cuanto a los tributos según verificación de fs. 13, asciende a $ 303.804.980 (pesos trescientos tres millones ochocientos cuatro mil novecientos ochenta), a la fecha de cometida la infracción. — Notifíquese". — Fdo.: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Colón (E. Ríos). — Por lo tanto, queda usted debidamente notificado.

e. 5|7 Nº 5.604 v. 5|7|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S.E.T. Nº 544|69, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones del Decreto Nº 3106|61 y su reglamentación conexa.

Expediente Nº 15.417|70.

Nombre de la empresa: El Puente S.A. de T. - Línea Nº 32.

Domicilio: Centenera Nº 3523 (Capital Federal).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: 1) Prolongar el 50% de los servicios del Ramal "S" desde calle de la Ribera Sur e Isaac Newton por ésta hasta Epecuén - Calle 11.

2) Desdoblar el 50% de los servicios que efectúa con el Ramal "S" en la siguiente forma: Su ruta, calle de la Ribera Sur, Claudio de Alas, Calle 21 hasta Ingeniero Budge.

3) Fraccionar en Nueva Pompeya el 33% de los servicios provenientes de Isaac Newton y Epecuén e Ingeniero Budge (Ramal "S").

Servicios en funcionamiento.

Parque móvil: Aumento de 8 unidades.

Luis J. Fernández Alonso.

$a. 324 e. 5|7 Nº 61.970 v. 5|7|83

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP Nº 552|81 se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

Expediente Nº 1|886|83.

Empresa: "Transporte Bolivia" S.A.

Domicilio: Ruta Nac. Nº 34, Km. 87, San Genaro (Santa Fe).

Clase de servicio: Cargas generales y refrigeradas.

Itinerario: Desde Buenos Aires y zonas de los alrededores, Rosario, Santa Fe, Neuquén, Valle del Río Negro, Bahía Blanca, Mendoza, San Juan, Córdoba, San Miguel de Tucumán, Salta, San Salvador de Jujuy, Paso de los Libres, Región Pa-

tagónica y la totalidad de sus respectivas zonas de confluencia hasta el límite internacional, con destino a puntos de la República de Chile y viceversa, por los pasos fronterizos Túnel del Cristo Redentor, Peyehue e Integración Austral.

Servicio a establecer.

Luis J. Fernández Alonso.

$a. 318 e. 5|7 Nº 62.086 v. 5|7|83

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a CARLOS ALBERTO GARCIA CARRAL, para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 1.066|82, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria.

Publíquese por tres (3) días.

e. 5|7 Nº 5.605 v. 7|7|83

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación, cita y emplaza por veinte (20) días a MIGUEL BOTELLO, para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 714|79, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria.

Publíquese por tres (3) días.

e. 5|7 Nº 5.606 v. 7|7|83

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.000 Nº 1.112.269, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, setiembre de 1982

$a. 294 e. 6|6 Nº 58.117 v. 5|7|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nº 1.089.148, con cupón 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 19 de abril de 1983

$a 294 e. 6|6 Nº 57.894 v. 5|7|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 2 de "Bonos Externos 1982" de u$s. 66,30 Número 1.091.546, de u$s. 331,50 Número 1.313 274 275.

Buenos Aires, 19 de abril de 1983

$ 294 e.6|6 Nº 57.801 v.5|7|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 100. Nros. 1 726 977|978 y 1.737.670 de u$s. 500 Nº 2.318.321 y de u$s. 1.000 Nro. 1.038.347, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1983.

$a 367,50 e. 9|6 Nº 58.293 v. 8|7|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nos. 1.076.641|642 y 1.076.644, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$a 294 e. 15|6 Nº 59.200 v. 14|7|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título del empréstito "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nº 1.686.312, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$a 294 e. 17|6 Nº 59.231 v. 18|7|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de u$s 5.000 Nº 814.762, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a. 308.— e. 23|6 Nº 60.213 v. 22|7|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el cupón Nº 4 de "Bonos Externos 1981" de u$s. 252,50 Nº 431.312.

$a. 308.— e. 30|6 Nº 61.394 v. 29|7|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 1.000 Nos. 642.345|346 649.973|979 y 674.118|119, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 15 de junio de 1983.

$a. 308.— e. 4|7 Nº 61.812 v. 2|8|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Notifica a la firma CEREALQUIN S. R.L., que en el expediente Nº 1.247|82, se dictó el 30|12|82, la resolución "JNG" Nº 23.655 que dispone lo siguiente:

Artículo 1º — Imponer a la firma Cerealquin S.R.L., inscripción Nº 84.020, con domicilio en la localidad de Cañada Rosquín, provincia de Santa Fe, una multa equivalente al valor de seis (6) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en la Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a treinta y un millones doscientos mil pesos ($ 31.200.000).

Artículo 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de veinte (20) días hábiles, administrativos, de notificada la presente.

Artículo 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y|o judiciales que correspondan". — Oscar Horacio García Coni, Secretario General, Paseo Colón 367, Capital Federal. — Publíquese por tres (3) días. — Buenos Aires, 22 de Junio de 1983.

e. 4|7 Nº 5.546 v. 6|7|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Línea: Presidencia Roque Sáenz Peña (Provincia del Chaco) - Capital Federal.

Formúlase llamado público de propuestas para el establecimiento de servicios de autotransporte entre Presidencia Roque Sáenz Peña (Provincia de Chaco) y Capital Federal, por los recorridos que se especifican y en las condiciones y con los requisitos que figuran en la Resolución M.O. y S.P. Nº 57|83, el Anexo que forma parte de la misma y la Providencia Resolutiva M. O. y S. P. Nº 487|83:

Recorrido Nº 1 — Utilizando rutas nacionales Nros. 16, 95, 98, provinciales Nos. 2, 13 (Provincia de Santa Fe), nacional Nº 34, Autopista Teniente General Pedro Eugenio Aramburu, nacional Nº 9 y Autopista Ing. Pascual Palazzo.

Modalidad de Tráfico: a) De localidades de la Provincia del Chaco con destino a las ubicadas en las Provincias de Santa Fe y Buenos Aires y la Capital Federal, todas incluidas y viceversa y, b) de localidades comprendidas en el tramo límite provincial Chaco y Santa Fe - Ataliva con destino a las ubicadas entre cruce rutas nacionales Nos. 9 y 188 y Capital Federal, todas incluidas y viceversa.

Frecuencia: Se prestará un (1) servicio diario de ida y vuelta.

Recorrido Nº 2 — Utilizando rutas nacionales Nos. 16, 94, 89, provincial Nº 5 (Provincia del Chaco), nacionales Nros. 95, 98, provinciales Nos. 2, 17 (Provincia de Santa Fe), nacional Nº 34, Autopista Teniente General Pedro Eugenio Aramburu, nacional Nº 9 y Autopista Ingeniero Pascual Palazzo.

Modalidad de Tráfico: a) De localidades de la Provincia del Chaco con destino a las ubicadas en las Provincias de Santa Fe y Buenos Aires y Capital Federal, todas incluidas y viceversa y, b) de localidades comprendidas en el tramo límite provincial Chaco y Santa Fe - Campo Garay con destino a las ubicadas entre cruce rutas nacionales Nos. 9 y 188 y Capital Federal, todas incluidas y viceversa.

Frecuencia: Se prestará un (1) servicio diario de ida y vuelta.

Las propuestas deberán ser presentadas dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de la última publicación y las postulantes serán seleccionadas aplicándose la metodología aprobada por Resolución M. O. y S. P. Nº 303|82.

Podrán ser retiradas copias de la Resolución M. O. y S. P. Nº 57|83, Providencia Resolutiva M. O. y S. P. Nº 487|83 y demás requisitos para la formulación de las correspondientes propuestas, en el Departamento Transporte de Pasajeros de la Dirección Nacional de Transporte Terrestre (Avda. 9 de Julio 1925, Piso 8º, Capital Federal), en días hábiles, en el horario de 13 a 18 horas.

Luis J. Fernández Alonso

e. 4|7 Nº 5.547 v. 6|7|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Cita por el término de diez días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ASDRUBAL, Rubén Darío
BELMUDEZ, Marcelo Aníbal
EUGAS, Luis
FERNANDEZ, Francisco
GUZMAN, Pablo Jesús
ITHARTE, Osvaldo Luis Norberto
INOSTROZA, Felipe Eduardo
LLAMPA, Raúl César
MORTARA, Ysmael
MANDRINO, Silvio Plácido
PUCA, Jacinto
AIUTO, Antonio
CAÑUMIL, Isidoro
SABATINI, Alberto Miguel Angel
ROJAS, Pedro Alberto

Buenos Aires, 27 de junio de 1983

e.30|6 Nº 5.462 v.13|7|83

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita, por el término de diez (10) días, a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla —concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal—:

BERNABEI, JORGE ERNESTO
LOPEZ, PEDRO ENRIQUE
NOVILLO, JUAN CARLOS
SANCHEZ MAMANI, TEODORO
VIVIANI, DANIEL ALFONSO
ZAPATA SAEZ, SERGIO ALISTER
DIAZ, NEMESIO
MERELLO, HUGO JULIO
PEREYRA, FRANCISCO ERNESTO

Buenos Aires, 21 de junio de 1983.

e. 24|6 Nº 5.285 v. 7|7|83

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Fíjese el día 15 de julio de 1983, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 194|83. "Para la provisión de víveres secos", solicitada por la División Racionamiento Central.

Presupuesto oficial: $a 2.223.879,30.

e. 5|7 Nº 5.587 v. 14|7|83

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expediente: 7.7773|83 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 114, para el día 11|7|83, a las 15 horas, en División Contrataciones (D. N.), Paso Nº 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de vaquillonas, raza Holando Argentina, con destino a la Colonia Penal de Ezeiza (U. 19), Ezeiza, Pcia. de Bs. As.

Valor del pliego: $a 1,50.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D. N), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas hasta horas de anticipación a la fecha de apertura del Acto Licitario.

e. 5|7 Nº 5.615 v. 6|7|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expte.: 7.834|83 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 113, para el día 11|7|83, a las 12 horas, en División Contrataciones (D N.), Paso Nº 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de máquinas p|carpintería, con destino a Unidades de Capital Federal e Interior.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D. N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas hasta horas de anticipación a la fecha de apertura del Acto Licitario.

e. 5|7 Nº 5.614 v. 6|7|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expte.: 7.836|83 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 112, para el día 11|7|83, a las 10 horas, en División Contrataciones (D. N.), Paso Nº 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de máquinas de coser industrial, con destino a Unidades de Capital Federal, Gran Buenos Aires e Interior.

Informes y pliegos:: Dirigirse a División Contrataciones (D. N), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas hasta horas de anticipación a la fecha de apertura del Acto Licitario.

e. 5|7 Nº 5.613 v. 6|7|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expte.: "E" 1.921|82 (D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 111, para el día 11|7|83, a las 13 horas, en División Contrataciones (D. N.), Paso Nº 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de camas y puertas, con destino a la Escuela p|Pers. Subalterno "Coronel Rómulo Páez".

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D. N.), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas hasta horas de anticipación a la fecha de apertura del Acto Licitario.

e. 5|7 Nº 5.612 v. 6|7|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Referencia Nº 5-0070

Expediente I.O.S. Nº 313.122|83

Llámase a Licitación Pública Nro. 12|83, que trata la adquisición de chapas onduladas de fibro cemento y juegos de caballetes del mismo material, con destino al Centro Deportivo "José Hernández".

La apertura se llevará a cabo el día 15 de julio de 1983 a las 17 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Servicio de Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, of. 224, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas.

e. 5|7 Nº 5.609 v. 6|7|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 112|83

Expediente Nº 4.508|83

Llámase a Licitación Pública para el día 21 de julio de 1983 a las 17 horas para el alquiler de un local en Mar del Plata.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de lo. interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 5|7 Nº 5.588 v. 14|7|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 6|83 para contratar los trabajos de: "Renovación del recubrimiento de la barranca de Unidad III, Rosario, Santa Fe".

Presupuesto oficial: $a 1.387.500.

Los pliegos serán entregados a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 horas, y|o en División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas; previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro Industrial de la Nación y Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Apertura de sobres y lectura de propuestas el día 4 de agosto de 1983 a las 10 horas, en la División citada en primer término.

Precio del pliego: $a 693,75.

e. 5|7 Nº 5.589 v. 25|7|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 22|83 para la adquisición de: 8.436 kilogramos aproximadamente de chapa de hierro lisa, de diversos espesores de acuerdo a las bases y condiciones del pliego respectivo.

Dichos pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en la División Administración, Mendoza Nº 1085, 5º piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 horas y|o en la Gerencia de Administración y Finanzas (Contrataciones y Suministros), calle Paseo Colón Nº 367, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, previa presentación de fotocopias actualizadas de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclarar en el supuesto de no corresponder su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuesta se realizará el día [illegible]

de julio de 1983 a las 10 horas, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurren a la dirección mecionada en primer término.

e. 5|7 Nº 5.590 v. 14|7|83

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 1.377|83)

Llámase a Licitación Pública Nº 17|83, para el día 13 de julio de 1983, a las 15 horas, con el objeto de concretar la provisión de uniformes, camisas de vestir, calzado, corbatas, guardapolvos y ropa de trabajo.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.

e. 5|7 Nº 5.610 v. 6|7|83

Secretaría de Industria y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámese a Licitación Pública Nº 1.065|83, para la adquisición de: "1 (un) conjunto de material de consumo y repuestos para el equipo Carlo Erba modelo 1106".

Apertura: 2 de agosto de 1983 a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Miguelete, sobre Avda. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Pcia. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles, de 10 a 12 y de 13 a 16 horas.

e. 5|7 Nº 5.591 v. 6|7|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL CONTABILIDAD Y SERVICIOS

Llámese a Licitación Pública Nº 4.016|83, hasta el día 13 de julio de 1983 a las 16 horas, para la provisión de maderas varias.

Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura en la Dirección General de Contabilidad y Servicios, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925, piso 6º, Capital Federal (T.E. 37-9137).

e. 5|7 Nº 5.592 v. 6|7|83

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 214-P 83

Apertura: 26 7|83.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 26.
Adquisición de ventiladores turbo circuladores, heladeras, etc.
Informes y Ventas de pliegos en Avenida La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e.5|7 Nº 5.593 v.13|7|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 110|83

Llámase a Licitación Pública para contratar la "provisión de indicadores digitales electrónicos para el usuario, a incorporar en las franqueadoras semiautomáticas Frama y accesorios".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 21 de julio de 1983 a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sec. Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $a 158.

$a 280 e.5|7 Nº 61.593 v.14|7|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 109|83

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Correas".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 21 de julio de 1983 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $a 130.

$a 252 e.5|7 Nº 61.591 v.14|7|83

MINISTERIO DE EDUCACION

PROGRAMA DE EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIA DEL CHUBUT
Consejo Provincial de Educación

Financia: Banco Interamericano de Desarrollo.

Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Llámase a concursar precios en los siguientes actos licitarios:

—Licitación Pública Nº 1: Adquisición de mobiliario.

—Licitación Pública Nº 2: Adquisición elementos para carpintería.

—Licitación Pública Nº 3, Adquisición artículos para cocina.

—Licitación Pública Nº 4: Adquisición artículos para gastronomía.

—Licitación Pública Nº 5: Adquisición elementos electricidad.

—Licitación Pública Nº 6: Adquisición artículos para huerta.

—Fecha de apertura: 19|7|83, 11 horas. Presupuesto oficial: $a 274.825.

—Fecha apertura: 20|7|83 a las 11 hs. Presupuesto oficial: $a. 118.178.

—Fecha apertura: 21|7|83 a las 11 hs. Presupuesto oficial: $a 117.990.

—Fecha apertura: 22|7|83 a las 11 hs. Presupuesto oficial: $a 91.660.

—Fecha apertura: 25|7|83 a las 11 hs. Presupuesto oficial: $a 19.805.

—Fecha apertura: 26|7|83 a las 11 hs. Presupuesto oficial: $a 26.330.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Sede del Consejo Provincial de Educación.

Lugar de consulta: Sede del Consejo Provincial de Educación — Unidad Ejecutora Provincial Proyecto E. M. E. R. calle 9 de Julio 24, Rawson (Chubut).

Retiro de pliegos sin cargo: Sede del Consejo Provincial de Educación — Unidad Ejecutora Provincial Proyecto E. M. E. R. calle 9 de Julio 24, Rawson, y Casa de la Provincia del Chubut, Paraguay 876, Capital Federal.

e.5|7 Nº 5.594 v.5|7|83

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
PROYECTO CONET
BANCO MUNDIAL

Expediente Nº 035|83-CONET BIRF
Resolución Nº 1.287|83

Llámase a Licitación Pública Nº 8 (CBM. 19), para la construcción del edificio destinado al Centro Nacional de Formación Profesional Nº 1 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), por el Sistema de Ajuste Alzado y Precalificación de Empresas, cuya apertura tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, Avenida Independencia 2625, piso 1º, Capital Federal, según el siguiente detalle:

Presupuesto oficial: $a 10.436.258,77
Garantía de oferta: $a 104.362,58
Valor del pliego: $a 1.600

Apertura Sobre Nº 1: 5 de agosto de 1983 a las 16 horas.

Apertura Sobre Nº 2: 2 de setiembre de 1983 a las 16 horas.

Consulta y adquisición de pliegos: Avenida Independencia 2625, piso 1º — (C. P. 1225) — Capital Federal — (Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros).

Los interesados que retiren pliego, podrán solicitar aclaraciones sobre los mismos hasta diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

El Organismo deslinda toda responsabilidad con respecto a quienes los adquieran con posterioridad.

e.5 7 Nº 5.595 v.25|7|83

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Expediente Nº 971|83

Llámase a Licitación Pública Nº 240|83 para la adquisición de un vehículo automotor para uso protocolar en este Organismo.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de julio de 1983, a las 15 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Consejo, Avda. Rivadavia 1717, 5º piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados informes y pliegos de bases y condiciones, en días hábiles, de 14 a 18 horas.

e. 5|7 Nº 5.608 v. 6|7|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S: Nº 5-0010
Actuación Nº 100-0885|82

Llámase a Licitación Pública Nº 26 para el día 14 de julio de 1983, a las 13 horas, para la adquisición de material para arteriografías y angiografías cardíacas.

Pliego de condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: $a. 50.

e. 5|7 Nº 5.607 v. 7|7|83

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL GRAFICO

Llámase a Licitación Pública Nº 09|83, 31 día 14|7|83, a las 13 horas, para la cotización de material de limpieza destinado al Sector Mantenimiento de esta Sede Central.

Se recibirán las propuestas en sobres cerrados en el Departamento de Compras y Contrataciones, sito en Avda. Paseo Colón 731, 8º piso, Capital Federal, efectuándose la apertura en dicho Departamento.

Los pliegos de condiciones se retirarán del mismo a partir del día 6|7|83, en forma gratuita.

$a. 84 e. 5|7 Nº 62.022 v. 8|7|83

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00543021-98

Llámase a Licitación Pública Nº 77|83 para el día 13 de julio de 1983, a las 14.30 horas, tendiente a lograr la adquisición de bolsines de loneta para el servicio de puerta a puerta.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de bases e informes.

e. 5|7 Nº 5.596 v. 6|7|83

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 30.355

Llámase a Licitación Pública Nº 70, por la provisión de "Cepilladora, garlopa, sierra circular, afiladora de banco, barrenadora, etc.".

Apertura: 13 de julio de 1983.
Hora: 12 (doce).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 4|7 Nº 5.502 v. 5|7|83

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 1180

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de julio de 1983, a las 11 horas, a efectos de contratar la provisión de artículos de limpieza.

El pliego de bases y condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Balcarce 24, P.B., Buenos Aires, en el horario de 11 a 15 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el citado Departamento donde se recibirán los sobres con las ofertas hasta el día y hora fijados para la apertura.

e. 4|7 Nº 5.550 v. 5|7|83

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Expediente Nº 259 175|83 MI

Llámase a Licitación Pública Nº 44, cuya apertura se celebrará el día 20 de julio de 1983, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar adquisición de útiles varios de escritorio.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Av. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 4|7 Nº 5.503 v. 13|7|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 18 de julio de 1983, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 181|83, "Para la adquisición de rollos de material plástico, solicitada por el Departamento Documentación Personal".

Presupuesto oficial: $a. 780.000.

e. 30|6 Nº 5.439 v. 11|7|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 1' de julio de 1983, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 199|83, "Para la adquisición de papel fotográfico, metol, sulfito de sodio, etc., solicitada por la División Scopometría".

Presupuesto oficial: $a. 89.095,8.

e. 4|7 Nº 5.504 v. 5|7|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 8 de julio de 1983, a las 16 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 198|83, "Adquisición de tartrato de sodio, azul de nilo, ácido sulfanílico, etc., solicitado por el Complejo Médico Policial".

Presupuesto oficial: $a. 78.111,25.

e. 4|7 Nº 5.584 v. 5|7|83

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 39|83 para la adquisición de vajilla, solicitado por el Departamento Servicios Generales.

Apertura de las ofertas: 12 de julio de 1983, a las 15 horas.

Consultas y retiro de pliegos en la División Compras y Contrataciones, sita en Av. Julio A. Roca 721, 3er. piso, oficina 308, Capital. Lugar donde se efectuará la respectiva apertura.

e. 4|7 Nº 5.505 v. 5|7|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 40|83 para la compra de lámparas de tungsteno halogenadas, solicitadas por el Departamento Servicios Generales.

Apertura de las ofertas: 12 de julio de 1983, a las 16 horas.

Consultas y retiro de pliegos, en la División Compras y Contrataciones, sita en Av. Julio A. Roca 721, 3er. piso, oficina 308, Capital, lugar donde se efectuará la respectiva apertura.

e. 4|7 Nº 5.506 v. 5|7|83

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 50|83 para el día 12|7|83 a las 15 horas con el objeto de contratar la provisión e instalación de diecinueve (19) secamanos eléctricos, en la Dirección General de Administración y en la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

e. 4|7 Nº 5.577 v. 5|7|83

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 23|83 para la adquisición de boinas, echarpes de lana, gorro pasa montaña, guantes de lana, mitones de abrigo, tricotas de lana, orejeras y medias de lana.

Para el día 14|7|83, 9.30 horas.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 horas de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado indicando el número, día y hora de la licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad al acto de apertura.

e. 4|7 Nº 5.549 v. 5|7|83

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE VENTAS DE PRODUCTOS QUIMICOS Y ESPECIALES
Cabildo 65, P.B. - C.P. 1426 - Bs. As.
Licitación Pública de ventas Nº 03|83

Llámase a Licitación Pública con apertura el día 15|7|83 a las 11 horas por la venta de 200.000 Kgs. ácido sulfúrico residual. Por pliego de condiciones dirigirse a: Dirección General de Fabricaciones Militares, Gerencia General de ventas, Gerencia de Ventas de productos químicos y especiales, Cabildo 65, planta baja C.P. 1426, Buenos Aires. 771-4084 al 88 interno 160.

e. 28|6 Nº 5.369 v. 7|7|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int. 172-178

Llámase a Licitación Pública Nº 14|83 para el día 18 de julio de 1983, a las 11 horas, por la provisión de: 15.000 tn. de coque siderúrgico para Alto Horno.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Av. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.

Valor del pliego: $a. 150.

e. 30|6 Nº 5.440 v. 11|7|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de vainas y conductores eléctricos "E.C.A."
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
T.E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 2|83, por la venta de 150 Tns. de plomo en placas, cuya apertura se fija para el día 12 de julio de 1983, a las 10.30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe.

Las firmas interesadas en retirar el Pliego de Condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar, previo pago en la respectiva Tesorería de la suma de pesos argentinos 20, valor del Pliego.

e. 27|6 Nº 5.297 v. 6|7|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 23|83, para el día 26 de julio de 1983, a las 15 horas por: "Rodamientos".

Valor del pliego: $a. 200 (pesos argentinos doscientos)

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla Sección Compras.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 24|6 Nº 5.228 v. 5|7|83

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 226|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 14 de julio de 1983 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar la provisión de máquinas de escribir manuales y calculadoras electrónicas.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

e. 4|7 Nº 5.507 v. 5|7|83

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 228|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 26 de julio de 1983, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal; para contratar los trabajos de construcción y adecuación de una bodega en los Guardacostas P.N.A. GC-67 "Río Uruguay" y GC-69 "Río Paraná" emplazados en la Prefectura de Zona Bajo Uruguay (Rocamora y M. Alvarez - Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos) y Prefectura de Zona Bajo Paraná (Avda. Belgrano 215|21, Rosario, Pcia. de Santa Fe), respectivamente.

Lugares de retiro de pliegos: División Contrataciones y Prefectura de Zonas citadas precedentemente, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 4|7 Nº 5.580 v. 5|7|83

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 230|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 14 de julio de 1983 a las 10.30 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar los trabajos de carenado en ocho (8) Guardacostas de la serie P.N.A. GC-64.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

e. 4|7 Nº 5.508 v. 5|7|83

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 224|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 22 de agosto de 1983 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar el proyecto, construcción y alistamiento en el país de dos (2) lanchas tipo Sea Truck de las siguientes características: Eslora total: 12.70 m. Manga: 3.90 m. Puntal: 1.10 m. Calado máximo: 0.85 m. Calado mínimo: 0.50 m. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Presupuesto Oficial: Dos millones de pesos argentinos ($a 2.000.000).

Valor del pliego: Trescientos pesos argentinos ($a 300,00).

e. 1º|7 Nº 5.467 v. 21|7|83

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Sur
Licitación Pública Nº 03|83

"Llámase a Licitación Pública para la Construcción plataforma para grupo electrógeno, en el Aeródromo Río Gallegos".

Presupuesto oficial: $a 11.900.

Fecha apertura de ofertas: día 12 de julio de 1983, a las 10 horas.

Valor del pliego: $a 150.

Los pliegos de condiciones podrán adquirirse desde el 30 de junio hasta el 11 de julio del corriente año, en la Región Aérea Sur, División Economía, Sección Obras Públicas, Km. 9 (9000), Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, dentro del horario 7 a 14.

e. 4|7 Nº 5.509 v. 6|7|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 29 para la provisión de repuestos para avión, cuya apertura se realizará el día 13 de julio de 1983, a las 11 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Departamento de Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, oficina 310.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de propuestas en la misma.

Valor de los pliegos: $a 50.

e. 4|7 Nº 5.510 v. 5|7|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 12|83, para la adquisición de elementos de telefonía.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 707, de 10 a 16.

La apertura tendrá lugar el 25 de julio de 1983, a las 11 horas.

e. 4|7 Nº 5.581 v. 8|7|83

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 54|83 para la contratación del servicio de mantenimiento integral de la central telefónica electrónica instalada en la A.N.A.

Apertura: 8 de julio de 1983 a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e 4|7 Nº 5.512 v. 5|7|83

Secretaría de Comercio

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Expediente Nº 311-000450|83-6

Dirección General de Coordinación y Administración llama a Licitación Pública Nº 65|83, para el día 15 de julio de 1983 a las 11 horas, para contratar la construcción y equipamiento de tres (3) laboratorios móviles.

Las propuestas se abrirán en División Contrataciones, Avda. San Martín 430, 2º piso, Of. 203, Mza., el día y hora indicados donde se podrá retirar pliego y solicitar cualquier información al respecto.

Valor del pliego: $a 50.

e. 4|7 Nº 5.511 v. 5|7|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 111|83
Expediente Nº 69.326|83

Llámase a Licitación Pública para el día 12 de julio de 1983 a las 17 horas, para la adquisición de semillas importadas.

El pliego de condiciones se encuentra disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 119, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 24|6 Nº 5.230 v. 5|7|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 106|83
Expediente Nº 40.619|83

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de julio de 1983 a las 15 horas para la adquisición de heno de alfalfa para Campo Experimental Las Plumas; dicha apertura se realizará en el Centro Comunitario de la Ciudad de 28 de Julio, Pcia. del Chubut.

Los pliegos correspondientes deberán ser entregados al Dr. Eduardo Piñón (José Hernández Nº 10, Barrio UCA, Trelew, Pcia. del Chubut) y en el Centro Comunitario de la Ciudad de 28 de Julio, Pcia. del Chubut, hasta la fecha y hora fijada para la misma.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el lugar de apertura de la licitación y en el domicilio del Dr. Eduardo Piñón.

e. 29|6 Nº 5.408 v. 8|7|83

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1.266
Expediente Nº 117.928|83

Llámase a licitación pública para el día 21 de julio de 1983 a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Adecuación Edificio de Laboratorios Sanidad Animal" en el C.N.I.A. Castelar Pcia. de Buenos Aires. Presupuesto Oficial $a. 193.121,80.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de pesos argentinos doscientos ($a. 200), siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de pesos argentinos mil novecientos treinta y un pesos con veintidós centavos ($a. 1.931,22).

e. 23|6 Nº 5.204 v. 6|7|83

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS
Licitación Pública Nº 1|83

Llámase a Licitación Pública para el día 28 de julio de 1983 a las 14 horas, para proceder a la venta de bienes caídos en situación de rezago: chatarra de hierro, automotores, maquinarias y herramientas, aparatos e instrumentos, máquinas y equipos de oficina, etc., detallados en el correspondiente pliego de condiciones.

Los bienes cuya venta se licita se encuentran en exhibición en la sede de cada Centro, ubicados en el predio del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, sito en Los Reseros y Las Cabañas, Villa Udaondo, Castelar, Provincia de Buenos Aires, donde podrán ser visualizados por los interesados y retirar los pliegos de bases y condiciones los días hábiles de 8.30 a 11.30 y de 14 a 16 horas desde el 4 al 22 de julio de 1983.

e. 27|6 Nº 5.309 v. 6|7|83

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1267
Expediente Nº 117.967|83

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de julio de 1983 a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Refacción Edificio" en la Agencia de Extensión Rural San Cristobal, Pcia. de Santa Fe.

Presupuesto Oficial: $a. 102.434.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.R.A. Rafaela, Pcia. de Santa Fe y en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de pesos argentinos cincuenta ($a 50), siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de pesos argentinos mil veinticuatro ($a 1.024).

e. 4|7 Nº 5.515 v. 15|7|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 123|83, con el objeto de proveer cinco (5) ambulancias con carrocería integral, último modelo, nuevas, sin uso, motor combustión a nafta.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retiraren la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 8 de julio de 1983 a las 14 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 4|7 Nº 5.513 v. 5|7|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 28|83, para la adquisición de cangilones de embarque.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Pto. Ingeniero White, Pcia. de Buenos Aires en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado o Inscripción en el Registro Industrial en la Nación, para este último caso deberá aclarar, si no corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 11 de julio de 1983 a las once horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Valor del pliego: $a. 20.

e. 4|7 Nº 5.514 v. 5|7|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 99|83, para contratar los trabajos de "Reparación y pintura de paramentos y carpinterías, sustitución de cortinas de enrollar, edificio Sede Central, Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 359|79, Capital Federal". Presupuesto Oficial $a. 270.000.

Precio de los pliegos: Ciento treinta y cinco pesos argentinos ($a. 135), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas Departamento Administración, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 14 de julio de 1983, a las 13 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e 15|6 Nº 4.970 v. 6|7|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 36|83, para la reparación de transportadores a cadena, tipo Redler en Unidad I, Puerto Ingeniero White, Pcia de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Puerto Ingeniero White (Pcia. de Buenos Aires), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación fotocopia de Inscripción en el Registro Nacional de Constructores de obras públicas y en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito. Presupuesto Oficial: pesos argentinos 998.408.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 27 de julio de 1983 a las 10 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de los proponentes que concurran.

Valor del pliego: $a 499.

e. 24|6 Nº 5.232 v. 14|7|83

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
LEY Nº 22.351
Expediente Nº 2.850|83
Licitación Pública Nº 20|83

Objeto: Adquisición de diversos repuestos para vehículos marca Land Rover Santana, modelos "88" y "109", nafteros.

Apertura: El día 22 de julio de 1983, a las 14 horas.

Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, Avenida Santa Fe 690, piso segundo, Capital Federal.

Consulta y retiro de pliegos: En el lugar de apertura.

Valor del pliego: sin cargo alguno.

e.4|7 Nº 5.516 v.5|7|83

Secretaría de Industria y Minería

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Llama a Licitación Pública Nº 13|83, para el día 12 de julio de 1983, a las 15 horas, para la adquisición de maderas, de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Avenida Julio A. Roca 651, tercer piso, sector 4, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e.4|7 Nº 5.517 v.5|7|83

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 1064|83, para la adquisición de: "Maderas".

Apertura: 22 de julio de 1983 a las 14 horas en la Dirección General de Finanzas - Compras y Suministros, Migueletes sobre Avenida General Paz entre Albarellos y Constituyentes, Provincia de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas en la dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.

e.4|7 Nº 5.579 v.5|7|83

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 15|83

Para los trabajos de pavimentación Plazoleta entre Depósitos 5 y 7 de Puerto Rosario, Provincia de Santa Fe.

Apertura: 8|8|83, a las 15 horas.

En la Sala de Apertura (primer subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas y en la Administración Puerto Rosario, Avenida Belgrano Nº 341, Rosario, Provincia de Santa Fe, en días hábiles de 12 a 19 horas.

Valor del pliego: $a 104.

Presupuesto oficial estimado: pesos argentinos 415.858,76.

e. 4|7 Nº 5.518 v. 15|7|83

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 17-83

Pavimentación calle interna y accesos a Muelles del Dock Sud Puerto Buenos Aires.

Apertura: 12|8|83, 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Julio A. Roca 734-42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $a 205.

Presupuesto Oficial estimado: pesos argentinos 2.053.905,50.

e. 29|6 Nº 5.410 v. 19|7|83

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Número 6030 hasta el día 12 de julio de 1983 a las 15:30 horas para la contratación de un servicio de limpieza diaria de las dependencias de la D.N.C.P. y V.N.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Departamento Construcciones Navales y Logística — Equipo Abastecimiento — Avenida España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Pliego: $a 5,00. Pago del mismo, en Habilitación planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 4|7 Nº 5.519 v. 5|7|83

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 6.023 hasta el día 12 de julio de 1983 a las 15 horas para la contratación de un servicio de refrigerio para el personal del edificio central de la D. N. C. P. y V. N.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Departamento Construcciones Navales y Logística — Equipo Abastecimiento — Avenida España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Pliego: $a 5,00. Pago del mismo, en Habilitación planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 4|7 Nº 5.520 v. 5|7|83

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros
Rosario, Tel. 825081

Llámase a Licitación Pública Nº 705 hasta el día 21|7|83, a las diez y treinta (10.30 horas) para: Adquisición de 40 cilindros para acetileno.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, División Compras y Suministros, Avdas. Belgrano y 27 Febrero, Rosario (Pcia. de Santa Fe).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12, como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.I.M.D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del pliego: Pesos argentinos cuatro.

Franqueo: Pesos argentinos seis.

e. 4|7 Nº 5.521 v. 5|7|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS

Llámese a Licitación Pública Nº 4.003|83, hasta el día 12 de julio de 1983 a las 14 horas, para la provisión de repuestos para diversos automotores.

Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura en la Dirección General de Contabilidad y Servicios, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 6, Capital Federal (Tel. 37-9137).

e. 4|7 Nº 5.522 v. 5|7|83

Secretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.243-0 hasta el día 19 de julio de 1983 a las 16 horas, para contratar por el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910) los trabajos de prosecución de las obras del grupo básico destinadas al Centro Ezeiza del Ministerio de Defensa en Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. Construcción de edificios, etc.

Presupuesto oficial: $a 1.520.000.

Plazo de ejecución: doce (12) meses.

Precio de la documentación: $a 200.

Garantía de oferta: $a 15.200.

Consultas de pliegos y aclaraciones en la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 13 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.

El pliego podrá también retirarse de la citada Supervisión Licitaciones y dentro del mismo horario, previo pago de su valor en el Departamento Contabilidad y Finanzas sito en el piso 17 de dicho edificio.

Las consultas y aclaraciones podrán formularse hasta ocho (8) días hábiles administrativos previos a la fecha de la apertura.

e. 17|6 Nº 5.076 v. 8|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 18|83 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Avenida de Circunvalación a la Ciudad de Córdoba - Tramo: Intercambiador Interfábricas - Empalme Ruta 20 (conservación de la plantación, control de malezas, limpieza general, recubrimiento de taludes con suelo vegetal y siembra) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 440.100.

Depósito de garantía: $a 4.401; precio del pliego: $a 88,00; plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 12 de julio de 1983 a las 11 horas en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 24|6 Nº 5.242 v. 7|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 4016-L-1983

Licitación pública Nº 7246 para contratar la provisión de 59 motoniveladoras de 120 C.V. y lote de repuestos para las mismas, de industria nacional. Precio del pliego: $a. 50,00.

Presentación propuestas: 18 de julio de 1983 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 30|6 Nº 5.459 v. 11|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 0141-L-1983

Licitación Pública Nº 7245, para contratar la provisión de cubiertas radiales con carcaza de lona metálica y banda de rodamiento estabilizada con cables de acero, medida: 175 x 14. Precio del pliego: $a 10,00.

Presentación propuestas: 12 de julio de 1983 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 1º|7 Nº 5.472 v. 5|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.578|83 para la ejecución de los trabajos de Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante —aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias, en jurisdicción de las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis. $a 4.576.203,58.

Depósito de garantía: $a 45.762,04; precio del pliego: $a 916; plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 20 de julio de 1983 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 24|6 Nº 5.241 v. 14|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluído en el Préstamo Nº 65-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.575|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 18 - Tramo: Lincoln - Coronel Granada - Km. 218,450 - Km. 232,315 (repavimentación de calzada bituminosa) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $a 55.850.300.

Depósito de garantía: $a 558.503; precio del pliego: $a 12.000; plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuestas: 28 de julio de 1983 a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avenida Comodoro Py Nº 2002 subsuelo, Capital Federal.

e. 24|6 Nº 5.238 v. 14|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluído en el Préstamo Nº 65-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.576|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco para la ejecución de las obras en la Ruta 205 - Tramo: Lobos - Río Salado. Sección: Km. 103,385 - Km. 130,383 (reconstrucción y ensanche de calzada bituminosa; proyecto y construcción de los ensanches de 3 puentes) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $a 44.875.600.

Depósito de garantía: $a 448.756; precio del pliego: $a 9.000; plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuestas: 28 de julio de 1983 a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avenida Comodoro Py 2002, subsuelo Capital Federal.

e. 24|6 Nº 5.239 v. 14|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 3|83 del 3º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 9, Tramo: Mixta, Tucumán (reposición de ruta banquina), en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $a. 282.336. Depósito de garantía: $a. 2.823,36. Precio del pliego: $a 56,00. Plazo de la obra: 1 mes.

Presentación propuestas: 14 de julio de 1983 a las 11 horas, en la Sede del 3º Distrito, Avda. Mate de Luna 1975, San Miguel de Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|6 Nº 5.458 v. 13|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 20|83 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 19. Tramo: Montecristo — Córdoba Sección: Km. 312 — Km. 335 (corrección de ondulaciones con mezcla bituminosa en caliente tipo arena-asfalto) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

$a 420.000.

Depósito de garantía: $a 4.200.

Precio del pliego: $a 84,00.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 11 de julio de 1983 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 24|6 Nº 5.245 v. 7|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 3589-L-1983

Licitación pública Nº 7247 para contratar la provisión de 47 cargadoras frontales sobre rodado neumático y lote de repuestos para las mismas, de industria nacional.

Precio del pliego: $a. 59,00.

Presentación propuestas: 19 de julio de 1983, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 30|6 Nº 5.460 v. 11|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 19|83 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Autopista Ing. Justiniano Allende Posse - Tramo: Córdoba - Carlos Paz, Sección: Km. 714 - Km. 736 (conservación de la plantación, control de malezas, limpieza general y entopado de conos de puentes) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 447.250.

Depósito de garantía: $a 4.472,50; precio del pliego: $a 89; plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 15 de julio de 1983 a las 11 horas, en la sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 24|6 Nº 5.243 v. 7|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 22|83 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo: Córdoba — Empalme Ruta 60. Sección: Km. 774,800 (ensanche del puente sobre Río Pinto) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

$a 352.150.

Depósito de garantía: $a 3.521,50.

Precio del pliego: $a 70.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuesta: 19 de julio de 1983 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 24|6 Nº 5.247 v. 7|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 21|83 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 20. Tramo: Córdoba — Empalme Tanti, Sección: Km. 714 — Km. 719 y Km. 737 — Km. 747 (corrección de ondulaciones con mezcla bituminosa en caliente tipo arena-asfalto) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

$a 420.000.

Depósito de garantía: $a 4.200.

Precio del pliego: $a 84,00.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 11 de junio de 1983 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones Nº 161, Córdoba donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 24|6 Nº 5.246 v. 7|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Bº 3|83 del 15º Distrito para contratar la reparación general de campamento Eldorado — Ruta 12 — Eldorado, en jurisdicción de la provincia de Misiones.

$a 350.000.

Precio del pliego: $a 70.

Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 8 de julio de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 15º Distrito, Bolívar 48, Posadas, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 24|6 Nº 5.250 v. 7|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.573|83 para la ejecución de los trabajos de señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias, en jurisdicción de la provincia de Córdoba.

$a. 3.695.090,76. — Depósito de garantía: $a. 36.951. — Precio del pliego: $a. 740.

Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 8 de julio de 1983, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, Planta Baja, Capital Federal.

$ 15|6 Nº 5.011 v. 6|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|83 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo: León, Molle Punco, Sección: Progresiva: 1.755,63 (voladura en roca), en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. $a. 437.000. Depósito de garantía: $a. 4.370, precio del pliego: $a. 87,40, plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 7 de julio de 1983 a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibañez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 23|6 Nº 5.206 v. 6|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|83 del 20º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 23. Tramo: Ingeniero Jacobacci-Comallo. Sección: Km. 415-Km. 510 (ejecución de alteo de terraplenes, enripiado y colocación de alcantarillas) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. $a 350.410.

Depósito de garantía: $a 3.504,10.

Precio del pliego: $a 75.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 12 de julio de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 20º Distrito, Julio A. Roca 150, Viedma, Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|6 Nº 5.175 v. 5|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 2|83 del 3º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 157. Tramo: Lamadrid, Río Seco, Empalme Ruta 38 (bacheo con premezclado bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán, $a. 193.374. Depósito de garantía. $a 1.933,74, precio del pliego: $a. 39,00. Plazo de obra: 1 mes.

Presentación propuestas: 14 de julio de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 3º Distrito, Avda. Mate de Luna 1975, San Miguel de Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|6 Nº 5.457 v. 6|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 62-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1.574|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 33. Tramo: Chabas-Casilda (ensanche y reconstrucción de pavimento existente) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $a 47.184.500.

Depósito de garantía: $a 471.845.

Precio del pliego: $a 10.000.

Plazo de obra: 15 meses.

Presentación propuestas: 28 de julio de 1983 a las 13 horas, en el Salón de Actos, Avenida Comodoro Py Nº 2002, subsuelo, Capital Federal.

e. 24|6 Nº 5.237 v. 14|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 53|83 del 19º Distrito para la ejecución de las obras en las Rutas 3 y 228, Tres Arroyos (construcción de vivienda para Sobrestante) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $a 150.000.

Precio del pliego: $a 30.

Plazo de obra:: 5 meses.

Presentación propuestas: 18 de julio de 1983 a las 16 horas, en la Sede del 19º Distrito, Darragueira 1271, Bahía Blanca, Buenos Aires, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 4|7 Nº 5.523 v. 8|7|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 25|83, del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Avda. de circunvalación de la Ciudad de Córdoba. Tramo: Empalme Ruta 9, Empalme Ruta 20, Sección: Empalme Ruta 36, Empalme Ruta 20 (ejecución de tres alcantarillas según plano 0-41211) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 156.635. Precio del pliego: $a 31, plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 7 de julio de 1983 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|6 Nº 5.456 v. 6|7|83

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 1095|83. — Descripción: Adquisición de repuestos para zorras a motor Ferrocar (Parabrisas, chassis, patín, techo). Apertura, día y hora: 2|8|83, a las 15. Valor del pliego: $a. 200.

Licitación Pública Nº 1102|83. — Descripción: Venta de tambores metálicos en desuso (ex-aceite de 200 litros de capacidad), ubicados en distintos puntos de la red ferroviaria. Apertura, día y hora: 4|8|83, a las 15. Valor del pliego: $a. 50.

Licitación Pública Nº 1106|83. — Descripción: Reparación general de 130 coches eléctricos japoneses de pasajeros. Apertura, día y hora: 6|9|83, a las 15. Valor del pliego: $a. 2.000.

Licitación Pública Nº 1107|83. — Descripción: Manipuleo de materiales en Taller Almacén Vía y Obras Zona Sud La Plata. Presupuesto oficial: $a. 2.467.960. Apertura, día y hora: 14|7|83, a las 15.30. Valor del pliego: $a. 200.

Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Abastecimiento, División Licitaciones, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 1er. piso, oficina Nº 115, Capital, de lunes a viernes en el horario de 10.30 a 13.30.

LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación Pública Nº E.C. 65 Ax. 04|83. — Descripción: Provisión de 20.500 Tn. de piedra balasto para capa bateado y 5.100 Tn. para levante calibrado. Apertura, día y hora: 22|7|83, a las 15. Valor del pliego: $a. 47.

Licitación Pública Nº Expte. 19.417|83. — Descripción: Trabajos de renovación y ampliación de la instalación eléctrica en edificio pasajeros de la Estación Santa Fe (Línea "C") en la Prov. de Santa Fe. Presupuesto oficial: $a. 962.100. Apertura, día y hora: 26|7|83, a las 11. Valor del pliego: $a. 100.

Consulta y venta de pliegos: Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas, local Nº 9, planta baja de Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital, de lunes a viernes en el horario de 11 a 17.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº SA. 171. — Descripción: Renovación de vía principal entre Km. 4 al Km. 20, vías ascendentes y descendentes, Línea Plaza C - La Plata. Presupuesto oficial: $a. 22.549.482. Apertura, día y hora: 1º|8|83, a las 8. Valor del pliego: $a. 2.300.

Licitación Pública Nº SA. 174. — Descripción: Recuperación de camisas de cilindro de motor diesel de Locs. Baldwin-Cockerill (Nº 80). Apertura, día y hora: 15|7|83, a las 12. Valor del pliego: $a. 50.

Licitación Pública Nº SA. 173. — Descripción: Provisión, aislación térmica de vagones fruteros ex serie C. 24 para conservación de productos. Apertura, día y hora: 19|7|83, a las 8. Valor del pliego: $a. 50.

Licitación Pública Nº G. 8211. — Descripción: Papel de imprimir, tipo mimeógrafo (Hojas 300.000). Apertura, día y hora: 15|7|83, a las 10.30. Valor del pliego: $a. 25.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 13.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 1258|83. — Descripción: Ripio arenoso para construcción pedraplén sobre el río Diamante. Apertura, día y hora: 29|7|83, a las 11. Valor del pliego: $a. 75.

Licitación Pública Nº 1260|83. — Descripción: Maderas aserradas varias. Apertura, día y hora: 3|8|83, a las 11. Valor del pliego: $a. 24.

Licitación Pública Nº 1275|83. — Descripción: Suplemento para platillo. Apertura, día y hora: 4|8|83, a las 11. Valor del pliego: $a. 60.

Licitación Pública Nº 1270|83. — Descripción: Cables y alambres de cobre. Apertura, día y hora: 5|8|83, a las 11. Valor del pliego: $a. 34.

Licitación Pública Nº 1271|83. — Descripción: Lámparas eléctricas varias. Apertura, día y hora: 8|8|83, a las 11. Valor del pliego: $a. 110.

Licitación Pública Nº 1244|83. — Descripción: Bomba de inyección para locomotoras Alco. Apertura, día y hora: 9|8|83, a las 11. Valor del pliego: $a. 40.

Licitación Pública Nº 1272|83. — Descripción: Eclisas tipo barra para riel. Apertura, día y hora: 10|8|83, a las 11. Valor del pliego: $a. 133.

Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, División Compras, Oficina Venta de Pliegos, Alianza, Estación Santos Lugares, de lunes a viernes en el horario de 8.30 a 12.30.

LINEA GRAL. URQUIZA

Licitación Pública Nº 133. — Descripción: Ex ramal Solá-Raíces (Prov. de Entre Ríos), Línea Gral. Urquiza. Levantamiento instalaciones. Apertura, día y hora: 8|8|83, a las 11. Valor del pliego: $a. 80.

Licitación Pública Nº 134. — Descripción: Rep. p|Locs. D.E. "Gral. Electric", Línea Directriz Urquiza (Válvulas de admisión). Apertura, día y hora: 25|7|83, a las 15. Valor del pliego: $a. 70.

Licitación Pública Nº 135. — Descripción: Rep. p|Locs. D.E. "Gral. Electric", Línea Directriz Urquiza (Bombas de agua, impulsores claros de desgaste; Cajas de las bombas). Apertura, día y hora: 26|7|83, a las 11. Valor del pliego: $a. 25.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Estación Federico Lacroze, 5º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 12 a 15.30.

e. 4|7 Nº 5.583 v. 6|7|83

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 4999|83

Provisión de vajilla plástica reusable a fabricarse en material plástico SAN y ABS (virgen) monocolor y la construcción de los respectivos moldes.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo, en el Departamento Gestión de Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, oficina 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará el día 14 de julio de 1983 a las 10.30 horas.

e. 27|6 Nº 5.314 v. 6|7|83

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente Nº 11.444-LP-82

Instalación de cañerías de impulsión desde la zona de Parque Leloir hasta el Partido de Morón (Provincia de Buenos Aires).

Apertura: El día 16 de agosto de 1983 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En el citado lugar.

Presupuesto oficial de la obra: $a 2.855.459,04.

Garantía de oferta: 1 % del presupuesto oficial.

e. 22|6 Nº 5.174 v. 12|7|83

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Nº 215-P|83

Apertura: 18|7|83.

Hora: 9.30.

Pliego: $a 13.

Adq.: Formularios impresos.

Informe y venta de pliegos: en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 27|6 Nº 5.316 v. 6|7|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga. Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 174-P|83 que estaba prevista para el 30|6|83 a las 9.30 horas, ha sido diferida para el día 27 de julio de 1983 a las 14 horas.

Trata: Construcción, provisión, instalación y puesta en servicio de las obras de infraestructura del Radioenlace de alta Capacidad Bahía Blanca-Viedma-San Antonio Oeste.

Presupuesto oficial: $a 2.482.560.

Valor del pliego: $a 600.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Pliegos también se podrán adquirir en la Ciudad de Bahía Blanca, Berutti 54.

e. 27|6 Nº 5.315 v. 5|7|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 218-P|83

Apertura: 18 de julio de 1983.

Hora: 8.30.

Valor del pliego: $a 11.

Adquisición de "Cabinas de telefonía en módulos de fibra de vidrio".

Informes y venta de pliegos, en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 27|6 Nº 5.317 v. 5|7|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Nº 217-P|83

Apertura: 25|7|83. Hora: 9.30.

Valor del pliego: $a 13.

Adquisición de escaleras.

Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 4|7 Nº 5.524 v. 12|7|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Nº 222-P|83

Apertura: 25|7|83. Hora: 10.30.

Valor del pliego: $a 11.

Adquisición de cables.

Informes y|o ventas de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 4|7 Nº 5.525 v. 12|7|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación 222-P|83

Apertura: 25|7|83. Hora: 10.

Valor del pliego: $a 13.

Adquisición de pilas secas.

Informe y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 4|7 Nº 5.526 v. 12|7|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación 219-P|83

Apertura: 25 de julio de 1983. Hora: 11.30.

Valor del pliego: $a 13.

Adquisición de armazones metálicos y de varillas y trípode. Informes y|o ventas de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 4|7 Nº 5.527 v. 12|7|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública 195-P|83

Apertura: 8|8|83. Hora: 8.30.

Pliego: $a 78.

Adquisición de equipo de Radiodiagnóstico.

Informes y venta de pliegos, Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 4|7 Nº 5.528 v. 12|7|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 211-P|83

Apertura: 15|7|83.

Hora: 8.30.

Pliego: $a 13.

Adquisición de elementos de electricidad (chapa p|llave - lámparas - portalámpara - tomacorriente - [illegible] de mano, etc.).

Informes y venta de pliegos Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 28|6 Nº 5.032 v. 6|7|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 21|6 al 27|6|83.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 216-P|83

Apertura: 4|8|83. Hora: 8.30.

Valor del pliego: $a 600.

Construcción del Edificio Central "Corrales", incluyendo la demolición del edificio pre-existente sito en la calle Rondeau 3220, con salida por la calle 24 de Noviembre 2269, Capital.

Presupuesto oficial: $a 5.831.800.

Capacidad técnica: $a 253.405,59.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 1º|7 Nº 5.478 v. 11|7|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública Nº 107|983

Llámase a licitación pública para adquirir: "Cartulinas y papeles".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 20 de julio de 1983, a las 16 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $a. 700.

$a. 252 e. 4|7 Nº 61.589 v. 13|7|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública Nº 108|983

Llámase a licitación pública para adquirir: "Tres ambulancias y dos vehículos utilitarios".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 20 de julio de 1983, a las 16.30 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $a. 151.

$a. 252 e. 4|7 Nº 61.590 v. 13|7|83

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 52

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 4 de julio de 1983, para resolver la provisión de artefactos eléctricos, con destino a Sede Ministerial.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de julio de 1983 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 4|7 Nº 5.529 v. 5|7|83

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
ASOCIACION AMIGOS DEL SALON NACIONAL

Licitación Pública Nº 3|SST|83

Llámase a Licitación Pública para la "Terminación general de la remodelación del edificio de las Salas Nacionales de Exposición, Posadas 1725 y Avda. del Libertador 1248, Capital Federal".

Los correspondientes pliegos de condiciones deberán ser retirados en Avda. del Libertador 1248, Capital Federal, en días hábiles, de 14 a 18 horas.

Valor del pliego: $a 500 (quinientos pesos argentinos).

Apertura de ofertas: día 27 de julio de 1983, a las 16 horas, en Avd. del Libertador 1248, Capital Federal.

$a 735.— e. 29|6 Nº 61.270 v. 19|7|83

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
ASOCIACION COOPERADORA COMISION PRO EDIFICIO DE LA ESCUELA NACIONAL NORMAL SUPERIOR DE ZARATE

Licitación Pública Nº 1|83

Por 15 días.

Obra: Construcción 2a Etapa (1a Etapa de completamiento).

Presupuesto oficial: $a 2.730.000.

Garantía de oferta: 1 por ciento.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Precio del pliego: $a 1.500

Venta del pliego: Belgrano 758 (2800), Zárate, Pcia. de Bueno. Aires. Sede de la Escuela Nacional Normal Superior Zárate.

Horario: de 9 a 12 horas.

Apertura de las ofertas: el día 15 de julio de 1983, a las diez (10) horas.

$a 514,50 e. 1º|6 Nº 59.722 v. 8|7|83

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
ASOCIACION AMIGOS DEL SALON NACIONAL

Licitación Pública Nº 4|SST|83

Llámase a Licitación Pública para los "Trabajos de instalación eléctrica en las Salas Nacionales de Exposición, Posadas 1725 y Avda. del Libertador 1248, Capital Federal".

Los correspondientes pliegos de condiciones deberán ser retirados en Avda. del Libertador 1248, Capital Federal, en días hábiles, de 14 a 18 horas.

Valor del pliego: $a 450 (cuatrocientos cincuenta pesos argentinos).

Apertura de ofertas: día 29 de julio de 1983, a las 16 horas, en Avda. del Libertador 1248, Capital Federal.

$a 735.— e. 1º|7 Nº 61.579 v. 21|7|83

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA BID - CONICET

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 47|83 para la adquisición de repuestos para computación destinado al Centro Nacional Patagónico de Puerto Madryn, al Centro Regional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CRICYT) de Mendoza, al Centro Regional de Investigación y Desarrollo (CERIDE) de Santa Fe y al Centro Regional de Investigaciones Básicas y Aplicadas (CRIBABB) de Bahía Blanca.

Apertura: 19|8|83 a las 16 horas.

Valor del pliego: Pesos argentinos sesenta ($a 60).

Si el día fijado como fecha de apertura resultara feriado, la misma se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.

La compra de pliegos y la realización de consultas referentes a los mismos podrá tramitarse todos los días hábiles en el horario de 11 a 17 horas, en la Oficina Ejecutora del Programa BID-CONICET, Avda Rivadavia 1906, 1º P., Capital Federal, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las propuestas.

e. 24|6 Nº 5.252 v. 5|7|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN Licitación Pública Nº 19 Expediente Nº 556.472|83

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de julio de 1983, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de películas radiográficas, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones a informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 4|7 Nº 5.530 v. 5|7|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE MEDICINA Instituto de Oncología Angel H Roffo Expediente Nº 547.066|83 Licitación Pública Nº 10

Llámase a licitación pública para la provisión a este Instituto de guardapolvos, ambos para cirujano, camisolines, barbijos, gorros para cirugía, botas de lona, telas, colchas, toallas, hilo, agujas, cinta de hilera, botones.

La apertura se efectuará el día 11|7|83 a las 11 horas en el Instituto de Oncología Angel H. Roffo, División Compras.

Las bases de la licitación y las cláusulas particulares podrán ser retiradas de lunes a viernes de 8 a 13 horas, en el mencionado Instituto, División Compras, sito en Avda. San Martín 5481, Capital.

e. 4|7 Nº 5.578 v. 5|7|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES DIRECCION DE COMPRAS Y LICITACIONES Expediente Nº 25.866|83

Llámase a Licitación Pública para la Construcción de Estación Terminal y Paradas, Ciudad Universitaria Núñez. Sistema de Ejecución: Ajuste alzado. Presupuesto Oficial: $a 1.030.000. Consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Cap., de 9 a 13 horas. Valor de cada pliego: $a 500. Apertura en la antedicha Dirección el día 18 de julio a las 11.30 horas.

e. 15|6 Nº 4.977 v. 6|7|83

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL FACULTAD REGIONAL HAEDO

Llámase a Licitación Pública por el sistema de Ajuste Alzado para la ejecución de "Instalación contra incendio (Etapa A, Sector 1)" de la obra que se realiza en los terrenos de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Haedo, sita entre las calles Directorio, París, Los Andes y Ruiz, de la Localidad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Obra: "Instalación contra incendio (Etapa A - Sector 1)" en Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Pliego: Departamento de Compras y Licitaciones de la Facultad Regional Haedo, París 520, Haedo, Partido de Morón, de 17 a 21 horas, en venta a partir del 4 de julio de 1983.

Valor del pliego: $a 100.

Presupuesto Oficial: $a. 41.500.

Garantía de oferta: $a 415.

Propuesta y apertura. En la Facultad Regional Haedo, el día 25 de julio de 1983, a las 19 horas.

Consultas: En la Facultad Regional Haedo, de 16 a 21 horas.

e. 4|7 Nº 5.531 v. 8|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA - RECTORADO TEXTO LICITARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 11|83, para la provisión de mobiliario destinado a la Fac. de Cs. Jurídicas y Sociales (Biblioteca), tales como: Mesas escritorios sin cajones medidas aproximadas 1,20 x 0,70 x 0,71 de altura; Sillones con asiento, respaldo y apoyabraso en una sola pieza, color ocre; Módulos de estanterías metálicas, medidas aproximadas 1 m. de altura, 0,90 de ancho y 0,30 de profundidad; Ficheros metálicos para tarjetas de 7,5 x 12,5 cms. de cinco cajones dobles.

Apertura de propuestas: 12 de julio de 1983 a las 11 horas.

Presentación de propuestas: Dto. Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata (entrepiso).

Consulta y retiro de pliegos: En el mismo Departamento en horario de 8 a 13 horas, sin cargo.

e. 4|7 Nº 5.533 v. 5|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS Licitación Pública Nº 6|83

Llámase a licitación pública para la adquisición de libros.

Apertura de ofertas: 15 de julio de 1983, a las 17 horas.

Consultas y adquisición de pliego en el Departamento de Contrataciones, en el horario de 12.30 a 18.30 horas, sito en Camino de Cintura Km. 2, Lavallol, Partido de Lomas de Zamora.

e. 4|7 Nº 5.532 v. 5|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA Licitación Pública Nº 1|83

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83 en la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba para la provisión de un sistema para el procesamiento de señales bioeléctricas y aparatos e instrumental para estudios electrofisiológicos.

Monto aproximado: $a. 270.000

Fecha de apertura: 15|7|83 a las 10 horas.

Informes y presentación de ofertas: Fac. de Filosofía y Humanidades, Area Económica Financiera, Pab. Residencial, Ciudad Universitaria, Estafeta 32, Córdoba, 5000.

e. 4|7 Nº 5.534 v. 5|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS

Llámase a Licitación Pública Nro. 3, para el día 11 de julio pxmo. a las 12 horas, para la provisión de: Una terminal de video con capacidad gráfica para adicionar a una computadora PDP-11-23; Un parato de fusión; Un sistema para determinación de nitrógeno y proteínas; Un digestor para Kjeldahl; Agitadores magnéticos; Un baño termostatizado para evaporador rotatorio; Mantos calefactores; Un termostato.

Los pliegos de condiciones y consultas, pueden retirarse o efectuarse en Ciudad Universitaria, Pabellón Argentina Ala Nº 1, Estafeta 16, CC. 61, 5016, Córdoba, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 4|7 Nº 5.535 v. 5|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología Llamado a Licitación Pública

El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, llama a licitación pública para el día 25 de julio a la hora 11, con el objeto de contratar la provisión de aparatos, incubadoras y material de uso hospitalario (agujas, jeringas, guantes, artículos de vidrio, etc.). Para mayores informes y pliego de condiciones, dirigirse al citado Hospital (Rodríguez Peña 247, Córdoba) en el horario de los días hábiles.

e. 4|7 Nº 5.551 v. 5|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS Licitación Pública Nº 15|83

Llámase a Licitación Pública de Precios para el día 18 de julio de 1983, a las doce (12) horas, para la adquisición de equipos y uniformes para personal de laboratorios, Talleres y Servicios Generales de esta Universidad, de acuerdo con las tramitaciones obrantes en expediente Nº 711-D-83.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Dirección de Compras, sito en Av. Ignacio de la Roza 391 este, 5º piso, San Juan.

Detalles y pliegos de condiciones, podrán recabarse a la Dirección de Comversidad Nacional de San Juan en Buenos Aires, con domicilio en Sarmiento 1462, 4º piso, Of. "B", Capital Federal.

e. 4|7 Nº 5.537 v. 5|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS Licitación Pública Nº 16|83

Llámase a Licitación Pública de Precios para el día 15 de julio de 1983, a las doce (12) horas, para la adquisición de 16,44 toneladas de hierro especial, con destino a la obra: Departamento de Ingeniería Química, 1a. Etapa, de acuerdo con las tramitaciones obrantes en Expediente Nº 09307-D-83.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Dirección de Compras, sito en Av. Ignacio de la Roza 391 este, 5º piso, San Juan.

Detalles y pliegos de condiciones, podrán recabarce a la Dirección de Compras o de la Representación de la Universidad Nacional de San Juan en Buenos Aires, con domicilio en Sarmiento 1462, 4º piso, Of. "B", Capital Federal.

e. 4|7 Nº 5.536 v. 5|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES Licitación Pública Nº 13|83

Apertura: 25 de julio de 1983, horas 11.

Objeto: Adquisición Equipos de Laboratorios.

Destino: Facultad de Ciencias Exactas Químicas y Naturales.

Retiro de pliegos e informes: A cargo Jefe Departamento Contrataciones de lunes a viernes en el horario de 6 a 13 horas, sito en la Calle Sarmiento 1847, 2º P., Oficina "B", Posadas, Misiones.

Casa de Misiones: Santa Fe 989, Buenos Aires.

e. 4|7 Nº 5.538 v. 5|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES Licitación Pública Nº 15|83

Apertura: 19 de julio de 1983, horas 12.

Objeto: Adquisición Instrumental y Equipos de Laboratorio.

Destino: Facultad Ingeniería Electromecánica y Escuela de Enfermería.

Retiro de pliegos e informes: A cargo Jefe Departamento Contrataciones de lunes a viernes en el horario de 6 a 13 horas sito en la calle Sarmiento 1847, 2º piso, oficina B, Posadas, Misiones.

Casa de Misiones: Santa Fe 989, Buenos Aires.

e. 4|7 Nº 5.548 v. 5|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES Expte. Nº 23.83.3056

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83, para el día 12|7|83 a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de una máquina (nueva) procesadora de Master Offset Electrostático y una máquina (nueva o usada) Impresora Tipográfica Automática Tipo Minerva.

Pliego de condiciones: Retirar en la Contaduría de la Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, Ciudad Universitaria, Córdoba, de 7 a 13 horas, de lunes a viernes o en Representación Universidad Nacional de Córdoba, Callao 332, 1er. piso, Capital Federal.

Apertura: 12 de julio de 1983, a las 10 horas en el local de la Dirección General de Publicaciones.

e. 30|6 Nº 5.454 v. 7|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS Dirección General de Administración Licitación Pública Nº 29 Expediente Nº 42.326

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el día 1 de agosto de 1983, a las ... horas para la ejecución de la obra: 2da. etapa Carpintería de aluminio y Parasoles Pabellones C, E y F - C.U.R.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 14|6 Nº 4.934 v. 5|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS Dirección General de Administración Licitación Pública Nº 31 Expediente Nº 42.340

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para el día 22 de agosto de 1983 a las 11 horas, para la ejecución de la obra: Aulas y Dependencias de la Facultad de Ciencias Agrarias, Zavalla, C.U.A.P.

La apertura de las propuestas se efectuarán en el Departamento Contratación de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 1º|7 Nº 5.474 v. 21|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS Dirección General de Administración Licitación Pública Nº 16 Expediente Nº 42.186

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 15 de julio de 1983 a las 10 horas, para la ejecución de la obra: Remodelación de locales e instalaciones, Facultad de Veterinaria, C.U.A.P.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 1º|7 Nº 5.475 v. 7|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS Dirección General de Administración Expediente N 42.327

Llámase a licitación pública Nº 30, para el día 2 de agosto de 1983, a las once horas, por la ejecución de la obra: Impermeabilización, cubierta, desagües y sobretecho metálico en 2da. etapa (PE, PF), C.U.R.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 15|6 Nº 4.981 v. 6|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS Dirección General de Administración Licitación Pública Nº 32 Expediente Nº 42472

Llámase a licitación pública Nº 32 para el día 15 de agosto de 1983 a las once horas, para la ejecución de la obra: Etapa Final Pabellón "A", Cerramiento Exterior Hall y Baños Pabellón "B". C.U.R.

La apertura de las propuesas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 27|6 Nº 5.322 v. 15|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Expte. Nº 0939|83 Licitación Pública Nº 03|83 Ley Nº 13.064 (Obras Públicas)

Llámase a Licitación Pública Nº 03|83, la cual tiene por objeto la obra: "Oficinas de Cátedra - Pabellón Nº 6, 2da. Etapa".

El acto de apertura se realizará el día 19 de julio de 1983 a las 12 horas y tendrá lugar en el Departamento de Licitaciones y Compras sito en calle República Nº 350 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, donde los interesados en participar en la misma deberán dirigirse para consultar o adquirir los pliegos: o bien en Avda. Córdoba 2090, Capital Federal los días martes y jueves de 10 a 13 horas.

Los proponentes deberán constituir en concepto de Garantía la suma de un mil quinientos pesos argentinos ($a. 1.500.—) (1% del presupuesto oficial de la obra), en alguna de las formas previstas en el artículo 7 A del anexo al pliego tipo de Bases y Condiciones para la Contrataciones de Obras Públicas.

Las propuestas deberán dirigirse a: Jefe Departamento Licitaciones y Compras, República Nº 350, San Fernando del Valle de Catamarca, 4.700.

Valor del pliego: $a. 35.— (treinta y cinco pesos argentinos).

e. 27|6 Nº 5.324 v. 8|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL Departamento de Construcciones

Construcción Segunda Etapa Hormigón Armado, Parque de Aulas y Servicios —Campus Universitario— Paraje "El Pozo", Santa Fe.

Presupuesto Oficial: $a 1.403.090,00.

Documentación: En el Departamento de Construcciones de la Universidad Nacional del Litoral, Bv. Pellegrini 2750, 1º piso, 3000, Santa Fe.

Apertura de las Propuestas: En el citado Departamento, el día 15 de julio de 1983, a las 17 horas.

Precio del Legajo: $a 701,00.

e. 28|6 Nº 5.404 v. 8|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE DIVISION MANTENIMIENTO, CAMPUS RESISTENCIA Licitación Pública Nº 4|83 Expediente Nº 1.107|83

Fecha de apertura: 11 de julio de 1983, a la hora 17.

Lugar de apertura: Departamento Contable de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Nordeste, Av. Las Heras 727, Resistencia, Chaco, C.P. 3.500.

Objeto del llamado: Adquisición de los siguientes materiales con destino a la obra: Laboratorios de Ingeniería, Etapas Vº y Vº:

Cantidad 54.000 ladrillos comunes de 1ra. calidad.

Cantidad: 17.000 Ladrillos cerámicos huecos de 18 x 18 x 33 cm.

e. 4|7 Nº 5.553 v. 5|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
DIVISION MANTENIMIENTO, CAMPUS RESISTENCIA
Licitación Pública Nº 5|83
Expediente Nº 1248|83

Fecha de apertura: 14 de julio de 1983, a la hora 17.

Lugar de apertura: Departamento Contable de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Nordeste, Av. Las Heras 727, Resistencia, Chaco. C.P. Nº 3.500.

Objeto del llamado: Contratación de la provisión de siete (7) cabriadas metálicas de 15,85 metros de largo y 3,50 metros de alto, con una separación entre las mismas de 3,30 mts. para recibir cubierta de tejas coloniales, incluye soporte para viga de madera de 4" x 6" c|1,00 metro aproximadamente, construidas con los siguientes materiales:

— Cordón superior: 2PC Chapa doblada 140 x 60 x 4 según detalle.
— Cordón inferior: 2PC Chapa doblada SI 37 de 80 x 60 x 3 s|detalle.
— Montante: 2PC Chapa doblada 50 x 30 x 3 s|detalle.
— Diagonales: 2PC Chapa doblada 50 x 30 x 3.

La cabriada deberá constar con dos manos de pintura anti-corrosiva al cromato de zinc, previa limpieza con un agente desoxidante fosfatizado.

Se verificará el cálculo estructural, debiendo el oferente presentar memoria de cálculo con la oferta.

Todas las medidas se verificarán en obra.

Las longitudes de los cordones de soldaura también deberán ser verificadas.

Destino: Laboratorio de Ingeniería, Sector V, Planta Alta.

e. 4|7 Nº 5.552 v. 5|7|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 3|83
Expediente Nº 1.532-C|82

Presupuesto oficial: $a 180.200.

Fecha de apertura: 21 de julio de 1983. Hora: 9.

Lugar de apertura: Dirección General Económico Financiera, Departamento Centralizado de Compras, 25 de Mayo Nº 868 Corrientes.

Objeto del llamado: Ejecución de la obra "Pabellón para grupo electrógeno" Campus U.N.N.E., Corrientes, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura ubicación Ruta Nacional Nº 12 y Avenida Armenia, Corrientes.

Sistema de contratación: Las obras se ejecutarán por el sistema de Ajuste Alzado con reajuste por variaciones de costos, Ley Nº 12.910 y Decreto Nº 2.348.

Precio del legajo: $a 100 (pesos argentinos cien).

Monto de garantía: 1 % (uno por ciento).

Consultas y compra del legajo: Dirección de Construcciones de la Universidad Nacional del Nordeste, 25 de Mayo Nº 868, de la Ciudad de Corrientes, los días hábiles de 7 a 13 horas hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura de las propuestas.

e. 24|6 Nº 4.946 v. 14|7|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14|6 al 23|6|83.

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 33|83

Llámase a Licitación Pública Nº 33|83, por primera vez, para la provisión de materiales de herrería y carpintería con destino al Departamento de Servicios Generales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345 - 1º piso - Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el mencionado Departamento el día 12|7|83 a las 17.30 horas en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.

e. 4|7 Nº 5.539 v. 5|7|83

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00535291-60

Se llama a Licitación Pública Nº 076|83 para el día 25 de julio de 1983 a las 16 horas para obtener el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Santiago del Estero Pcia. de Santiago del Estero, con destino a Oficinas de esta Dirección Nacional de Recaudación Previsional con una superficie cubierta de 500 a 800 metros cuadrados.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Sector Locaciones (Gerencia Administración) sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340 piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de los pliegos de bases e informes o en el Organismo Regional Tucumán, Buenos Aires 187 de la ciudad de Tucumán, Pcia. de Tucumán o en la Agencia Santiago del Estero sita en la calle San Martín 131|35 de la ciudad de Santiago del Estero, Pcia. del mismo nombre.

e. 4|7 Nº 5.540 v. 5|7|83

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 27|83
Expediente Nº 6.094.615|9

Llámase a Licitación Pública Nº 27|83, para el día 8 de julio de 1983, a las 14 horas, para la adquisición de elementos para microfilmación. Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: División Contrataciones de Bienes y Servicios Rivadavia 1745, 5º piso, Capital, T.E. 40-9575, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 4|7 Nº 5.585 v. 5|7|83

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 722|83 para el día 18 de julio de 1983, a las 11 horas, para la provisión e instalación de 15 equipos individuales de aire acondicionado con destino a esta Casa Matriz.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192 Entrepiso "C", Capital Federal.

Retiro de pliego de condiciones: Departamento Adquisiciones, División Licitaciones, en la misma dirección de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

e. 4|7 Nº 5.541 v. 5|7|83

BANCO HIPOTECARIO
Llamado a Licitación Pública Nº 1858

Objeto: Ejecución por el sistema de "Ajuste Alzado" de los trabajos de remodelación de la Sucursal Paraná.

Ubicación: Calle Urquiza esq. Buenos Aires, Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Presupuesto Oficial: $a. 1.680.256,84.

Garantía de Licitación: $a. 16.802,57.

Fecha y hora de apertura: 12.8.83, 11 horas.

Lugar de apertura: Gerencia de la Sucursal Paraná, calle Urquiza esq. Buenos Aires.

Informes y pliegos: Gerencia Técnica, Departamento Técnico Administrativo, División Licitaciones, calle Defensa 192, 3º piso, Oficina 3680, Capital Federal y en la Gerencia de la Sucursal Paraná.

e. 4|7 Nº 5.542 v. 22|7|83

Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 08|83 hasta el día 26 de julio de 1983, a las 17 horas, para contratar por el sistema de ajuste alzado con reconocimiento de variaciones de costos sin régimen de acopio, los trabajos de remodelación parcial del 6º piso, Córdoba 720 Area Microfilmación, Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles.

Presupuesto oficial: $a. 440.000 (pesos argentinos cuatrocientos cuarenta mil).

Plazo de ejecución: 60 (sesenta) días corridos.

Importe de la garantía: $a 4.400 (pesos argentinos cuatro mil cuatrocientos).

Precio de la documentación: $a. 100 (pesos argentinos cien).

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios, Cangallo 524, 4º piso, Capital Federal. Horario: de 13 a 18 horas.

Pago de la misma, en la Dirección General de Administración, Defensa 120, 1º piso, of. 1029, Puerta K, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas.

Venta de pliegos hasta 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de apertura.

e. 27|6 Nº 5.337 v. 8|7|83

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 9|83 hasta el día 27 de julio de 1983, a las 17 horas para contratar por el sistema de ajuste alzado con reconocimiento de variaciones de costos sin régimen de acopio, los trabajos de Remodelaciones Varias, Dirección General de Protección al Discapacitado, ubicado en Lafinur 2988, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $a 430.000 (pesos argentinos cuatrocientos treinta mil).

Plazo de ejecución: 60 (sesenta) días corridos.

Importe de la garantía: $a 4.300 (pesos argentinos cuatro mil trescientos).

Precio de la documentación: $a 100 (pesos argentinos cien).

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios, Cangallo 524, 4º Piso, Capital Federal, horario de 13 a 18 hs.

Pago de la misma en la Dirección General de Administración, Defensa 120, 1º Piso, Of. 1.029, Puerta K, Capital Federal, horario de 13 a 17 hs.

Venta de pliegos hasta 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de apertura.

e. 29|6 Nº 5.420 v. 12|7|83

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 07|83 hasta el día 21 de julio de 1983 a las 17 hora para contratar por el sistema de ajuste alzado con reconocimiento de var a iones de costos sin régimen de acopio: los trabajos de Instalación de aire acondicionado en el subsuelo de la Caja Nacional de Previsión para la Industria, Comercio y Actividades Civiles ubicado en Alsina 250 Capital Federal.

Presupuesto oficial: $a 312.000 (pesos argentinos trescientos doce mil).

Plazo de ejecución: 60 (sesenta) días corridos.

Importe de la garantía: $a 3.120 (pesos argentinos tres mil ciento veinte).

Precio de la documentación: $a 100 (pesos argentinos cien).

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios, Cangallo 524, 4º piso, Capital Federal; horario de 13 a 18 horas.

Pago de la misma: en la Dirección General de Administración, Defensa 120 1º piso, oficina 1029, Puerta K, Capital Federal; horario, de 13 a 17 horas.

Venta de pliegos: hasta el día 13|7|83 inclusive.

e. 23|6 Nº 5.215 v. 6|7|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-8261|83-0

Llámase a Licitación Pública Nº 52|83, para el día 15 del mes de julio de 1983, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: contratar la adquisición de equipos para laboratorio (pipetas de vidrio Borosilicato, probetas, erlenmeyers de vidrio, vasos de precipitación, refrigerantes de vidrio, buretas de vidrio, destiladores, tubos para centrífuga cajas de Petri, cristalizadores, desecadores, etc.).

Costo del pliego $a. 200.—

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 27|6 Nº 5.326 v. 6|7|83

TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA
Expediente Nº 1-2020-0731000342|83-5

Llámase a Licitación Pública Nº 5|83, para el día 14 del mes de julio de 1983, a las 8.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Telas, con destino a Talleres Nacionales Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Talleres Nacionales Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica, Sección Compras, Suárez Nº 2215, Capital Federal; debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 28|6 Nº 5.382 v. 7|7|83

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámese a Licitación Pública Nº 90|83 para el día 22 de julio de 1983 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de gasa y algodón con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 4|7 Nº 5.543 v. 5|7|83

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámese a Licitación Pública Nº 94|83 para el día 22 de julio de 1983 a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Provisión de medicamentos con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 4|7 Nº 5.544 v. 5|7|83

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO MOYANO"
Expediente Nº 2020-4102000521|83-5

Llámase a Licitación Pública Nº 30|83, para el día 18 del mes de julio de 1983, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Artículos de limpieza con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Sección Contrataciones, Brandsen 2570 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 30|6 Nº 5.445 v. 11|7|83

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO MOYANO"
Expediente Nº 2020-4102000535|83-6

Llámase a Licitación Pública Nº 31|83, para el día 18 del mes de julio de 1983 a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Artículos de librería con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 30|6 Nº 5.446 v. 11|7|83

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expediente Nº 2020-4102000522|83-1

Llámase a Licitación Pública Nº 32|83, para el día 19 del mes de julio de 1983, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Productos químicos y medicinales, drogas, antibióticos, barbitúricos, etc., con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 1º|7 Nº 5.486 v. 12|7|83

HOSPITAL NACIONAL OFTALMOLOGICO "SANTA LUCIA"

Llámase a Licitación Pública Nº 6|83, para el día 12 de julio a las 10 horas, para cubrir necesidades que a continuación se detallan con destino a este Hospital Nacional Oftalmológico "Santa Lucía".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional Oftalmológico "Santa Lucía", calle San Juan 2021, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego al citado Hospital.

Las necesidades se refieren a la adquisición de Drogas y Medicamentos.

e. 24|6 Nº 5.254 v. 5|7|83

CONGRESO DE LA NACION

COMISION DE LAS FUERZAS ARMADAS
Expediente Nº 24.663|83
Licitación Pública Nº 7|83

Llámase a Licitación Pública con el objeto de contratar bajo el Régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado", la provisión e instalación de dos (2) Calderas en Sala de Máquinas (planta sótano) en el edificio central del Congreso de la Nación, Av. Rivadavia 1864, Capital Federal.

Apertura de las ofertas: 25 de julio de 1983 a las 17 horas.

Lugar de apertura: Subdirección de Administración, Rivadavia 1864, P. B., Cap. Fed.

Retiro de pliegos y bases de condiciones: Mesa de Entradas, Despacho y Archivo, Rivadavia 1864, P. B., Capital Federal, en el horario de 8 a 20 horas.

Para consultar el pliego dirigirse a Comisión de Obras, Rivadavia 1864, P. B., Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $a. 350.000.

Importe de garantía: $a. 3.500 (1 % s|$a. 350.000).

Valor del pliego: $a. 60.

e. 4|7 Nº 5.545 v. 15|7|83

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 5|83
Expediente Nº 24.657|83

Llámase a Licitación Pública, para contratar bajo el Régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado", trabajos para el retiro de piso existente, provisión y colocación de piso granito Rosa del Salto, en la Rotonda del Recinto de la Ex-Cámara de Diputados, del 1er. piso.

Apertura de las ofertas: 22 de julio de 1983 a las 17.30 horas.

Lugar de apertura: Subdirección de Administración, Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.

Retiro de pliegos y bases de condiciones: Mesa de Entradas, Despacho y Archivo, Rivadavia 1864 P.B. Capital Federal, en el horario de 8 a 20 horas. Para consultar el pliego dirigirse a Comisión de Obras, Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $a. 320.000.

Importe de Garantía: $a. 3.200 (1 % s|$a. 320.000).

Valor del pliego: $a. 60.—

e. 1º|7 Nº 5.480 v. 14|7|83